

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 1 de 360

Cuernavaca, Morelos, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil número 827/2022-18 relativo al recurso de apelación interpuesto por la abogada patrono de la parte actora

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de la sentencia definitiva de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en los autos del **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO NÚMERO 448/2019-2, ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE** [No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], promovido por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ambos de apellidos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 2 de 360

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] y de  
[No.8] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] como titular de la Notaría Pública  
número Cinco de la Primera Demarcación Notarial  
del estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario  
Federal, y.-

## RESULTANDO

I.- El veintitrés de agosto del año próximo pasado, la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**“PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación parcial para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO.-** Se declara que [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], carece de legitimación procesal pasiva.

**TERCERO.-** Se declara **improcedente** la acción de **NULIDAD DE TESTAMENTO** otorgado por [No.11] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], mediante la escritura [No.12] ELIMINADO el número 40 [40]

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 3 de 360

, del Protocolo de la Notario Público número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, **debiendo subsistir y continuar surtiendo efectos.**

**CUARTO.-** Se declaran improcedentes las acciones de **INCAPACIDAD PARA HEREDAR, TESTAR, DAÑOS Y PERJUICIOS.**

**QUINTO.-** Se absuelve a 1) [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como único y universal heredero, así como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.15] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.16] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], 2) [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y 3) **Licenciada**

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como Titular de la Notaría Pública número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de todas y cada una de las pretensiones reclamadas.

**SEXTO.-** Una vez que quede firme la presente determinación, se ordena levantar la medida de conservación de la materia litigiosa decretada el treinta de noviembre de dos mil veinte, ya que la misma ha perdido su eficacia derivado de

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 4 de 360

*la emisión de la presente resolución, en consecuencia, se ordena girar atento oficio al **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, para que proceda a cancelar la notación preventiva ordenada mediante oficio 1443 de dos de diciembre de dos mil veinte.*

*En consecuencia se le otorga a dicha Institución, un plazo de **CINCO DÍAS**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, con el **apercibimiento legal** que en caso de desobediencia a un mandato judicial, incurrirá en responsabilidad, por lo que se hará acreedor a las medidas de apremio establecidas en la Ley en la materia, consistente en una multa equivalente a **VEINTE UMA** s, por desacato a una determinación Judicial.*

*Quedando a cargo de la parte actora, el tramite entrega y diligenciacion del oficio antes ordenado, quien deberá cubrir los gastos que origine el mismo, para lo cual, requiérasele para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, comparezca ante éste juzgado a tramitar el citado oficio, a efecto de que lo haga llegar a su destino y cubra los gastos que genere, asimismo, requiérasele para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de la recepción de dicho oficio exhiba ante éste juzgado el respectivo acuse de recibo con el comprobante de pago respectivo, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo incurrirá en responsabilidad, por lo que se hará*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 5 de 360

*acreedora a las medidas de apremio establecidas en la Ley en la materia, consistente en una multa equivalente a **VEINTE UMA´s**, por desacato a una determinación Judicial.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**

II. Inconforme la abogada patrono de la parte actora [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con dicha determinación interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la juez *A quo* en efecto suspensivo, remitiendo los autos del juicio radicado bajo el número 827/2022-18 y su acumulado número 156/2019-2, recibidos que fueron los autos de que se trata, se substanció el recurso de apelación en los términos de ley, quedando los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo, y.-

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por la abogada patrono de [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 6 de 360

Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

**SEGUNDO.** Los agravios que expone la apelante se encuentran glosados de la foja 05 cinco a la 26 veintiséis del toca civil en que se actúa.

Previamente, es de puntualizarse que el presente recurso de apelación no implica una renovación de la instancia, esto es, que en la especie este tribunal de alzada se encuentra impedido a realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la *litis* natural, así como de las pruebas aportadas por las partes para determinar su valor legal, ello, porque atendiendo al contenido del Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus artículos 569<sup>1</sup>, 570<sup>2</sup> y 586, fracción I<sup>3</sup>, establecen que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior; de tal manera

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 569.- OBJETO DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 570.- APERTURA DE LA SEGUNDA INSTANCIA. La segunda instancia no puede abrirse sin que se interponga el recurso de apelación, exceptuándose aquellos casos en que, de acuerdo con la ley, proceda la revisión de una sentencia.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados; (...)"

que el examen que efectúe este *Ad quem* sólo se limitará a la sentencia apelada a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte apelante en sus agravios, pues en caso de que los motivos de inconformidad resulten deficientes, esta autoridad revisora se encuentra impedida a suplir la deficiencia de la queja, en razón al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en la materia que ahora se pondera, salvo que advierta alguna irregularidad que deba subsanarse en beneficio de algún menor de edad o, de persona con capacidades diferentes o, se trate de una revisión oficiosa.

Al respecto, sirve de sustento por analogía, el criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiado de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Novena Época, con número de registro: 174859, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Tesis: I.6o.C. J/50, Página: 1045. ***“PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del***

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 8 de 360

*órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria.”*

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que formula la recurrente, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los



*conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

**TERCERO.** Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que la abogada patrono de [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], hizo valer en contra de la sentencia definitiva de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, es el correcto

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 10 de 360

en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en su ordinal 572, fracción I<sup>4</sup>; además de que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de cinco días que para ello concede el artículo 574, fracción I<sup>5</sup> del ordenamiento procesal aplicable, dado que, el fallo recurrido fue notificado a la abogada patrono de la parte actora el uno de septiembre del año próximo pasado -fojas doscientos veintitrés a doscientos veintisiete, tomo III del expediente civil- y su recurso de apelación lo interpuso el ocho de septiembre de dos mil veintidós; por tanto, excluyendo los días tres y cuatro de dicho mes y año, por ser inhábiles ya que fueron sábado y domingo, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los cinco días referidos; de ahí que, el medio de impugnación sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente.

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente civil, se advierte que los agravios expuestos por la actora, resultan similares e

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; (...)

<sup>5</sup> ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y (...)"

idénticos en cuanto a su estructura y contenido, ya que los mismos son coincidentes en señalar que la juez *A quo* viola el contenido del Código Civil vigente para el estado de Morelos en sus numerales 35, 38, 43, 44, 46, 53, 506 fracción VIII y 532; así como el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus arábigos 6, 7, 23, 25, 121, 118, 164, 165, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 184, 186, 187, 189, 191, 230, 231, 235, 240, 259, 260, 301, 312, 341, 397, 399, 403, 405, 410, 349 y 350, así como también deja de aplicar el contenido de los artículos 377 y 391 de la Ley Adjetiva Civil; que contraviene el Pacto Federal en sus numerales 14 y 16, ya que la resolución definitiva recurrida no se encuentra fundada ni motivada, en virtud de que no pondera la prueba instrumental consistente en lo actuado dentro del expediente 448/2019 acumulado al diverso juicio sucesorio testamentario número 156/2019, así como tampoco justiprecia las pruebas que obran en el sumario, contraviniendo los principios de igualdad procesal y del debido proceso.

Que la juez primigenia contraviene el principio de lealtad y buena fe de la parte actora, al omitir ponderar que fue precisamente la recurrente la que presenta denuncia de la sucesión a bienes de

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 12 de 360

[No.23] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como

[No.24] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

incluso tramita los oficios dirigidos al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y al Archivo General de Notarías, éste último quién informó de la existencia de un segundo testamento cuya nulidad plantea.

Que la juez *a quo* no se percata de la mala fe y falsedad con la que se conduce el demandado al omitir informar que ya había iniciado el juicio sucesorio testamentario ante diversa Notaría y que incluso tomó posesión del bien raíz que forma parte de la masa hereditaria poniéndolo a la venta.

Señala la apelante, que la juez de primer grado, contraviene el principio de igualdad procesal, toda vez que las pruebas que ofertó la disconforme las justiprecia en favor del demandado, a grado tal, que desde que se admitió la prueba confesional a cargo de [No.25] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], Notaria Pública número Cinco, lo hizo de manera diferente a la ofertada por la inconforme, puesto que en ningún momento peticionó que fuera a través de informe que emitiera dicha Notaria, dado que no tiene el carácter de autoridad o titular de alguna

dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, sino que debería comparecer personalmente y no a través de representante y menos a través de oficio, como incorrectamente lo ordenó la resolutora primaria contraviniendo el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 330 y 331, con lo que también se infringe el principio de igualdad procesal, toda vez que mientras las confesionales y declaraciones de parte a cargo de la actora y demandados [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3] y [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3] ambos [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], se ordena su desahogo en forma personal y no a través de representante legal, la de la Notaria número Cinco, lo hace a través de informe.

Dentro de la misma secuencia de ideas la disconforme aduce que existe violación al principio de seguridad jurídica porque la juez natural le requiere la exhibición del interrogatorio conforme al cual debe desahogarse el informe que emita la Notaria referida, desatendiendo el numeral 330 de la Ley Adjetiva de la Materia, que permite exhibir el

interrogatorio o pliego durante la audiencia e incluso formular posiciones al celebrarse la diligencia correspondiente.

Sostiene la actora que la juez natural se excedió en sus facultades al conceder aspectos que no fueron peticionados por las partes, puesto que determinó que el trámite y gastos correspondientes para cancelar el registro de la medida cautelar emitida en el sumario, correría a cargo de la inconforme.

Relata la recurrente que se valora incorrectamente la prueba confesional a cargo de [No.29] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] [No.30] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], toda vez que sin que exista algún otro medio de convicción que robustezca el dicho del demandado, atinente a que permaneció afuera al momento en el que la de *de cujus* emitió su última voluntad testadora, la juez primigenia le otorga valor probatorio y por el contrario le niega eficacia a dicho medio convictivo en aquella otra parte en la que el absolvente acepta que su progenitora y testadora se encontraba enferma, lo que -aduce la actora- si se encuentra corroborado con las recetas médicas y el dictamen psicológico,

las que incluso no fueron impugnadas por la parte demandada.

La impugnante insiste que la juez primigenia no valora ni en lo individual ni en su conjunto, ni confronta una con otra las pruebas que obran en el sumario, con lo que violenta la Ley Adjetiva de la Materia en sus artículos 404, 405, 105 y 106, puesto que el fallo materia de impugnación no es claro, ni congruente con las constancias que obran en el sumario, dado que no justiprecia las documentales que enumera del uno al doce (diversas notas médicas).

Asimismo, afirma la parte actora, que la juez primaria no se percató que el testimonio emitido por

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se trata de un testigo que si le constan los hechos por tener el parentesco de

hermana tanto con la parte actora como de la parte demandada y haber sido ella quien también atendió a la autora de la sucesión, ateste del que destaca haber señalado el estado de salud en el que se

encontraba la *de cujus* cuando

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del de

[mandado\_3] la trasladó a la Notaría, lo que se encuentra robustecido con el informe de autoridad vertido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás documentos exhibidos por la disconforme, solicitando se revoque la determinación impugnada.

**Por lo que**, el estudio, análisis y respuesta que se dé a **dichos motivos de disenso** se hará de manera conjunta, por contener identidad de citas, argumentaciones, exposiciones y pretensiones; situación que no implica violación al derecho de justicia contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Décima Época, con número de registro digital: 2007669, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Página: 582. **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO**



**NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).** *Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 18 de 360

*abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.”*

De igual modo, cobra aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXIX, Segunda Parte, Sexta Época, con número de registro digital: 258771, Tesis Aislada, Materia(s): Penal, **Común**, Página: 11. **“AGRAVIOS, ESTUDIO EN CONJUNTO DE LOS, POR EL TRIBUNAL DE ALZADA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN).** No entraña violación de garantías el hecho de que el tribunal de alzada estudie en conjunto los agravios expuestos por el reo al sustanciarse el recurso de apelación, sin efectuar el estudio separado de cada uno de ellos, porque el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán,

*impone la obligación al Supremo Tribunal de Justicia, de declarar la procedencia o improcedencia de los agravios que se hagan valer, pero no que se estudien en forma separada.”*

Una vez puntualizado lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de disenso que expone [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], estimando que los mismos resultan **INSUFICIENTES**, en un aspecto, e **INFUNDADOS** en otro, en razón al siguiente orden de consideraciones:

Con las locuciones genéricas (ya señaladas) la parte actora no aporta alguna consideración específica conforme a la cual pueda ni siquiera inferirse que el fallo definitivo impugnado le cause perjuicio, dado que la apelante omitió combatir **todas** las argumentaciones que sustentan la sentencia definitiva materia de ponderación consistentes en:

*“(…) **IV.-LEGITIMACIÓN.-** Se debe establecer la legitimación de las partes en el proceso, estudio que se encuentra contemplado en los artículos **11 y 40** del Código Procesal Familiar, análisis que es obligación de esta autoridad y una*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 20 de 360

*facultad que se otorga para estudiarla de oficio, como lo refiere el siguiente criterio jurisprudencial:*

*Época: Novena Época Registro: 189294  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Julio de 2001 Materia(s): Civil, Común Tesis: VI.2o.C. J/206 Página: 1000*

### **LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.**

*La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.*

*Bajo tal contexto, es necesario establecer la diferencia entre la legitimación en el proceso y la legitimación en la causa, pues la primera es un presupuesto procesal que se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene facultades para hacerlo valer, en nombre y representación del titular del mismo, cuya inexistencia impide el nacimiento*

*del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan:*

*Época: Octava Época Registro: 216391  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente:  
Semana Judicial de la Federación Tomo XI, Mayo de 1993 Materia(s): Civil  
Tesis: Página: 350*

### **LEGITIMACION PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.**

*La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualesquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 22 de 360

*legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes.*

*Época: Séptima Época Registro: 914729 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Apéndice 2000 Tomo IV, Civil, P.R. TCC Materia(s): Civil Tesis: 1121 Página: 807*

### **LEGITIMACIÓN AD-CAUSAM Y LEGITIMACIÓN AD-PROCESUM.-**

*La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una*

*persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, legitimatio ad procesum, ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 24 de 360

*en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación ad procesum, no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.*

*Época: Octava Época Registro: 227079  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente:  
Semana Judicial de la Federación Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989 Materia(s): Civil  
Tesis: Página: 312*

### **LEGITIMACION PASIVA AD CAUSAM Y AD PROCESUM.**

*Si la persona contra la que se endereza la demanda no es aquella que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación demandada, estará*



*legitimada ad procesum para actuar en el juicio, dado que se está entablando en su contra y tiene la ineludible necesidad de defender jurídicamente, pero ello de ninguna manera la estará legitimando pasivamente ad causam para responder del cumplimiento de la obligación que se demanda, por no ser la titular de la misma, que es lo que le daría la legitimación pasiva ad causam.*

*En el caso, por cuanto a la **legitimación procesal activa** de [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para impugnar el testamento y la capacidad de la otorgante y los herederos, se encuentra acreditada con las siguientes documentales, glosadas en el expediente acumulado **156/2019**:*

- *Copia certificada del acta de nacimiento de la accionante [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], apareciendo como su progenitora [No.38] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].*
- *Escritura [No.39] ELIMINADO el número 40 [40], del Protocolo de la Notario Público número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que contiene la última disposición testamentaria otorgada por*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 26 de 360

[No.40] ELIMINADO Nombre del de  
cujus [19].

- Escritura

[No.41] ELIMINADO el número 40 [4  
0], del Protocolo del Notario Público  
número tres de la Primera Demarcación  
Notarial del Estado de Morelos, que  
contiene el primer testamento otorgado  
por

[No.42] ELIMINADO Nombre del de  
cujus [19].

*Probanzas a las cuales se les concede  
valor y eficacia probatoria en términos  
de lo dispuesto por los artículos **341  
fracción IV, 404 y 405** del Código  
Procesal Familiar en relación directa  
con el numeral **423** del Código Familiar,  
en virtud de ser documentos expedidos  
por funcionario público en ejercicio de  
sus funciones y en el ámbito de su  
competencia, con las cuales, se  
acredita que la parte actora es  
descendiente en primer grado de la  
autora de la herencia (hija), además de  
la existencia de la disposición  
testamentaria impugnada y un  
testamento previo donde la parte actora  
fue designada única y universal  
heredera por la causante de la herencia.*

*Ahora bien, el numeral 718 del Código  
Procesal Familiar, expone:*

**...”ARTÍCULO 718.- DESIGNACIÓN  
DEL ALBACEA Y RESOLUCIÓN DE**

## OBJECIONES AL TESTAMENTO.

“ ... ”

**Si el testamento fuere objetado en la junta por alguno de los herederos nombrados o por algún heredero con derecho a la sucesión legítima...**

*De lo cual, se desprende que los únicos que pueden objetar el testamento son los herederos con derecho a la sucesión legítima, lo cual, ha sido reconocido por el Alto Tribunal en jurisprudencia histórica, donde determinó que para impugnar la validez de un testamento, sólo lo pueden hacer aquellas personas que por su parentesco con la autora de la sucesión, podrán obtener el reconocimiento de derechos hereditarios en la herencia de la causante, es decir, aquellas personas que pueden aspirar a obtener el reconocimiento de herederos legítimos, como se desprende del siguiente criterio:*

*Registro digital: 271373 **Instancia:** **Tercera Sala** Sexta Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXXVII, Cuarta Parte, página 100 Tipo: Aislada*

**TESTAMENTO, LEGITIMACION PARA DEMANDAR LA NULIDAD DEL.**

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 28 de 360

*No cualquier persona está legitimada para impugnar la validez de un testamento, sino solamente los interesados, entendiéndose por "interesados" aquellas personas que por su parentesco con el autor de la sucesión podrán obtener el reconocimiento de derechos hereditarios en la herencia del de cujus. En otros términos, **los únicos que tienen interés legítimo en anular un testamento son los llamados a la herencia.***

*Amparo directo 6698/57. Eliseo García, Sucesión. 1 de julio de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Castro Estrada.*

*En el caso, de prevalecer la primera disposición testamentaria otorgada por la de cujus, la parte actora sería la única y universal heredera testamentaria, por ende, tiene interés jurídico en impugnar el segundo testamento otorgado por la causante; además que la accionante es hija de la testadora, por ende, en caso de sucesión legítima tendría derecho a la herencia por la proximidad con la autora de la herencia.*

*De igual manera, con la disposición testamentaria impugnada, se acredita la **legitimación procesal pasiva de [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]***

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al haber sido designado único y universal heredero, así como haberle confiado el cargo de albacea.

Bajo tal orden, de la siguiente documental (anexa en el expediente acumulado 156/2019):

- Primer testimonio y segundo en su orden que contiene el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de

[No.45] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], el reconocimiento de la validez del testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como único y universal heredero y albacea, contenido en la escritura pública

[No.48] ELIMINADO el número 40 [40] del Protocolo del Notario número dos y Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Probanza a la cual se le concede valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV, 404 y 405** del Código Procesal

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 30 de 360

*Familiar, en relación directa con el numeral 423 del Código Familiar, en virtud de ser documento expedido por fedatario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, con la cual, se acredita que*

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

*sobrevivió a la causante, aceptó la herencia y el cargo de albacea, protestando su fiel y legal desempeño al mismo, personalidad que le permite defender la disposición testamentaria impugnada, en términos del numeral 795 fracción VII del Código Familiar, que refiere:*

**...”ARTÍCULO 795.- OBLIGACIONES DEL ALBACEA GENERAL. Son obligaciones del albacea general:**

“...”

**VIII.- La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento...**

Luego entonces,

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

*al haber aceptado la herencia instituida a su favor y protestar el cargo de albacea, cuenta con la facultad de defender la validez del testamento, acreditándose*

*de esta manera su legitimación procesal pasiva.*

*Sirve de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:*

*Registro digital: 2013307 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: III.5o.C.33 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1679 Tipo: Aislada*

**ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA. ESTÁ LEGITIMADO PARA DEFENDER LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO AUN DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

*De la intelección de los artículos 3020, 3048, fracción VII, 3095, fracción I y 3123 del Código Civil del Estado, se concluye que el albacea es el representante legal de la sucesión y tiene como obligación, entre otras, defender en juicio, y fuera de él, los bienes de la herencia y la validez del testamento. Ahora bien, como por regla general el juicio sucesorio concluye con la aprobación de las operaciones de partición y adjudicación, con lo cual termina naturalmente el cargo de albacea, ello no impide que, por*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 32 de 360

*excepción, subsista su obligación de representar a la sucesión cuando se intente la acción de nulidad del testamento, pues la ley lo faculta expresamente para defender su validez, sin precisar que sólo lo haga durante el trámite del sucesorio.*

*Registro digital: 227956 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, página 90 Tipo: Aislada*

**ALBACEAS, LES CORRESPONDE LA DEFENSA DEL ESTADO CIVIL DEL AUTOR DE LA HERENCIA.**

**El albacea de la sucesión no sólo está encargado de velar por la validez o nulidad del testamento, sino que es el encargado de deducir todas las acciones que pertenecieron al autor de la herencia ya sea en juicio o fuera de él, así, aun cuando el estado civil de un individuo es un acto personalísimo que en principio sólo a él afecta;** hay casos en que no sucede así porque el estado civil del de cujus tiene trascendencia patrimonial y en tal hipótesis es el albacea de la sucesión quien debe deducir todas las acciones que pertenecieron al autor de ella, incluidas las de estado civil.



No pasa por alto, que la parte actora omitió demandar a [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como único y universal heredero, así como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.55] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.56] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], sin embargo, dicha situación no trasciende al resultado del fallo por lo siguiente:

Esta autoridad tiene la obligación de analizar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, armonizando su contenido con las pruebas y anexos a la misma, esto es, debe interpretarse de manera que se extraigan los hechos contenidos en ella, vinculados con las prestaciones reclamadas y las probanzas ofrecidas, para extraer la causa de pedir.

En el caso, las pretensiones ejercitadas por la parte actora, derivan de la disposición testamentaria impugnada, donde

[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], fue

*designado único y universal heredero, así como albacea, además la parte actora, exhibió como documentos base entre otros, copias certificadas del expediente 156/2019 relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de [No.59] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.60] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], de las cuales, se desprende copia certificada de la disposición testamentaria impugnada, por tanto, haciendo una interpretación armónica de las pretensiones ejercitadas, los hechos expuestos y los documentos base exhibidos, extrayendo la causa de pedir del escrito de demanda, debe entenderse que la parte actora demanda a [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como único y universal heredero, así como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.63] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.64] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].*

*En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 174 y 191 del Código Procesal Familiar, en suplencia de la deficiencia de la queja extrayendo la verdadera causa de pedir*

del escrito de demanda, la demanda presentada por [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], deberá entenderse ejercitada contra [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como único y universal heredero, así como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.68] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.69] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

Sin que lo anterior, atente con el derecho de audiencia de [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], toda vez que dicha persona omitió impugnar la personalidad con la cual, fue demandado, aunado a que la parte demandada citada, fue emplazada con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma; y en atención a ello, [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] contestó la demanda que se entabló en su contra, opuso defensas y excepciones, ofreció

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 36 de 360

*las probanzas que estimó oportunas y en general desplegó todos los actos procesales que estimó oportunos para ejercer su derecho de defensa, en función de la causa de pedir alegada por*

**[No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** de la cual, se advierte que demandó a **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como único y universal heredero, así como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **[No.77] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** también conocida como **[No.78] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**.

*Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan:*

*Época: Novena Época Registro: 162385  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Abril de 2011  
Materia(s): Civil, Común Tesis: I.3o.C.109 K Página: 1299*

**DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvenición, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto.*

*Registro digital: 160468 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, página 4282 Tipo: Aislada*

**ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.**

*Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA. COMO ACTO*

*JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.*", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, **el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio.** Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción **no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada.** Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

De igual manera, con el testamento impugnado, se tiene por acreditada la **legitimación procesal pasiva** de la **Licenciada**

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como Titular de la Notaría Pública número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, al haber expedido el testamento impugnado bajo el protocolo de la cual, es titular.

Ahora bien, en cuanto a la **legitimación procesal pasiva** de [No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **no se encuentra acreditada**, por lo siguiente:

El numeral 11 del Código Procesal Familiar, refiere:

...”**ARTÍCULO 11.- NECESIDAD DEL INTERÉS JURÍDICO.** Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener **interés jurídico** en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución...”

De lo cual, se desprende que para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener **interés jurídico**.

*Bajo tal orden, tratándose de la defensa de la validez del testamento, debe acreditarse el **interés jurídico** que el accionante tenga, lo que, se traduce en que el mismo, debe ser **albacea testamentario o en su caso, sucesor testamentario que aceptó la herencia (heredero o legatario)**, puesto que, de lo contrario se carecería de interés jurídico para defender la validez de la disposición testamentaria impugnada, en términos del numeral 795 fracción VII del Código Familiar, que refiere:*

*...”**ARTÍCULO 795.- OBLIGACIONES DEL ALBACEA GENERAL.** Son obligaciones del albacea general:*

*“...”*

***VIII.- La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento...***

*De dicho numeral se desprende que el facultado para defender la validez del testamento es el albacea.*

*En el caso, de la disposición testamentaria impugnada se desprende que*

*[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]*

*[No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]*

*fue designado como único y universal heredero, así como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de*



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 41 de 360

[No.84] ELIMINADO Nombre del de  
cujus [19] también conocida como  
[No.85] ELIMINADO Nombre del de  
cujus [19]; por su parte,  
[No.86] ELIMINADO el nombre com  
pleto del demandado [3]  
[No.87] ELIMINADO el nombre com  
pleto del demandado [3], fue  
designado heredero sustituto.

*Para tal efecto, debe precisarse que la sustitución de la herencia se presenta cuando el testador nombra en lugar del heredero a una o más personas para recibir su parte alícuota de la herencia para el caso en que se cumpla con la condición establecida por el causante de la herencia, como pudiera ser la muerte del heredero, o que este no pueda o no quiera aceptar la herencia.*

*Los sustitutos pueden ser nombrados conjunta o sucesivamente, estos recibirán la herencia con los mismos gravámenes y condiciones impuestos a los herederos, a no ser que el testador haya dispuesto otra cosa expresamente, como lo refieren los siguientes artículos del Código Familiar:*

**...”ARTÍCULO 622.- POSIBILIDAD DEL TESTADOR PARA SUBSTITUIR HEREDEROS.** Puede el testador substituir una o más personas al heredero o herederos instituidos, para el caso de que mueran antes que él, o de

*que no puedan o no quieran aceptar la herencia.*

**ARTÍCULO 624.- REGLAS SOBRE SUBSTITUCIÓN DE HEREDEROS.** *Los substitutos pueden ser nombrados conjunta o sucesivamente.*

*El substituto del substituto, faltando éste, lo es del heredero substituido.*

**ARTÍCULO 625.- CONDICIONES DE RECEPCIÓN DE HERENCIA DE LOS SUBSTITUTOS.** *Los substitutos recibirán la herencia con los mismos gravámenes y condiciones con que debían recibirla los herederos a no ser que el testador haya dispuesto otra cosa, o que los gravámenes o condiciones fueren meramente personales del heredero.*

*Si los herederos instituidos en partes desiguales fueren substituidos recíprocamente, en la substitución, tendrán las mismas partes que en la institución; a no ser que claramente aparezca haber sido otra la voluntad del testador..."*

*En el caso, la autora de la herencia dispuso en la cláusula **segunda** del testamento otorgado, que instituía como heredero sustituto a [No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en caso*

que el heredero  
[No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] falleciera  
conjuntamente con la testadora o en  
circunstancias que fuera imposible  
determinar quien falleció primero.

Bajo tal contexto, la condición  
establecida por la testadora para la  
actualización del heredero sustituto, **no  
aconteció**, puesto que,  
[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] sobrevivió a  
la autora de la herencia, es capaz para  
heredar y omitió repudiar la herencia,  
como se desprende de la siguiente  
documental (anexa en el expediente  
acumulado 156/2019):

- Primer testimonio y segundo en su  
orden que contiene el inicio del trámite  
de la sucesión testamentaria a bienes  
de  
[No.94] ELIMINADO Nombre del de  
cujus [19], el reconocimiento de la  
validez del testamento, la aceptación de  
la herencia y del cargo de albacea, que  
otorgó  
[No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
[No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como único

y universal heredero y albacea, contenido en la escritura pública [No.97] ELIMINADO el número 40 [40] del Protocolo del Notario número dos y Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Probanza a la cual le fue conferido valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV, 404 y 405** del Código Procesal Familiar, en relación directa con el numeral **423** del Código Familiar, en virtud de ser documento expedido por fedatario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, con la cual, se acredita que

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] sobrevivió a la causante, aceptó la herencia y el cargo de albacea, protestando su fiel y legal desempeño al mismo.

Luego entonces, la condición establecida por la de cujus en la cláusula segunda, para la actualización del heredero sustituto, no aconteció, por ello, el heredero suplente **no** tiene derecho a suceder, en cumplimiento a la última disposición de la causante de la herencia, ya que, la testadora es libre

*para establecer condiciones o términos al disponer de sus bienes, de conformidad con el numeral 533 del Código Familiar.*

En el caso, [No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.101] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] carece de un reconocimiento como heredero, legatario o albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.102] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.103] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], por ende, tiene una falta de legitimación de defender la validez del testamento impugnado y defender la calidad de heredero sustituto, puesto que la condición establecida en la disposición testamentaria otorgada por la de cujus, para que dicha persona heredara no se actualizó, por ende, [No.104] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] carece de interés jurídico para defender la validez del testamento, ya que, ningún beneficio le reportaría, al carecer del reconocimiento de ser heredero, legatario o albacea.

Esto es, [No.106] ELIMINADO el nombre co

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 46 de 360

[No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] omite contar con un derecho que tutelar, al no haber sido reconocido como heredero, legatario o albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.108] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.109] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], por ende, la sentencia que se emite no genera ningún efecto en su esfera jurídica.

En mérito de lo expuesto, se declara que

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
[No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], carece de interés jurídico y legitimación procesal pasiva en el asunto.

Luego entonces, se absuelve a [No.112] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
[No.113] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de todas y cada una de las pretensiones reclamadas, ordenándose omitir la valoración de las pruebas, defensas y excepciones que hubiera opuesto, así como los medios probatorios rendidos a su cargo.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 47 de 360

*Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial que se cita:*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: II.1o.C.174 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Febrero de 1999, página 521 Tipo: Aislada*

**LITISCONSORCIO PASIVO  
NECESARIO. NO SE INTEGRA,  
CUANDO SE IMPUGNA LA VALIDEZ  
DE UN TESTAMENTO (LEGISLACIÓN  
DEL ESTADO DE MÉXICO).**

*De conformidad con el artículo 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, si se impugnare la validez del testamento por herederos, se sustanciará el juicio correspondiente con el albacea; de donde se colige que no se integra un litisconsorcio pasivo necesario, entre herederos, ya que la herencia es una copropiedad y el albacea es el órgano representativo para ejercitar las facultades que expresamente determina la ley, por lo que al ejercitarse la acción de nulidad de un testamento, es innecesario demandar, tanto al albacea, como a los herederos.*

**V.- EXCEPCIÓN DE PREVIO Y  
ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 48 de 360

**(PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN).**-  
Como cuestión previa esta autoridad analizará la excepción de **prescripción** opuesta por la **Licenciada [No.114] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como Titular de la Notaría Pública número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, al aducir que el plazo establecido en el numeral 328 y 634 del Código Familiar, ha transcurrido en exceso, por ende, la acción de nulidad de testamento se encuentra prescrita.

*Defensa que se abordará de manera previa, puesto que, la misma tiene por objeto la destrucción de la acción y por ende, su estudio resulta preferente.*

*Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial que se cita:*

*Registro digital: 375281 Instancia: Cuarta Sala Quinta Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXVI, página 1620 Tipo: Aislada*

### **COSA JUZGADA Y PRESCRIPCIÓN, ESTUDIO PREFERENTE DE LAS EXCEPCIONES DE.**

*Las excepciones de cosa juzgada y de prescripción, tienen el carácter de impeditivas desde el punto de vista*



*procesal, supuesto que tienden esencialmente a destruir la eficacia de la acción, independientemente de su justificación intrínseca; por tanto, si la Junta responsable absolvió a la empresa demandada, porque consideró que se habían acreditado las excepciones de cosa juzgada y de prescripción opuestas por aquella, es indudable que en el amparo promovido contra el laudo de la Junta, deben estudiarse primeramente las excepciones mencionadas, y solo en el caso de que se llegue a concluir que la autoridad debió considerarlas improcedentes, pueden estudiarse y decidirse las violaciones a las leyes de procedimiento, que se invoquen en la demanda de garantías.*

*Ahora bien, el Código Familiar en relación a la figura de la prescripción de la acción de nulidad de testamento, refiere:*

**...”ARTÍCULO 628.- NULIDAD DE TESTAMENTOS.** *La nulidad que afecta a los testamentos o a determinadas disposiciones en particular, puede ser absoluta o relativa.*

*Será absoluta la nulidad del testamento, cuando éste, en su integridad o en una determinada disposición, sea contrario a las leyes de orden público, ya sean prohibitivas o imperativas; o a las buenas*

*costumbres.*

*La nulidad será relativa en los casos de incapacidad del testador o de vicios en su declaración de voluntad.*

*Dicha pretensión podrá intentarse por los herederos legítimos y está sujeta a prescripción.*

**ARTÍCULO 634.- TÉRMINO DE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD.** *La pretensión de nulidad establecida en los artículos anteriores, prescribe en el término de diez años...”*

*En este orden, debe precisarse que el numeral 634 del Código Familiar, no precisa expresamente el momento a partir del cual comienza a computarse el plazo de prescripción del derecho a reclamar la nulidad de testamento, por lo cual, debe acudirse a las reglas generales sobre la prescripción.*

*Debe tomarse en cuenta que el plazo de prescripción de la acción de nulidad de testamento corresponde a una prescripción extintiva (para liberarse de obligaciones), en virtud de que hace desaparecer la posibilidad de ejercer la acción.*

*Para que opere la prescripción negativa se requiere el silencio o la inacción durante el tiempo señalado por la ley, en este caso, del titular de la acción.*

*Esta institución se ha justificado en la necesidad de poner término a las situaciones de incertidumbre en el ejercicio de los derechos y en la presunción de abandono por parte de su titular. La inactividad, el silencio o falta de ejercicio del derecho constituye el fundamento de la prescripción extintiva por ser contraria al interés social una prolongada situación de incertidumbre jurídica.*

*En ese sentido, la regla general sobre el punto de partida de la prescripción negativa, en el caso del ejercicio de una acción, se refiere al momento en que se llenan los presupuestos o las condiciones para poder ejercitarla, es decir, desde que se hace exigible su ejercicio.*

*Así, para determinar desde cuándo es exigible el ejercicio de la acción de nulidad de testamento o en qué momento se reúnen las condiciones para su ejercicio, es preciso referirse a los siguientes numerales:*

**...”DEL CÓDIGO FAMILIAR:**

**ARTÍCULO 750.- APERTURA DE LA HERENCIA.** *La sucesión se abre en el día y hora de la muerte del autor de la herencia. En los casos de ausencia y presunción de muerte se estará a lo dispuesto por los artículos 542 a 547 del Código Procesal Familiar. Si apareciere*

*el ausente, quedará sin efecto la apertura de la herencia que se hubiere hecho y, si se comprobare plenamente el día y hora de su muerte, los efectos consiguientes a la apertura de la herencia que se hubiere hecho en tiempo anterior, quedarán referidos a partir del momento de la muerte.*

**ARTÍCULO 795.- OBLIGACIONES DEL ALBACEA GENERAL.** *Son obligaciones del albacea general:*

*VIII.- La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento;*

**DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR:**

**ARTÍCULO 718.- DESIGNACIÓN DEL ALBACEA Y RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL TESTAMENTO.** *En la junta de herederos se dará a conocer a éstos el albacea nombrado, y el Juez reconocerá como tales a los que estén nombrados en las porciones que les correspondan, si el testamento no es objetado, ni tampoco la capacidad de los designados. En la misma junta, si no hubiere albacea testamentario o éste no aceptare su cargo, se procederá a su designación, y en su caso a la del interventor. Si el testamento fuere objetado en la junta por alguno de los herederos nombrados o por algún heredero con derecho a la sucesión legítima, en cuanto a su validez, o si se*

*alegare sobre la capacidad para heredar de alguno de los nombrados, el Juez dictará resolución que tendrá el carácter de provisional, mientras se sustancia por separado la Controversia Familiar con el albacea o herederos afectados. La objeción no suspenderá los trámites del juicio sucesorio, sino sólo en la adjudicación de los bienes...”*

*De dicho cuerpo normativo se desprende que:*

- La sucesión se abre en el día y hora de la muerte del autor de la herencia o declaración de presunción de muerte.*
- Al albacea le corresponde la defensa de la validez del testamento.*
- La junta de herederos tiene por objeto entre otras cosas, dar a conocer a los herederos legítimos y testamentarios el contenido de la disposición otorgada por el causante, para que, se encuentren en condiciones de impugnar la validez de la misma o la capacidad para heredar de los nombrados.*

*Luego entonces, se estima que la acción de nulidad de testamento puede ser intentada, hasta que exista: 1) la declaratoria de validez del testamento (sea provisional o definitiva), puesto que, hasta ese momento, el heredero correspondiente, puede impugnar la*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 54 de 360

*disposición testamentaria, en términos del numeral 718 del Código Procesal Familiar, en virtud de que, en ese momento se constata cual fue la última disposición testamentaria otorgada por el causante, en términos de los informes del Archivo General de Notarías e Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y 2) se designe albacea a quien le corresponde de forma exclusiva la defensa del testamento, según lo determina el artículo 795 fracción VIII del Código Familiar, para que, el heredero que estima que el testamento es nulo, se encuentre en condiciones de entablar la acción respectiva.*

*Por tanto, es sólo hasta que se haya emitido la declaratoria de validez del testamento y aceptación del cargo de albacea, que el heredero legítimo puede iniciar la acción de nulidad de testamento.*

*Siendo así, en aplicación de la regla general sobre el inicio de la prescripción extintiva de una acción conforme a la cual el plazo debe computarse a partir de que se llenan los presupuestos para ejercerla, debe entenderse que el plazo de prescripción de la nulidad de testamento opera a partir de la fecha en que se encuentren reunidas las condiciones o presupuestos necesarios para el ejercicio de la acción, esto es: a)*

*la declaratoria de validez del testamento y b) que ya se encuentre aceptado y discernido el cargo de albacea, para que este, pueda defender el testamento y el heredero que estima que la disposición testamentaria es nula, quede en posibilidades de demandar a la sucesión a través de su albacea, (quien es el legítimo representante de la sucesión).*

*Luego entonces, desde la fecha en que queden reunidas esas condiciones el presunto heredero podrá ejercer la acción de nulidad de testamento, puesto que, hasta ese momento, se encuentran satisfechas las condiciones y presupuestos procesales para el ejercicio de la acción.*

*Sirve por similitud de razones jurídicas el siguiente criterio jurisprudencial que se cita, que si bien, se refiere a la figura de la petición de herencia, el análisis efectuado por el Alto Tribunal, resulta orientativo para la acción de nulidad de testamento:*

*Registro digital: 2023750 **Instancia:**  
**Primera Sala** Undécima Época  
Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 22/2021  
(11a.) Fuente: Gaceta del Semanario  
Judicial de la Federación. Libro 7,  
Noviembre de 2021, Tomo II , página  
1542 **Tipo: Jurisprudencia***

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 56 de 360

**PETICIÓN DE HERENCIA. INICIO DEL  
CÓMPUTO DEL PLAZO DE  
PRESCRIPCIÓN DE ESA ACCIÓN  
CUANDO LA LEGISLACIÓN NO LO  
DISPONE EXPRESAMENTE  
(LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS  
DE DURANGO Y BAJA CALIFORNIA,  
ESTA ÚLTIMA ANTERIOR A LA  
REFORMA PUBLICADA EL 10 DE  
ABRIL DE 2015).**

*Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes consideraron distintos momentos a partir de los cuales debe empezar a computarse el plazo de diez años para que prescriba la acción de petición de herencia que ejerce un heredero preterido. Ambos fundaron su criterio en legislaciones que no disponen expresamente a partir de qué momento empieza a correr ese plazo. Luego, por un lado, uno de ellos estimó que la prescripción de la acción debe computarse "a partir de la muerte del autor de la sucesión"; mientras que, el otro resolvió que es a partir de la "aceptación y discernimiento del cargo de albacea".*

*Criterio jurídico: Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, en aquellas legislaciones en las que se conserva la redacción del Código Civil de 1928 – como las de Durango y Baja California, esta última anterior a la reforma*



*publicada el 10 de abril de 2015–, y que expresamente disponen que: "El derecho de reclamar la herencia prescribe en diez años y es transmisible a los herederos", la prescripción de la acción de petición de herencia debe computarse a partir del momento en que se encuentren reunidas las tres condiciones necesarias para su ejercicio, a saber: a) la transmisión de los bienes a título universal, que opera desde la apertura de la herencia con la muerte, o bien con la declaración de muerte de un ausente; b) que, en cualquiera de esas dos resoluciones, no se haya incluido al heredero preterido; y, c) que se encuentre aceptado y discernido el cargo de albacea. En ese tenor, si al emitirse la declaratoria de herederos, no se ha aceptado y discernido el cargo de albacea (testamentario o intestamentario), la prescripción comenzará a partir del momento en que esto ocurra; y si, por el contrario, este cargo ya fue aceptado y discernido, el cómputo para determinar la prescripción iniciará a partir de la fecha en que se haya emitido la resolución de reconocimiento de herederos o la declaración de muerte de un ausente, según sea el caso.*

*Justificación: Esto se debe a que, en las legislaciones en las que no se regula expresamente el momento a partir del cual debe empezarse a calcular el*

*cómputo del plazo para determinar la prescripción de una acción, debe estarse a la regla general que dispone que debe ser a partir de que se reúnan las condiciones necesarias para que sea exigible. Así, conforme a los artículos 1536 a 1539 del Código Civil para el Estado de Baja California, y 1533 a 1536 del Código Civil del Estado de Durango, en relación con los diversos 13 y 14 de los Códigos de Procedimientos Civiles de ambas entidades federativas, la acción de petición de herencia tiene como presupuesto la apertura de la herencia en el instante de la muerte del autor de la sucesión, o la tutela del derecho de los herederos a la sucesión, la cual puede ser de dos tipos: a) la que, por excepción, se confiere a cada uno de los herederos para recuperar los bienes hereditarios en aquellos casos en los que aún no se ha aceptado y discernido un albacea; o, b) la que se ejerce con posterioridad para la defensa de los derechos hereditarios, cuando se le ha negado el derecho a recibir los bienes de la herencia, no haya sido llamado al juicio sucesorio o se le ha excluido de la declaración de heredero, entre otros casos, en los que será necesario que ya se hubiere dictado dentro de juicio una resolución sobre reconocimiento de herederos, en la que no hubiere aparecido el heredero preterido y que, además, ya se haya nombrado albacea,*

*por ser éste quien tiene la posesión de los bienes que integran el caudal hereditario.*

*Contradicción de tesis 9/2021. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 14 de julio de 2021. Unanimidad de cuatro votos de las Ministras [No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

**Tesis de jurisprudencia 22/2021**  
*(11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de octubre de dos mil veintiuno.*

*Esta tesis se publicó el viernes 05 de noviembre de 2021 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

*En el caso, la declaratoria de validez del testamento y la aceptación y discernimiento del cargo de albacea, de la sucesión a bienes de la testadora, aconteció hasta el **once de noviembre de dos mil diecinueve**, como se desprende de la siguiente documental:*

- *Primer testimonio y segundo en su orden que contiene el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de*

*[No.116] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], el reconocimiento de la validez del testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó*

*[No.117] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]*

*[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como*

*único y universal heredero y albacea, contenido en la escritura pública*

*[No.119] ELIMINADO el número 40 [40]*

*del Protocolo del Notario número dos y Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.*

*Probanza a la cual le fue conferido valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV, 404 y 405** del Código Procesal Familiar en relación directa con el numeral **423** del Código Familiar, en*

*virtud de ser documento expedido por fedatario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, con la cual, se acredita que el **once de noviembre de dos mil diecinueve**, se reconoció la validez del testamento otorgado por la causante y [No.120] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.121] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], aceptó la herencia instituida en su favor como único y universal heredero, además de aceptar y protestar el cargo de albacea.*

*Luego entonces, resulta evidente que no han transcurrido los diez años a que se refiere el artículo 634 del Código Familiar, para que opere la prescripción de la acción de nulidad de testamento, por ello, se declara improcedente la excepción de estudio, por tanto, se procede a continuar con el análisis de la acción.*

**VI.- INCIDENTES DE TACHAS.-** Se procede a resolver los **incidentes de tachas** interpuestos por la parte demandada

[No.122] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.123] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], contra la ateste ofertada por la parte actora,

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 62 de 360

[No.124] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
[No.125] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; así como los incidentes planteados por [No.126] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra los declarantes  
[No.127] ELIMINADO el nombre completo [1] y  
[No.128] ELIMINADO el nombre completo [1].

*Para tal efecto, debe establecerse que conforme a la doctrina se entiende por tachas, las condiciones personales de los testigos o de los peritos y de las circunstancias de sus declaraciones o de las diligencias respectivas, que restan valor probatorio a la prueba testimonial, pudiéndose tachar a los testigos por ser parientes, amigos íntimos, enemigos, socios, empleados, entre otros, de las partes.*

*Bajo este contexto, es de precisarse que, el objeto del incidente de tachas es atacar el testimonio rendido por los testigos cuando concurran en los mismos **circunstancias personales** en relación con alguna de las partes tales como el parentesco la amistad y la subordinación económica, que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda*

*a la prueba de que se trata, como lo establecen los numerales 386 y 396 del Código Procesal Familiar en vigor.*

*Robustece lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, que se cita:*

*Época: Séptima Época Registro: 241041 Instancia: Tercera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 109-114, Cuarta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 164*

**TESTIGOS, TACHA A LOS. EN QUE CONSISTEN.**

*Las tachas se refieren a circunstancias personales que concurren en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad y que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata y, tan es así, que el artículo 363 del código procesal civil hace referencia a tales circunstancias al disponer que después de haberle tomado al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurrir los testigos falsos, se hará constar "...si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente o tiene con él sociedad o alguna otra relación de*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 64 de 360

*intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito o si es amigo o enemigo de alguno de los litigantes..."; y, el propio ordenamiento procesal, en el artículo 371, dispone que "En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones..."; es decir, que siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos, se insiste, están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas.*

*Por lo tanto, se puede concluir que las tachas de los testigos, es un procedimiento para restar o nulificar el valor de la declaración de un testigo, **fundadas en circunstancias personales del declarante**, como lo es, tener parentesco con los litigantes, que sea amigo o enemigo con alguno de ellos, esto es que tenga interés en el asunto.*

*En este tenor, la parte demandada [No.129] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.130] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] planteó el*



incidente en estudio argumentando por cuanto a la ateste [No.131] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], lo siguiente:

- Las respuestas dadas son con la finalidad de favorecer a su presentante.
- Ninguna de las pruebas concatenan el dicho de la ateste.
- El testimonio es falaz.
- La prueba testimonial resulta no idónea para acreditar un estado de demencia en la otorgante.

Por su parte, la actora [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], planteó contra la declarante [No.134] ELIMINADO el nombre completo [1]:

- No le constan los hechos declarados.
- La declaración no es precisa.
- El testigo es de oídas.
- Existen contradicciones en la declaración.

- *La testigo es esposa de la parte demandada y depende económicamente del mismo.*

*En relación a la ateste [No.135] ELIMINADO el nombre completo [1]:*

- *No le constan los hechos declarados.*
- *La declaración no es precisa.*
- *Existen contradicciones en la declaración.*
- *La testigo es familiar de la parte demandada.*

*En tal virtud, atendiendo las manifestaciones vertidas por las partes y después de un análisis minucioso a las circunstancias personales de las atestes citadas, se estima declarar **IMPROCEDENTES LOS INCIDENTES DE TACHAS** ya que, en términos de los artículos **386** y **396** del Código Procesal Familiar vigente del Estado, se puede concluir que los argumentos que funden las tachas deben ir encaminados a señalar circunstancias personales de los atestes que afecten la credibilidad y que conlleven a determinar que rindieron el testimonio de manera parcial favoreciendo a la parte oferente a raíz de esas circunstancias personales, lo que en la especie, no acontece, en virtud que, las causas alegadas **se***

***encuentran encaminadas al sentido de la valoración de lo declarado por las atestes y no a precisar las circunstancias que afecten la credibilidad de estas.***

*Por tanto, los incidentes de tachas planteados resultan ser infundados, en consecuencia, se declaran **improcedentes**, por lo que la declaración deberá ser valorada al analizarse el fondo de la presente controversia, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y a las pautas especiales establecidas para la prueba testimonial.*

*Sin que pase por alto, que las atestes tengan una relación filial con sus presentantes, ya que dicha circunstancia es insuficiente para estimar que el testimonio se realizó favoreciendo a alguna de las partes, lo cual, será materia de la valoración de dicho medio probatorio, puesto que, en materia familiar los testigos más idóneos son precisamente los parientes, quienes derivado del vínculo filial tienen una convivencia cotidiana con las partes y por ende, conocen por medio de los sentidos de los hechos controvertidos.*

*Lo anterior, sin prejuzgar el eventual valor y eficacia probatoria que pudiera otorgarse a los testimonios rendidos al*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 68 de 360

*momento de valorar el elemento probatorio.*

*Robustece lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan:*

*Época: Octava Época Registro: 212937  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente:  
Semana Judicial de la Federación Tomo XIII, Abril de 1994 Materia(s):  
Civil Tesis: I.5o.C.550 C Página: 420*

**PRUEBA TESTIMONIAL. NEGATIVA A OTORGARLE EFICACIA PROBATORIA, NO SE FUNDAMENTA EN EL INCIDENTE DE TACHAS, SINO EN EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE LES RESTE CREDIBILIDAD.**

*Es inexacto que la contraparte de la oferente deba necesariamente combatir las declaraciones de los testigos mediante el incidente de tachas, para que el juzgador esté en aptitud legal, al valorarlas, de negarles valor probatorio, toda vez que los motivos que pueden afectar la credibilidad del testimonio, están contenidos, por una parte, en las contestaciones que el testigo dé a cada una de las preguntas que le formule el juez, después de la protesta de conducirse con verdad, en términos del artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 69 de 360

*Federal y, por otra, en la incongruencia existente entre lo expresado por la actora y el dicho de sus testigos.*

*Época: Novena Época Registro: 177768  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Julio de 2005  
Materia(s): Común Tesis: II.1o.A.25 K  
Página: 1555*

**TESTIGOS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA MERA REFERENCIA DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN FILIAL, ES INSUFICIENTE PARA ESTABLECER SU FALTA DE CREDIBILIDAD.**

*Establecer la fiabilidad o credibilidad de las pruebas, a fin de valorarlas, es uno de los elementos de mayor relevancia y complejidad en un procedimiento jurisdiccional. En el caso de una declaración testimonial, tal estimación puede suponer la valoración de datos tan complejos como la existencia de relaciones laborales o de parentesco entre el testigo y las partes, su comportamiento en general y durante el interrogatorio, el contenido, forma y modalidades de las respuestas, y la verosimilitud de lo declarado. En ese orden de ideas, los artículos 186, 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 70 de 360

*supletoria para la Ley de Amparo, disponen que son diversos los aspectos que deben ser tomados en cuenta y razonados, para establecer la credibilidad de los testigos. Por ello, la mera referencia a alguno o algunos de esos elementos, como resultaría de aludir a una relación filial, sin argumentar cómo es que tal condición afecta la fiabilidad del medio probatorio en el caso concreto, resulta insuficiente para establecer la falta de credibilidad de un testigo.*

*Época: Novena Época Registro: 179156  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente:  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Febrero de 2005  
Materia(s): Común Tesis: I.13o.A.33 K  
Página: 1804*

**TESTIMONIO DEL DESCENDIENTE DEL QUEJOSO Y OFERENTE DE LA PRUEBA. SU VALOR PROBATORIO DEPENDERÁ DEL ANÁLISIS DE SU DECLARACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

*La Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales no prevé la forma en que el juzgador de amparo debe valorar la prueba testimonial, por lo que resulta aplicable en forma*

*supletoria, conforme al numeral 2o. de dicha legislación, el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual establece que la valoración de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, quien para apreciarla deberá tener en consideración las circunstancias señaladas en el citado dispositivo, esto es, que los testigos convengan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los accidentes; que declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre el que depongan; que por su edad, capacidad o instrucción tengan el criterio necesario para juzgar el acto; que por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales tengan completa imparcialidad; que por sí mismos conozcan los hechos sobre los que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas; que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; que no hayan sido obligados por la fuerza o el miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, y que den fundada razón de su dicho. Ahora bien, de conformidad con la fracción IV del mencionado numeral 215, la declaración de un descendiente del quejoso y oferente de la prueba puede carecer de valor, de advertirse*

*evidentemente el ánimo de favorecer a su progenitor; sin embargo, tal circunstancia no debe ser el único factor para descalificar ese testimonio, sino que es necesario realizar un examen cuidadoso de su deposado. Por tanto, para hacer un correcto análisis y valoración de una prueba testimonial, no es suficiente referirla en forma abstracta, sino que debe ser objeto de un cuidadoso examen, pues es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo subjúdice, habida cuenta que el testigo no sólo es el narrador de un hecho, sino ante todo, de una experiencia por la que vio y escuchó y, por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico; por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, y la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio,*



*tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y forma de la declaración.*

**VII.- VIOLACIÓN PROCESAL QUE NO TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO.-** *No pasa por alto, que la prueba pericial en materia de psicología a cargo de [No.136] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.137] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ambos de [No.138] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no fue concluida, ya que, los puntos ofrecidos por los demandados y admitidos en auto de cinco de octubre de dos mil veinte, no fueron desahogados; además que el perito designado por la parte actora fue omiso en desahogar los puntos propuestos.*

*Sin embargo, dicha circunstancia no trasciende al resultado del fallo, ni afecta las defensas de las partes, derivado que el desahogo correcto de dicha probanza no modificaría el sentido de la resolución que se emite, tomando en consideración que su ofrecimiento tiene por objeto evidenciar las condiciones psicológicas*

*de las partes, situación que no guarda relación con la litis planteada, donde se debe determinar la existencia de una causa para proceder a la nulidad de la disposición testamentaria impugnada.*

*Caso contrario, hubiera sido que la pericial tuviera por objeto demostrar la capacidad mental de la testadora o de los testigos que la asistieron, lo cual, sería objeto de una pericial diversa a la materia en psicología, puesto que, dicha materia según la real academia española es:*

*...”1. f. Parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones.*

*2. f. Ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales.*

*3. f. Manera de sentir de un individuo o de una colectividad...”*

*Por ende, la pericial en materia de psicología únicamente tiene por objeto determinar la manera de sentir de las partes, pero no tiene el alcance de evidenciar que la facultad mental de la testadora o de los testigos que la asistieron se encontrara disminuida al momento de emitir el testamento impugnado.*

*Para ello, era necesario se ofreciera y desahogara la pericial en materia de psiquiatría que demostrara dichos*

*supuestos, al ser la ciencia que estudia las enfermedades mentales, como se desprende de la definición de psiquiatría emitida por el diccionario de la real academia española:*

*...”1. f. Ciencia que trata de las enfermedades mentales...”*

*Situación que se armoniza con el dispositivo 518 fracción III del Código Procesal Familiar, el cual, señala que para declarar el estado de interdicción de una persona, se pedirá la opinión de dos peritos médicos especialistas en enfermedades mentales, por ende, la propia*

*[No.139] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] procesal, reconoce que la pericial idónea para determinar la capacidad mental de una persona es en materia de psiquiatría.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, derivado que para evidenciar que exista una disminución mental, es necesario la prueba pericial de médicos especialistas en enfermedades mentales (psiquiatría), por ser ésta la adecuada y necesaria para demostrar la incapacidad mental de una persona.*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 76 de 360

*Por tanto, la manera de sentir de las partes, resulta intrascendente a la litis planteada, al no guardar relación con una causa establecida en la [No.140] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para proceder a declarar la nulidad de la disposición testamentaria impugnada.*

*Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial histórico:*

*Registro digital: 818098 Instancia: Tercera Sala Sexta Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXXXIV, Cuarta Parte, página 58 Tipo: Aislada*

**TESTAMENTO, NULIDAD DEL, CUANDO EL OTORGANTE PADECE TRASTORNO MENTAL. PRUEBA.**

**Para acreditar que exista un trastorno mental, es necesaria la prueba pericial de médicos especialistas en enfermedades mentales, por ser ésta la adecuada y necesaria para demostrar la incapacidad mental de una persona, y no pretender justificar mediante testigos.**

*Amparo directo 7135/62. Julio Chapa Flores. 9 de agosto de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente. **Rafael Rojina Villegas.***

*Bajo tal contexto, el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia, conforme al numeral 363 del Código Procesal Familiar.*

*Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, se debe analizar el **método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos**, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito **explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, generara que su valor probatorio será***

**preponderante; caso contrario,  
carecerá del mismo.**

*Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.*

*Bajo tal orden, la valoración de la prueba pericial, no está sujeta a un método legal o tasado, sino que es libre, lo que implica que para que produzca valor, el perito debe externar una exposición razonada que desarrolle las conclusiones a las que arribe, a través de las pruebas, análisis o métodos que aplique de manera motivada, que produzca convicción sobre sus resultados, derivado que la prueba está sujeta a un **ejercicio de razonabilidad**, que involucra la valoración de la prueba según su prudente estimación, por ello, la motivación del perito para arribar a las conclusiones señaladas es una necesidad para justificar el peritaje emitido.*

*Por ende, en aplicación al ejercicio de razonabilidad bajo un parámetro de lógica, la pericial en materia de psicología para determinar la disminución de la capacidad de entendimiento de la testadora y los*

*testigos que la asistieron, debió ser desahogada en dichas personas, puesto que, de lo contrario, únicamente se generan suposiciones al no existir una valoración de la capacidad mental de dichas personas, generando que las conclusiones que en su caso, se emitan únicamente partan de suposiciones que no se encuentran soportadas con los métodos y técnicas necesarias para discernir la capacidad mental de las personas, generando que el dictamen se reduzca a una simple opinión al no estar soportado en estudios efectuados en las personas que debieron ser evaluadas.*

*Por tanto, resulta contrario al ejercicio de razonabilidad que la capacidad de entendimiento y comprensión de una persona, se analizada a través de la valoración de diversas personas, como lo pretende efectuar la parte actora.*

*Por ello, el modo de sentir de las partes de ninguna manera puede tener el alcance de demostrar que la capacidad de entendimiento de la testadora o los testigos que la asistieron se encontrara disminuida o sujeta a influencia, derivado que las personas evaluadas son diversas a las que supuestamente se encontraban bajo coacción y en disminución de su capacidad cognitiva.*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 80 de 360

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tienen por objeto evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan, donde el Alto Tribunal ha determinado ciertas pautas para la valoración de la prueba pericial:*

*Registro digital: 2009661 **Instancia:**  
**Segunda Sala** Décima Época  
Materias(s): Constitucional,  
Administrativa, Común Tesis: 2a./J.  
97/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del  
Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I ,  
página 815 **Tipo: Jurisprudencia***

**PRUEBA PERICIAL. SU  
VALORACIÓN EN EL JUICIO DE  
AMPARO.**

*El artículo 151, párrafo último, de la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, establece que **la prueba pericial será calificada por el Juez según prudente estimación, lo que significa***



**que, para su valoración, no está sujeto a un método legal o tasado, sino que es libre, lo que no implica que la que lleve a cabo esté exenta de una exposición razonada que desarrolle las conclusiones a las que arribe, porque ese ejercicio de razonabilidad, que involucra la valoración de una prueba pericial según su prudente estimación, también exige el respeto al principio de legalidad que obliga, en el ejercicio jurisdiccional, a motivar las conclusiones que expliquen por qué el dictamen pericial provoca convicción para el dictado de la sentencia, por lo que sólo llevando a cabo el ejercicio que se indica podrá calificarse como debidamente valorada una prueba pericial en el juicio de amparo.**

**Tesis de jurisprudencia 97/2015 (10a.)**. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de junio de dos mil quince.

Registro digital: 161783 **Instancia:**  
**Primera Sala** Novena Época  
Materias(s): Civil Tesis: 1a. CII/2011  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Junio de 2011, página 174 Tipo: Aislada

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 82 de 360

### **PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN.**

*El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, sobre todo si dos o más peritos, respecto de la misma cuestión, emiten opiniones diversas o incluso contradictorias. En estos casos, **resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa***

**su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza. Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.**

Luego entonces, se considera innecesario ordenar la reposición del procedimiento, para efectuar el desahogo correcto del medio probatorio referido, toda vez que, con la violación procesal antes señalada, **no se afectaron las defensas de las partes ni trasciende al resultado del fallo.**

Proceder de forma contraria, únicamente generaría dilación en la administración de justicia, ya que en caso de ordenarse la reposición del procedimiento para desahogar de forma correcta la pericial citada, esta autoridad en sentencia le restaría valor probatorio al resultado de dicha probanza, por las razones antes expuestas, por ello, esta autoridad considera que ordenar la

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 84 de 360

*reposición del procedimiento para desahogar de forma correcta la probanza citada, no generaría ningún fin práctico.*

*Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que se cita, aplicado por identidad de razones jurídicas:*

*Registro digital: 194479 Instancia:  
**Segunda Sala** Novena Época  
Materias(s): Común, Constitucional  
Tesis: 2a./J. 18/99 Fuente: Semanario  
Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo IX, Marzo de 1999, página 300  
Tipo: Jurisprudencia*

**VIOLACIONES PROCESALES. PARA RECLAMARLAS EN AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE UN ACTO DE APLICACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO, DEBEN AFECTAR LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO.**

*Conforme a lo que establece el artículo 158 de la ley reglamentaria de los preceptos 103 y 107 constitucionales, cuando dentro del juicio surjan cuestiones, que no sean de imposible reparación, sobre constitucionalidad de leyes, tratados internacionales o reglamentos, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda en*

*contra de la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio. Esta hipótesis implica que cuando el acto dentro del juicio tenga la característica de imposible reparación, será procedente el juicio de amparo indirecto conforme al supuesto previsto en el artículo 114, fracción I, de la ley de la materia. Asimismo, que si se trata de un acto dentro de juicio, como acto de aplicación de una ley, tratado internacional o reglamento, para ser examinable en el juicio de amparo directo, debe incidir en la afectación a las defensas del quejoso y trascender al resultado del fallo, porque del análisis armónico y sistemático de lo dispuesto en los artículos 158 y 166, fracción IV, de la Ley de Amparo se observa que debe precisarse con claridad en qué consiste el acto de aplicación, en su caso cuál es el precepto o preceptos aplicados, y deben expresarse los conceptos de violación relativos, a fin de que el Tribunal Colegiado pueda calificar esa constitucionalidad en la parte considerativa de la sentencia. Pero, para que proceda el análisis de la constitucionalidad de la ley, tratado internacional o reglamento, con motivo de su aplicación en un acto dentro de juicio, es **preciso que éste constituya una violación procesal que afecte las defensas del quejoso y trascienda al resultado del fallo**, porque los actos dentro de juicio que no son de imposible*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 86 de 360

*reparación y no tengan como consecuencia directa e inmediata la afectación de las defensas del quejoso y que trasciendan al resultado del fallo, no causan perjuicio jurídico que legitime para provocar que se califique la constitucionalidad de la ley, porque finalmente lo que le causa agravio es lo resuelto en la sentencia definitiva, laudo o resolución que puso fin al juicio. Lo anterior es congruente con el objeto del juicio de amparo directo, pues una ejecutoria que conceda el amparo anula la sentencia, el laudo o la resolución que puso fin al juicio o bien ordena la reposición del procedimiento a partir del acto procesal que produjo la afectación a las defensas del quejoso y trascendió al resultado del fallo.*

*A mayor abundamiento, esta autoridad debe privilegiar el derecho de acceso a la justicia, sobre los formalismos procedimentales, en términos del artículo 17 Constitucional párrafo tercero, en el caso, las irregularidades advertidas no trascienden al resultado del fallo, por ende, se considera excesivo ordenar la reposición del procedimiento, puesto que, subsanar las mismas no traería ningún fin práctico.*

*Robustece lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que expone:*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 87 de 360

*Época: Décima Época Registro:  
2016171 Instancia: Tribunales  
Colegiados de Circuito Tipo de Tesis:  
Aislada Fuente: Gaceta del Semanario  
Judicial de la Federación Libro 51,  
Febrero de 2018, Tomo III Materia(s):  
Constitucional, Común Tesis: (IV  
Región)2o.13 K (10a.) Página: 1524*

**PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO  
FRENTE A FORMALISMOS  
PROCEDIMENTALES Y SOLUCIONES  
DE FONDO DE LOS CONFLICTOS.  
ÉSTAS DEBEN PRIVILEGIARSE  
FRENTE A AQUÉLLOS, SIEMPRE  
QUE NO SE AFECTE LA IGUALDAD  
DE LAS PARTES, EL DEBIDO  
PROCESO U OTROS DERECHOS.**

*Durante mucho tiempo fue motivo de crítica para los tribunales de amparo que las sentencias protectoras se concedieran por aspectos formales o procedimentales y no por temas de fondo; lo cual motivó que mediante la expedición de la nueva Ley de Amparo (publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece), se estableciera en su artículo 189 que los órganos jurisdiccionales de amparo procederían al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica, pero privilegiando en todo momento el principio de mayor beneficio; y fue en ese contexto que por reforma al precepto 17 de la*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 88 de 360

*Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, se adicionó a dicho dispositivo un tercer párrafo, en el que se puntualizó "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.". Por tanto, acorde con esa aspiración social y en estricto acatamiento a los artículos citados, en los juicios o en los procedimientos relativos, todas las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, con la única limitante de que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos.*

#### **VIII.- DEFENSAS y EXCEPCIONES.-**

*Se procederá al análisis de las defensas y excepciones opuestas por los demandados, iniciando con las planteadas por*

**[No.141] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

**[No.142] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**



**1.- Falta de acción y derecho: En relación a las defensas:**

- I.- SINE ACTIONE AGIS
- VI.- LA CARENCIA DE ACCIÓN Y DERECHO DE LA PARTE ACTORA.

*Debe decirse que las mismas no constituyen propiamente una excepción, sino que radican en revertir la carga de la prueba a la contraria, ya que dichas defensas no son otra cosa que la negación del derecho ejercitado, que produce el efecto de arrojar la carga de la prueba a la parte contraria, ya que, descansan propiamente en la ausencia de todos y cada uno de los elementos necesarios para la procedencia de la acción misma, por lo que se requiere del estudio en conjunto de las pruebas allegadas al asunto, consecuentemente, se deberá estar la parte demandada al resultado final de la determinación que se emite.*

*Robustece lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:*

*Época: Octava Época Registro: 1013829 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo Materia(s): Común Tesis: 1230 Página: 1370*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 90 de 360

### **SINE ACTIONE AGIS.**

*La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.*

*Época: Quinta Época Registro: 385412  
Instancia: Sala Auxiliar Tipo de Tesis:  
Aislada Fuente: Semanario Judicial de  
la Federación Tomo CXVI Materia(s):  
Civil Tesis: Página: 186*

### **EXCEPCIONES (FALTA DE ACCION DEL DEMANDANTE).**

*"La excepción de falta de acción del demandante" en puridad de derecho no es tal, ya que una excepción es necesariamente un contraderecho que*

*vuelve ineficaz el contenido de la pretensión del actor, ya sea provisional o definitivamente; y cuando el demandado niega la validez de la pretensión del actor, su negativa solamente coloca a su contraparte en la necesidad de probar los hechos de su demanda en forma diversa a la confesión implícita que el demandado hiciera de los mismos mediante la aceptación correspondiente, pero de ninguna manera coloca al demandado en situación necesariamente privilegiada.*

**2.- Excepciones que se refieren al fondo del asunto.-** *En relación a las siguientes excepciones:*

- *II.- Carencia de acción.*
- *III.- Excepción que consiste.*
- *VIII.- Se oponen todas aquellas que se deriven de nuestro escrito de contestación de demanda.*

*Las mismas se refieren al estudio del fondo del asunto, por ende, el demandado deberá estarse al resultado final de la determinación que se emite.*

**3.- Obscuridad en la demanda.-** *Respecto la defensa:*

- *IV.- Oscuridad o defecto legal y ambigüedad en el planteamiento de la demanda.*

*La misma es improcedente, puesto que, esta debe entenderse en el sentido que la demanda esté redactada en términos confusos, imprecisos o ambiguos que impidan a la parte demandada conocer las pretensiones de la parte actora o los hechos en que se funde la misma, situación que en la especie no acontece, toda vez que del contenido del escrito inicial de demanda se desprenden las prestaciones reclamadas, así como los hechos aducidos en que la parte actora funda sus pretensiones, en las cuales, señaló las causas que externó contra la disposición testamentaria impugnada, tan es así, que la parte demandada contesto de acuerdo la Litis planteada por la parte accionante.*

**4.- Falta de legitimación.-**  
Concerniente a las siguientes defensas:

- V.- La falta de legitimación en la causa.
- VII.- Excepción de carencia de acción procesal.

*En este orden, es necesario establecer la diferencia entre la legitimación en el proceso y la legitimación en la causa, pues la primera se refiere a un presupuesto procesal para comparecer a juicio a nombre y en representación de otra persona, el cual es requisito para la procedencia del juicio, mientras*

*que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el mismo, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.*

*Bajo tal contexto, la legitimación en la causa, se analiza con el fondo del asunto, por ende, la parte demandada deberá estarse al resultado final de la determinación.*

*Respecto la legitimación procesal, la misma ha sido analizada en la resolución que se emite, por ende, la parte demandada deberá estarse al capitulado correspondiente de esta sentencia.*

*Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que se cita:*

*Registro digital: 196956 **Instancia:**  
**Segunda Sala** Novena Época  
Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 75/97  
Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta. Tomo VII,  
Enero de 1998, página 351 **Tipo:**  
**Jurisprudencia***

### **LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.**

*Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se*

*le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.*

**Tesis de jurisprudencia 75/97.**

*Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en ses*

*ión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro [No.143] ELIMINADO el nombre completo [1] Góngora Pimentel.*

Por cuanto a las excepciones planteadas por la demandada **Licenciada**

**[No.144] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como Titular de la Notaría Pública número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se abordarán de la siguiente forma:

**1.- Falta de acción y derecho:** En relación a las defensas:

- 1) Excepción de falta de acción y derecho.
- 2) Sine actione agis.

*Debe decirse que las mismas no constituyen propiamente una excepción, sino que radican en revertir la carga de la prueba a la contraria, ya que dichas defensas no es otra cosa que la negación del derecho ejercitado, que produce el efecto de arrojar la carga de la prueba a la parte contraria, ya que, descansa propiamente en la ausencia de todos y cada uno de los elementos necesarios para la procedencia de la acción misma, por lo que se requiere del estudio en conjunto de las pruebas allegadas al asunto, consecuentemente, se deberá estar la parte demandada al resultado final de la determinación que se emite.*

*Robustece lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales, de rubro: **SINE ACTIONE AGIS** y **EXCEPCIONES (FALTA DE ACCION DEL DEMANDANTE)**, que han sido citados en la determinación.*

**2.- Excepciones que se refieren al fondo del asunto.-** En relación a las siguientes excepciones:

- 3) *La derivada del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 59 de la Ley del Notariado para el Estado de Morelos.*
- 4) *Excepción de contestación.*
- 5) *Plus Petitio.*
- 7) *Todas las que se deriven y emanen de lo narrado en este escrito, en las instrumentales de actuaciones y sean convenientes a los intereses de mis representadas.*
- 8) *Las que se deriven de la mala fe y temeridad con que se conduce la actora por no asistirle la razón y el derecho.*

*Las mismas se refieren al estudio de fondo del asunto, por ende, la parte demandada deberá estarse al resultado final de la determinación que se emite.*

**3.- Prescripción.-** *La defensa de prescripción de la acción de nulidad fue analizada de manera previa, al tener por objeto destruir la acción, por ende, la*



*parte demandada deberá estarse a las argumentaciones vertidas.*

**IX.- ESTUDIO DE FONDO.-** *En el presente*

**[No.145] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** *alega que el testamento es nulo por carecer de diversos elementos de validez a causa del actuar de la parte demandada y en consecuencia,*

**[No.146] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

**[No.147] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** *tiene una incapacidad para heredar y la otorgante de testar.*

*Luego entonces, se estima que la acción de nulidad de testamento es de estudio preferente a las diversas, ya que, estas últimas derivan de las causas de nulidad de testamento ejercitadas, por ello, se procederá al análisis previo de la nulidad de testamento.*

*Bajo tal orden, la parte actora alega que la disposición testamentaria es nula derivado de las causas externadas en el escrito inicial de demanda, las cuales serán valoradas al momento de analizar los motivos de impugnación.*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 98 de 360

*En ese tenor, se hace constar que en la presente resolución no se hayan transcrito de manera textual los agravios que se expresaron contra el testamento impugnado, no le para ningún perjuicio a la accionante ni la deja en estado de indefensión, pues no implica de ninguna manera que tal circunstancia sea violatoria de garantías, al resultar intrascendente dicha transcripción al sentido del fallo, toda vez que no existe disposición en el Código Adjetivo de la materia que obligue a esta autoridad a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte promovente, como se desprende del siguiente criterio jurisprudencial, aplicado por identidad de razones jurídicas:*

*Registro digital: 164618 **Instancia:**  
**Segunda Sala** Novena Época  
Materias(s): Común Tesis: 2a./J.  
58/2010 Fuente: Semanario Judicial de  
la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI,  
Mayo de 2010, página 830 Tipo:  
Jurisprudencia*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O  
AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON  
LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA  
Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS  
SENTENCIAS DE AMPARO ES  
INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

**a)**

**[No.148] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

**aplicable.-** En este orden, la acción de

*estudio tiene por objeto analizar los requisitos que deben satisfacerse para la celebración del testamento impugnado, por ende, esta autoridad en atención al principio de irretroactividad de la ley, tomará en consideración la [No.149] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] vigente al momento de la celebración de dicho testamento, para analizar su validez, toda vez que los actos jurídicos se rigen por la [No.150] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] vigente al momento de su celebración, ya que, no se pueden exigir mayores requisitos para la validez a la disposición testamentaria impugnada que aquellos existentes en la [No.151] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al momento de su celebración.*

*En congruencia con lo anterior, si en un acto jurídico celebrado con anterioridad a la expedición de una ley se crea una situación jurídica concreta, lógico es concluir que sus efectos deben regirse por la ley anterior, por lo que la aplicación de la nueva [No.152] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] resultaría notoriamente retroactiva, en contravención de la garantía que otorga el artículo 14 de la Constitución Política*

*de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero.*

*Robustece lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan, aplicados por identidad de razones jurídicas:*

*Época: Novena Época Registro: 175641  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente:  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006  
Materia(s): Civil Tesis: I.6o.C.389 C  
Página: 1970*

**CONTRATOS. DEBEN REGIRSE POR LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN (PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES EN MATERIA CONTRACTUAL).**

*En cuanto a los límites del tiempo de la ley, conviene apuntar que ésta, lo mismo que cualquier [No.153] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] jurídica, tiene una eficacia limitada en el tiempo y el espacio. Con respecto al tiempo, como todo hecho humano, tiene un principio y un fin, el principio es su entrada en vigor y el fin, la cesación de su eficacia obligatoria. Dicha cesación puede tener dos especies de causas, una ocasionada por una fuerza extrínseca y puede depender de causas intrínsecas*

*a la misma ley. La cesación de su eficacia por una fuerza extrínseca no es más que su abolición llamada abrogación si es total, y derogación si es parcial. La abolición no puede tener lugar, sino en mérito de una ley posterior, esto es, de un acto emanado del Poder Legislativo, revestido de todas las formas exigidas para su existencia y eficacia. En torno a la retroactividad, es conveniente señalar que si bien es cierto que en el momento en que entra en vigor una ley nueva, cesa la anterior, abrogada por aquélla, no menos verdad es que no cesan las relaciones jurídicas nacidas bajo el imperio de la ley precedente, no sólo en cuanto a hechos realizados, que han producido sus efectos, sino también en cuanto a la capacidad de producir otros, que por la necesidad de las cosas vienen a verificarse cuando ya impera la nueva ley. Surge entonces la cuestión de saber cuál es la ley que debe aplicarse, dado que la [No.154] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de ésta no puede obligar antes de existir y por ello es racional y justo que no extienda su eficacia a los hechos efectuados antes de su aparición, tal es el contenido de la máxima de la no retroactividad contenida en los artículos 14 constitucional y 5o. del Código Civil para el Distrito Federal. En esta tesitura, hay eficacia retroactiva no sólo cuando*

*la nueva ley desconoce las consecuencias ya realizadas del hecho cumplido, es decir, cuando destruye las ventajas ya nacidas, sino también cuando impide una consecuencia futura, de un hecho ya consumado por una razón relativa solamente a este hecho, de modo que la privación de la futura ventaja se muestre como un efecto de la realización de aquel hecho determinado. De acuerdo con lo expuesto, es dable sostener que la ley no tiene fuerza retroactiva, lo que significa que el juzgador no puede aplicar la nueva ley a hechos pasados, desconociendo las consecuencias ya realizadas o quitando eficacia, o atribuyendo una diversa a las nuevas sobre la única base de la apreciación del hecho pasado, lo que se explica de acuerdo a los artículos 1793, 1796 y 1839 del Código Civil para el Distrito Federal en comento, de cuyo contenido se colige que las relaciones contractuales se rigen por las normas que provienen tanto de las cláusulas convenidas expresamente por las partes, como de la ley vigente, en el momento en que se perfecciona el contrato, puesto que al efectuarse tal perfeccionamiento se entiende que las partes han tomado el contenido de la ley vigente que es la que indica qué tipo de relación jurídica se crea, la que suple la voluntad de los contratantes en los puntos que no hubieran sido materia*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 104 de 360

*expresa de la convención y que, sin embargo, son necesarios para el cumplimiento y ejecución del contrato, y la que pone límites a la libertad contractual. Lo expuesto pone de manifiesto la existencia de un principio de no retroactividad de las leyes en materia contractual, toda vez que los contratos se rigen por la ley en vigor al momento de celebrarse, lo que da como resultado que las leyes sean obligatorias desde su entrada en vigor, y esto implica en materia contractual que la nueva ley se aplicará a los convenios que se perfeccionen durante su vigencia y no a los celebrados con anterioridad a ella, ya que de lo contrario se le daría efecto retroactivo en perjuicio de alguno de los contratantes, lo que está prohibido por el artículo 14 constitucional. En torno al presupuesto del derecho adquirido, debe decirse que conforme a la doctrina, según la teoría de dicho derecho se puede formular la máxima "la ley no es retroactiva", lo que significa que la nueva ley no puede tocar los derechos adquiridos, de acuerdo con la ley anterior; la inviolabilidad de dicho derecho es el fundamento de la máxima de esta teoría y al mismo tiempo el límite de la aplicabilidad inmediata de la ley. Conforme a esta teoría, si la controversia recae sobre un hecho adquirido, vigente, aun en la antigua ley, no se debe aplicar la nueva, si por el*



*contrario, tiene por objeto un hecho que bajo el imperio de la ley anterior constituía una simple facultad, o una mera expectativa, entonces deberá aplicarse la nueva ley. Pues bien, esta teoría que por su aparente sencillez ha conquistado y aún mantiene cierto crédito, no sólo es vaga e incierta en sí misma y sin sólida base científica, sino también de aplicación difícil y a menudo imposible para resolver los casos que se presentan. Hay incertidumbre sobre el significado del principio en que se funda. Así surge el problema de si la intangibilidad del derecho adquirido, debe significar únicamente respeto de su existencia o también de las consecuencias que constituyen sus diversas manifestaciones. Sobre este tema no hay acuerdo entre los diversos autores de la teoría, sosteniendo algunos que basta el respeto de la existencia y otros, por el contrario, sustentan que también las consecuencias se deben respetar. Al existir incertidumbre y desacuerdo sobre el concepto mismo del derecho adquirido, dado que no puede haber en concreto un derecho subjetivo sin un derecho adquisitivo el cual se deriva a favor de una persona determinada, un poder para con otra, pues un derecho que no sea adquirido, en el sentido de que no quede ligado a una persona en virtud de un hecho cualquiera idóneo para producir el poder que forma su*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 106 de 360

*contenido, no puede hablarse de titularidad de un derecho. Las críticas que se han plasmado sirven de base para sostener que por ellas, nuestro sistema legal y acorde con él, el Máximo Tribunal del país, no ha acogido esa teoría del derecho adquirido, de ahí que no deba tomarse en cuenta para la interpretación de los ya referidos artículos 14 constitucional y 5o. del código sustantivo civil enunciado, y sí deba prevalecer la interpretación de la Suprema Corte en el sentido de que los contratos y sus efectos se rigen por la ley vigente al momento de su celebración.*

*Época: Novena Época Registro: 186047  
Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis:  
Jurisprudencia Fuente: Semanario  
Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XVI, Septiembre de 2002  
Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 56/2002  
Página: 88*

**CONTRATOS. SUS EFECTOS SE RIGEN POR LA LEY VIGENTE AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN.**

*En virtud de que las relaciones contractuales se rigen por las normas que provienen tanto de las cláusulas convenidas expresamente por las partes, como de la ley vigente en el momento en que se perfecciona el contrato, puesto que al llevarse a cabo*

*ese perfeccionamiento se entiende que las partes han tomado el contenido de la ley vigente, que es la que indica el tipo de relación jurídica que se crea, la que suple la voluntad de los contratantes en los puntos que no hubieran sido materia expresa de la convención y que, sin embargo, son necesarios para el cumplimiento y ejecución del contrato, y la que pone límites a la libertad contractual, es indudable que con ello se pone de manifiesto la existencia de un principio de no retroactividad de las leyes en materia contractual, pues los contratos se rigen por la ley en vigor al momento de celebrarse. En congruencia con lo anterior, si en un contrato celebrado con anterioridad a la expedición de una ley se crea una situación jurídica concreta, lógico es concluir que sus efectos deben regirse por la ley anterior, por lo que la aplicación de la nueva resultaría notoriamente retroactiva y, la privación de derechos a que da lugar violatoria de la garantía que otorga el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero.*

*En este orden, se tomará en cuenta el Código Familiar vigente al momento de la emisión de la disposición testamentaria, de igual manera, se considerará la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicada el tres de*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 108 de 360

*agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3129.*

*Lo anterior, ya que el testamento impugnado data del veintiuno de septiembre de dos mil cinco, por ende, la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicada el treinta de agosto de dos mil dieciocho, no puede ser tomada en consideración, ya que, al momento de la emisión del testamento impugnado, dicha [No.155] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no había sido expedida, promulgada, publicada e iniciado vigencia, como se desprende de los transitorios primero y segundo del decreto número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, por el que se expide la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y se deroga la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 3129, segunda sección de tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, decreto publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5628, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que refieren:*

**... "DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación*

en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga la Ley del Notariado del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial Número 3129 segunda sección, de fecha 03 de agosto de 1983..."

**b) Marco jurídico aplicable.-** Ahora bien, el marco normativo que nos servirá para el análisis de los motivos de nulidad externados por la parte actora, es el siguiente:

**..."DEL CÓDIGO FAMILIAR:**

**ARTÍCULO 500.- NOCIÓN DE TESTAMENTO.** Testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos en favor de sus herederos o legatarios, o declara y cumple deberes con interés jurídico para después de su muerte.

**ARTÍCULO 532.- INCAPACIDAD PARA TESTAR.** Están incapacitados para testar:

I.- Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad; y

II.- Los que constante o accidentalmente no disfruten de su cabal juicio.

**ARTÍCULO 627.- INEXISTENCIA DEL**

*TESTAMENTO. El testamento será inexistente cuando no se observen las solemnidades requeridas por la ley.*

**ARTÍCULO 628.- NULIDAD DE TESTAMENTOS.** *La nulidad que afecta a los testamentos o a determinadas disposiciones en particular, puede ser absoluta o relativa.*

*Será absoluta la nulidad del testamento, cuando éste, en su integridad o en una determinada disposición, sea contrario a las leyes de orden público, ya sean prohibitivas o imperativas; o a las buenas costumbres.*

*La nulidad será relativa en los casos de incapacidad del testador o de vicios en su declaración de voluntad.*

*Dicha pretensión podrá intentarse por los herederos legítimos y está sujeta a prescripción.*

**ARTÍCULO 629.- NULIDAD DEL TESTAMENTO LOGRADO POR VIOLENCIA.** *Es nulo el testamento obtenido por violencia física o moral, cuando se haya empleado contra el testador fuerza física o amenazas que importen peligro de su vida, o impliquen ataque a su libertad, honra, dignidad, salud o parte considerable de sus bienes o cuando tales ataques o amenazas se dirijan contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales*

*dentro del cuarto grado.*

*El Juez que tuviere noticia de que alguno impide a otro testar, se presentará sin demora en la casa del testador para asegurar el ejercicio de su derecho, y levantará acta en que haga constar el hecho que ha motivado su presencia, la persona o personas que causen la violencia y los medios que al efecto haya empleado o intentado emplear, y si la persona cuya libertad ampara hace uso de su derecho.*

*El testador que se encuentre en el caso anterior, luego que cese la violencia o disfrute de libertad completa, podrá revalidar su testamento, pero dentro de las condiciones, solemnidades o forma exigidas para el otorgamiento de un nuevo testamento. No llenándose esos requisitos subsistirá la nulidad, de la cual quedará afectada también la revalidación.*

**ARTÍCULO 630.- NULIDAD DEL TESTAMENTO POR DOLO O FRAUDE.**  
*Es nulo el testamento captado por dolo o fraude.*

**ARTÍCULO 631.- NULIDAD DEL TESTAMENTO POR FALTA DE CLARIDAD VOLITIVA DEL TESTADOR.**  
*Es nulo el testamento en que el testador no exprese cumplida, precisa y claramente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hagan.*

**ARTÍCULO 632-** *IMPOSIBILIDAD DE PROHIBICIÓN POR EL TESTADOR. El testador no puede prohibir que se impugne el testamento en los casos en que éste deba ser nulo conforme a la Ley.*

**ARTÍCULO 633.-** *NULIDAD DE RENUNCIAS TESTAMENTARIAS. Son nulas la renuncia del derecho de testar, la renuncia de la facultad de revocar el testamento y la cláusula en que alguno se obligue a no usar de ese derecho, sino bajo ciertas condiciones, sean éstas de la clase que fueren.*

**ARTÍCULO 634.-** *TÉRMINO DE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD. La pretensión de nulidad establecida en los artículos anteriores, prescribe en el término de diez años.*

**ARTÍCULO 635.-** *EFFECTOS DE LA REVOCACIÓN DE TESTAMENTO. El testamento anterior queda revocado de pleno derecho por el posterior perfecto, si el testador no expresa en éste su voluntad de que aquél subsista en todo o en parte.*

*La revocación producirá su efecto, aunque el segundo testamento caduque por la incapacidad o renuncia del heredero o de los legatarios nuevamente nombrados.*

*El testamento anterior recobrará, no*



*obstante, su fuerza, si el testador revocando el posterior, declara ser su voluntad que el primero subsista.*

**ARTÍCULO 636.- CADUCIDAD EN LOS TESTAMENTOS Y SUS EFECTOS.** *Las disposiciones testamentarias caducan y quedan sin efecto, en lo relativo a los herederos y legatarios:*

*I.- Si el heredero o legatario muere antes que el testador o antes de que se cumpla la condición de que dependa la herencia o legado;*

*II.- Si el heredero o legatario se hacen incapaces en los términos de los artículos 503 a 529 de este Código, para recibir la herencia o el legado;*

*III.- Si renuncian a sus respectivos derechos; y*

*IV.- Si no llega a cumplirse la condición suspensiva que afecte la herencia o el legado, o aun cuando se cumpla, si el heredero o el legatario mueren antes de su realización.*

**ARTÍCULO 637.- FALTA DE CADUCIDAD DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA CON CONDICIÓN DE SUCESO PASADO O PRESENTE DESCONOCIDO POR EL TESTADOR.** *La disposición testamentaria que contenga condición de suceso pasado o presente desconocido por el testador, no*

*caduca aunque la noticia del hecho se adquiera después de la muerte del heredero o legatario, cuyos derechos se transmitirán a sus respectivos herederos...”*

*De dicho cuerpo normativo se desprende lo siguiente:*

- *El testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos en favor de sus herederos o legatarios, o declara y cumple deberes con interés jurídico para después de su muerte.*
- *Son incapaces para testar los menores de dieciséis años y los que no disfruten de su cabal juicio.*
- *El **testamento es inexistente** cuando no se observen las solemnidades requeridas para su celebración.*
- *La **nulidad absoluta se origina**, cuando en el testamento en su integridad o en una determinada disposición sea contrario a las normas de orden público, ya sean prohibitivas o imperativas; o a las buenas costumbres.*
- *La **nulidad relativa**, se origina en los casos de incapacidad del testador o de vicios en su declaración de voluntad, que puede ser:*
  - *Obtenido por violencia física o moral, cuando se haya empleado contra el testador fuerza física o amenazas*

*que importen peligro de su vida, o impliquen ataque a su libertad, honra, dignidad, salud o parte considerable de sus bienes o cuando tales ataques o amenazas se dirijan contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del cuarto grado.*

- *Mediante dolo o fraude.*
- *Cuando el testador no exprese cumplida, precisa y claramente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hagan.*

*De lo anterior, podemos observar que el legislador ha señalado las causas por las que puede declararse nulo un testamento:*

**1. Que el otorgante no goce de capacidad para testar.** Conforme al artículo 532 del Código Familiar, carecen de capacidad para testar los menores de dieciséis años de edad y las personas que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio; por ello, si alguien, pese a encontrarse en alguno de estos dos supuestos, otorga testamento, éste será nulo.

**2. Que el otorgante no exprese cumplida y claramente su voluntad.** En el supuesto de que el testador exprese su voluntad por señales o monosílabos, en respuesta a las

*preguntas que alguien más le formule, el testamento otorgado no tendrá valor alguno.*

**3. Que el testador, al otorgarlo, se encuentre bajo la influencia de amenazas contra su persona o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge o de sus parientes.** *El testamento es un acto libre, el testador debe gozar de absoluta libertad tanto para decidir si lo otorga o no, como para, en su caso, determinar su contenido. Por ello, si el testador se ve amedrentado, y a causa del miedo experimentado, otorga su testamento o fija su contenido, el acto jurídico será nulo.*

*Es de señalar, sin embargo, que en el supuesto de que el testador, de manera libre, decida revalidar el testamento otorgado en las circunstancias precisadas, puede hacerlo, pero para ello debe observar las formalidades que la ley exige para su otorgamiento.*

**4. Que se capte por dolo o fraude.** *En atención a la libertad de la que ha de gozar el testador para otorgar su testamento, éste puede verse afectado de nulidad cuando sea captado por dolo o fraude, esto es, cuando alguien, valiéndose de engaños o artificios, logre que el testador instituya como herederos a ciertas personas.*

**5. Que se otorgue en contravención a las formas prescritas por la ley.** *Las formalidades*

*exigidas en el otorgamiento del testamento son esenciales para su configuración, razón por la cual, el testador, al expresar su voluntad, debe atender a los requisitos que, según el tipo de testamento que otorgue, la ley señale.*

*Estas son las causas por las que puede demandarse la nulidad del testamento, no pudiendo el testador prohibir que éste se impugne cuando se actualice alguna de ellas.*

**c) Carga probatoria.-** *Debe decirse que las causas que se aleguen contra una disposición testamentaria deben quedar debidamente demostradas, puesto que, el testamento es un acto solemne que se efectúa ante un Fedatario Público, creando la presunción de que el mismo es válido, por tanto, la presunción de veracidad debe encontrarse plenamente desvirtuada.*

*Ello derivado que el testamento es una **documental pública** que es autorizada por Notario Público que se encuentra investido de fe pública, dentro de los límites de su competencia, en términos del numeral 341 fracción I del Código Procesal Familiar, que refiere:*

**...”ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios**

**de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley.** Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

I. Los **testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas...**

Por ende, dicha documental tiene un valor probatorio **pleno** que debe ser desvirtuado, de conformidad con el numeral 405 del Código Procesal Familiar, que señala:

...”**ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los **documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno,** y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su

*validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde...”*

*Luego entonces, corresponde a la parte actora demostrar plenamente las causas alegadas contra la disposición testamentaria impugnada, de conformidad con el numeral 310 del Código Procesal Familiar, que expone:*

**...”ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA.** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. **Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho,** y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal...”

*Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que se cita:*

*Registro digital: 2019939 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Laboral Tesis: XVII.2o.C.T.5 L (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2553 Tipo: Aislada*

**COPIAS CERTIFICADAS POR  
SERVIDOR PÚBLICO CON  
FACULTADES PARA ELLO Y EN  
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.  
TIENEN LA CALIDAD DE**

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 120 de 360

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, POR LO QUE CORRESPONDE A QUIEN LAS REFUTA DEMOSTRAR SU OBJECCIÓN Y NO AL OFERENTE PERFECCIONARLAS.**

*Las copias fotostáticas certificadas por un servidor público con facultades para ello y en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de documentos públicos, en términos del primer párrafo del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo. Por ende, son inaplicables las reglas en cuanto a objeciones de documentos privados simples, **pues corresponde a quien las objeta demostrar que no tienen valor probatorio pleno; es decir, si un documento con las apuntadas características es objetado en cuanto autenticidad de contenido y firma, corresponde a quien lo refuta la carga de demostrar su objeción, y no al oferente su perfeccionamiento.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO  
DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

**d) Acervo probatorio:** Para acreditar las causas de nulidad alegadas, la actora ofreció las siguientes probanzas:

- 1) **Confesional** a cargo de 1)  
[No.156] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
[No.157] ELIMINADO el nombre co



[No.158] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]<sup>6</sup>, 2)

[No.159] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.159] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]<sup>7</sup> y 3)

**Licenciada**

[No.160] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como Titular de la Notaría Pública número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal<sup>8</sup>.

2) **Declaración de parte** a cargo de 1)

[No.161] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.162] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]<sup>9</sup>, 2)

[No.163] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.164] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]<sup>10</sup> y 3)

**Licenciada**

[No.165] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como Titular de la Notaría Pública número cinco de la Primera Demarcación

<sup>6</sup> Desahogado en diligencia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

<sup>7</sup> Desahogado en diligencia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

<sup>8</sup> Recibida en auto de seis de julio de dos mil veintiuno.

<sup>9</sup> Desahogado en diligencia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

<sup>10</sup> Desahogado en diligencia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

*Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal*<sup>11</sup>.

3) **Testimonial** a cargo de  
[No.166] ELIMINADO Nombre del T  
estigo [5]<sup>12</sup> y  
[No.167] ELIMINADO el nombre co  
mpleto del demandado [3]  
[No.168] ELIMINADO el nombre co  
mpleto del demandado [3]<sup>13</sup>.

4) **Informe de autoridad** a cargo del  
Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>14</sup>.

5) **Pericial en materia de psicología**  
a cargo de 1)  
[No.169] ELIMINADO el nombre co  
mpleto del demandado [3]  
[No.170] ELIMINADO el nombre co  
mpleto del demandado [3] y 2)  
[No.171] ELIMINADO el nombre co  
mpleto del demandado [3]  
[No.172] ELIMINADO el nombre co  
mpleto del demandado [3].

6) **Documentales** consistentes en:  
• Copias certificadas del expediente  
156/2019 relativo al juicio sucesorio  
testamentario a bienes de  
[No.173] ELIMINADO Nombre del d  
e cujus [19] también conocida como  
[No.174] ELIMINADO Nombre del d  
e cujus [19], específicamente las  
siguientes constancias:

<sup>11</sup> Recibida en auto de seis de julio de dos mil veintiuno.

<sup>12</sup> Declaración desierta en auto de dos de junio de dos mil veintiuno.

<sup>13</sup> Medio probatorio desahogado en audiencia de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>14</sup> Recibido en auto de seis de octubre de dos mil veinte y su ampliación en auto de once de noviembre de dos mil veinte.

i) Escritura pública

[No.175] ELIMINADO el número 40 [40], del Protocolo del Notario Público número tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que contiene el primer testamento otorgado por

[No.176] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

ii) Escritura

[No.177] ELIMINADO el número 40 [40], del Protocolo de la Notario Público número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que contiene la última disposición testamentaria otorgada por [No.178] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

- Constancia de hospitalización de la Unidad médica número uno del Instituto Mexicano del Seguro Social de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

- Diversas recetas médicas expedidas por la médico [No.179] ELIMINADO el nombre completo [1].

- Hoja de Urgencias de nueve de mayo de dos mil dieciséis, expedida por la Dirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

- Diagnóstico y evaluación psicológica efectuada por el psicólogo

[No.180] ELIMINADO el nombre completo [1].

- Diversos comprobantes de envió de dinero por [No.181] ELIMINADO el número 40 [40]

- Copia simple de la constancia de dependencia económica expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.<sup>15</sup>

7) **Instrumental de actuaciones.**

8) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

En este orden, se procederá a la valoración de dichos medios probatorios iniciando con la **confesional y declaración de parte** a cargo de [No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.183] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la cual, de conformidad con el numeral 404 del Código Procesal Familiar, se le resta valor y eficacia probatoria, toda vez que el demandado omitió manifestar hechos propios que le perjudiquen, puesto que, las pruebas citadas sólo tendrán eficacia probatoria en lo que le perjudique al absolvente, no en lo que le beneficie.

---

<sup>15</sup> Medio probatorio no admitido en auto de diez de septiembre de dos mil veinte.

*Lo anterior ya que, aunque el demandado en la confesional reconoció haber trasladado a la testadora a la Notaría, señaló que se quedó afuera del lugar donde su progenitora se encontraba redactando la disposición testamentaria, ya que solamente dejaron pasar a la testadora y a los testigos, desconociendo que su progenitora procedería a efectuar su testamento, lo cual, será materia de análisis al momento de valorar los motivos de nulidad externados.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tienen por objeto evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*Por cuanto a la **confesional y declaración de parte** a cargo de la **Licenciada***

*[No.184] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como Titular de la Notaría Pública número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de*

*conformidad con el numeral 404 del Código Procesal Familiar, se le resta valor y eficacia probatoria, toda vez que la demandada omitió manifestar hechos propios que le perjudiquen, puesto que, las pruebas citadas sólo tendrán eficacia probatoria en lo que le perjudique al absolvente, no en lo que le beneficie.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tienen por objeto evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*Por cuanto al testimonio de [No.185] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.186] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debe precisarse que podemos encontrar la figura del testigo único y la del singular, las cuales difieren entre sí en cuanto al número de personas que presenciaron el hecho sobre el cual declaran. En esa tesitura, el testigo singular surge a la vida jurídica cuando existe pluralidad de personas que percibieron la realización*

*de un hecho, pero éste se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de uno de ellos; mientras que la figura del testigo único se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta en el dicho de la única persona que lo presenció.*

*En el caso, se actualiza la figura del **testigo singular**, de lo que se destaca que para que la declaración de un solo testigo (testigo singular) pueda producir convicción, es menester que concurren en él circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que testifica, lo que en el caso concreto no acontece, en virtud que, **esta autoridad se encuentra impedida de contrastar la declaración vertida con otro testimonio, ya que, la actora ofreció el testimonio de [No.187] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], el cual, fue declarado desierto.***

*Por ende, **la declaración vertida no puede ser contrastada con lo expuesto por otra persona, ante la omisión de la actora de presentar diverso testigo que permitiera una valoración de lo declarado por [No.188] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.189] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].***

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 128 de 360

*En tales consideraciones al testimonio  
rendido por  
[No.190] ELIMINADO el nombre co  
mpleto del demandado [3]  
[No.191] ELIMINADO el nombre co  
mpleto del demandado [3], en  
términos del numeral 490 del Código  
Procesal Familiar, se le **resta valor y  
eficacia probatoria**, ya que, lo  
expuesto por la ateste **no puede ser  
contrastado con diversa declaración  
que permita corroborar su  
autenticidad y veracidad.***

*Sirve de apoyo a lo anterior, los  
siguientes criterios jurisprudenciales  
que se citan aplicados por identidad de  
razones jurídicas:*

*Época: Novena Época Registro: 174829  
Instancia: Tribunales Colegiados de  
Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta Tomo XXIII,  
Junio de 2006 Materia(s): Penal Tesis:  
XX.2o. J/15 Página: 1090*

### **TESTIGO ÚNICO Y TESTIGO SINGULAR. DIFERENCIAS.**

*En el procedimiento penal se reconoce  
como medio de prueba la testimonial.  
Ahora bien, cuando se desahoga la  
declaración respectiva, podemos  
encontrar la figura del testigo único y la  
del singular, las cuales difieren entre sí  
en cuanto al número de personas que*



*presenciaron el hecho sobre el cual declaran. En esa tesitura, el testigo singular surge a la vida jurídica cuando existe pluralidad de personas que percibieron la realización de un hecho, pero éste se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de uno de ellos. Mientras que la figura del testigo único se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta en el dicho de la única persona que lo presenció.*

*Época: Novena Época Registro: 190062  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente:  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIII, Marzo de 2001  
Materia(s): Penal Tesis: XXI.2o.13 P  
Página: 1825*

### **TESTIGO SINGULAR, EFICACIA PROBATORIA DEL.**

*Si bien el testimonio singular constituye un indicio y para que adquiera valor probatorio, es necesario que se robustezca con otros medios de prueba, este último supuesto no se actualiza cuando se pretende apoyar con un testigo de oídas o referencial que su única fuente de conocimiento, lo es precisamente el testigo singular; consecuentemente carece de valor probatorio.*

*Incluso la prueba de análisis **no** es apta para demostrar la incapacidad mental de la testadora y de los testigos que la asistieron al momento de redactar la disposición testamentaria impugnada, puesto que, para ello, era necesario se ofreciera y desahogara la pericial en materia de psiquiatría que demostrara dichos supuestos, al ser la ciencia que estudia las enfermedades mentales, como se desprende de la definición de psiquiatría emitida por el diccionario de la real academia española:*

*...”1. f. Ciencia que trata de las enfermedades mentales...”*

*En este orden, el objeto de la prueba testimonial es la declaración de una persona, no parte en el juicio, que comunica algún acontecimiento cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso, por medio de sus sentidos, de conformidad con el numeral 378 del Código Procesal Familiar, por ende, las manifestaciones de una persona carecen de eficacia para evidenciar el estado mental de la testadora, derivado que para demostrar dichas circunstancias se requieren de conocimientos específicos en materia de psiquiatría, que permitan determinar la capacidad mental de una persona, por ende, se requería del desahogo de*

*una pericial en la materia citada, para determinar que la causante al momento de emitir el testamento impugnado se encontraba mentalmente disminuida, lo que le imposibilitaba a emitir su voluntad de manera libre; o en su caso, que los testigos se encontraran carentes de capacidad de entendimiento, en términos del numeral 363 del Código Procesal Familiar.*

*Situación que se armoniza con el dispositivo 518 fracción III del Código Procesal Familiar, el cual, señala que para declarar el estado de interdicción de una persona, se pedirá la opinión de dos peritos médicos especialistas en enfermedades mentales, por ende, la propia*

*[No.192] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] procesal, reconoce que la pericial idónea para determinar la capacidad mental de una persona es mediante una pericial en materia de psiquiatría.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, derivado que para acreditar la existencia de un trastorno mental, es necesaria la prueba pericial de médicos especialistas en enfermedades mentales (psiquiatría), por ser ésta la*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 132 de 360

*adecuada y necesaria para demostrar la incapacidad mental de una persona, y no pretender justificar dichos extremos mediante el dicho de un testigo.*

*Sirve de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales históricos:*

*Registro digital: 241979 Instancia:  
Tercera Sala Séptima Época  
Materias(s): Civil Fuente: Semanario  
Judicial de la Federación. Volumen 47,  
Cuarta Parte, página 131 Tipo: Aislada*

### **TESTAMENTO, NULIDAD DE. PRUEBA PERICIAL MEDICA.**

*Si la causa de nulidad del testamento se hace consistir en que su autora al otorgarlo, no se encontraba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, ciertamente la prueba más idónea para demostrarlo es la pericial médica, por tratarse de acreditar una cuestión que requiere de conocimientos técnicos especiales que sólo peritos en la materia podrían llegar a establecer.*

*Registro digital: 818098 Instancia:  
Tercera Sala Sexta Época Materias(s):  
Civil Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación. Volumen CXXXIV, Cuarta  
Parte, página 58 Tipo: Aislada*

### **TESTAMENTO, NULIDAD DEL, CUANDO EL OTORGANTE PADECE TRASTORNO MENTAL. PRUEBA.**

**Para acreditar que exista un trastorno mental, es necesaria la prueba pericial de médicos especialistas en enfermedades mentales, por ser ésta la adecuada y necesaria para demostrar la incapacidad mental de una persona, y no pretender justificar mediante testigos.**

*Amparo directo 7135/62. Julio Chapa Flores. 9 de agosto de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente. **Rafael Rojina Villegas.***

*Además las preguntas realizadas no tienen por objeto demostrar que la libre voluntad de la testadora y de los testigos que la asistieron al momento de redactar la disposición testamentaria impugnada se encontrara influenciada o se encontraran disminuidos de su capacidad de entendimiento al momento de efectuar el testamento, sino para evidenciar cuestiones morales que son ajenas a la controversia, lo cual, será materia de estudio al momento de valorar los agravios esgrimidos contra la disposición testamentaria impugnada.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada,*

*ya que, no tiene el alcance de evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*Respecto la **pericial en materia de psicología**, de conformidad con el numeral 404 del Código Procesal Familiar, se le resta valor y eficacia probatoria, tomando en consideración que su ofrecimiento tiene por objeto evidenciar las condiciones psicológicas de las partes, situación que no guarda relación con la litis planteada, donde se debe determinar la existencia de una causa para proceder a la nulidad de la disposición testamentaria impugnada.*

*Caso contrario, hubiera sido que la pericial tuviera por objeto demostrar la capacidad mental de la testadora o de los testigos que la asistieron, lo cual, sería objeto de una pericial diversa a la materia en psicología, puesto que, dicha materia según la real academia española es:*

*...”1. f. Parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones.*

*2. f. Ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales.*

*3. f. Manera de sentir de un individuo o de una colectividad...”*

*Por ende, la pericial en materia de psicología únicamente tiene por objeto determinar la manera de sentir de las partes, pero de ninguna manera, tiene el alcance de evidenciar que la facultad mental de la testadora o de los testigos se encontrara disminuida al momento de emitir el testamento impugnado.*

*Para ello, era necesario se ofreciera y desahogara la pericial en materia de psiquiatría que demostrara dichos supuestos, al ser la ciencia que estudia las enfermedades mentales, como se desprende de la definición de psiquiatría emitida por el diccionario de la real academia española:*

*...”1. f. Ciencia que trata de las enfermedades mentales...”*

*Situación que se armoniza con el dispositivo 518 fracción III del Código Procesal Familiar, el cual, señala que para declarar el estado de interdicción de una persona, se pedirá la opinión de dos peritos médicos especialistas en enfermedades mentales, por ende, la propia*

*[No.193] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] procesal, reconoce que la pericial idónea para*

*determinar la capacidad mental de una persona es en materia de psiquiatría.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, derivado que para acreditar que exista una disminución mental, es necesario la prueba pericial de médicos especialistas en enfermedades mentales (psiquiatría), por ser ésta la adecuada y necesaria para demostrar la incapacidad mental de una persona.*

*Por tanto, la manera de sentir de las partes, resulta intrascendente a la litis planteada, al no guardar relación con una causa establecida en la [No.194] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para proceder a declarar la nulidad de la disposición testamentaria impugnada.*

*Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial histórico de rubro: **TESTAMENTO, NULIDAD DEL, CUANDO EL OTORGANTE PADECE TRASTORNO MENTAL. PRUEBA**, el cual, ha sido citado en la presente determinación.*

*Bajo tal contexto, el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica*



*o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia, conforme al numeral 363 del Código Procesal Familiar.*

*Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, se debe analizar el **método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos**, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito **explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, generara que su valor probatorio será preponderante; caso contrario, carecerá del mismo.***

*Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza*

*de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.*

*Bajo tal orden, la valoración de la prueba pericial, no está sujeta a un método legal o tasado, sino que es libre, lo que no implica que para que produzca valor, el perito debe externar una exposición razonada que desarrolle las conclusiones a las que arribe, a través de las pruebas, análisis o métodos que aplique de manera motivada, que produzca convicción sobre sus resultados, derivado que la prueba está sujeta a un **ejercicio de razonabilidad**, que involucra la valoración de la prueba según su prudente estimación, por ello, la motivación del perito para arribar a las conclusiones señaladas es una necesidad para justificar el peritaje emitido.*

*Por ende, en aplicación al ejercicio de razonabilidad bajo un parámetro de lógica, la pericial en materia de psiquiatría para determinar la disminución de la capacidad de entendimiento de la testadora y los testigos que la asistieron, **debió ser desahogada en dichas personas**, puesto que, de lo contrario, únicamente se generan suposiciones al no existir*

*una valoración de la capacidad mental de dichas personas, generando que las conclusiones que en su caso, se emitan únicamente partan de suposiciones que no se encuentren soportadas con los métodos y técnicas necesarias para discernir la capacidad mental de las personas, generando que el dictamen se reduzca a una simple opinión al no estar soportado en estudios efectuados en las personas que debieron ser evaluadas.*

*Por tanto, resulta contrario al ejercicio de razonabilidad que la capacidad de entendimiento y comprensión de una persona, se analizada a través de la valoración de diversas personas, como lo pretende efectuarlo la parte actora.*

*Por ello, el modo de sentir de las partes de ninguna manera puede tener el alcance de demostrar que la capacidad de entendimiento de la testadora o los testigos que la asistieron se encontrara disminuida o sujeta a influencia, derivado que las personas evaluadas son diversas a las que supuestamente se encontraban bajo coacción y en disminución de su capacidad cognitiva.*

*Incluso del dictamen emitido por el perito adscrito por el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se desprende que el experto*

*refirió que no es posible determinar la personalidad de la testadora, toda vez que es necesario recurrir a la observación directa y mediante un estudio para establecer lo correspondiente, señalando que dicho peritaje debió ser realizado en vida de la causante, lo que robustece el criterio señalado anteriormente por esta autoridad, en el sentido de que, es imposible obtener conclusiones de una persona que no fue examinada por el perito, puesto que, es necesario realizar estudios que permitan al experto obtener datos para analizar lo conducente.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tienen por objeto evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan, donde el Alto Tribunal ha determinado ciertas pautas para la valoración de la prueba pericial, que se aplican por identidad de razones*

*jurídicas, de rubros: **PRUEBA PERICIAL. SU VALORACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO y PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN,** citados anteriormente.*

*No pasa por alto, que el perito designado por la parte actora concluyera que la testadora sufrió violencia psicológica y emocional incluida la manipulación por los demandados, sin embargo, de su dictamen no se desprende estudio que permita al experto concluir dichas situaciones, por ende, se estima que dichas conclusiones **no** pueden adquirir valor probatorio, ya que, el perito omitió analizar a la testadora para arribar a dichas situaciones, generando que el dictamen carezca de una motivación entre el análisis y sus conclusiones, puesto que, dichos señalamientos **carecen** de respaldo en los fundamentos del dictamen, esto es, no existe estudio, análisis o diagnóstico dentro del peritaje que permitiera al experto concluir las situaciones que refirió, ya que, en base a la crítica lógica resulta inverosímil que el perito obtuviera conclusiones de una persona que omitió evaluar y estudiar.*

*Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que se cita:*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 142 de 360

*Registro digital: 181056 Instancia:  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época Materias(s): Civil Tesis:  
I.3o.C. J/33 Fuente: Semanario Judicial  
de la Federación y su Gaceta. Tomo  
XX, Julio de 2004, página 1490 **Tipo:**  
**Jurisprudencia***

### **PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA SISTEMAS.**

*En la valoración de las pruebas existen los sistemas tasados o legales y pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el juzgador debe atribuirles. Así, el Código de Comercio en sus artículos 1287, 1291 a 1294, 1296, 1298 a 1300, 1304 y 1305, dispone que la confesión judicial y extrajudicial, los instrumentos públicos, el reconocimiento o inspección judicial y el testimonio singular, hacen prueba plena satisfechos diversos requisitos; que las actuaciones judiciales, los avalúos y las presunciones legales hacen prueba plena, y que el documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra. Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En éstas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la*

*experiencia del Juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Esos principios se encuentran previstos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. De modo que salvo en aquellos casos en que la ley otorga el valor probatorio a una prueba, el Juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Luego, es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 144 de 360

*humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya. Por otra parte, el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. **Por***



**otra parte, en materia civil o mercantil el valor probatorio del peritaje radica en** una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, **experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que,** además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, **en forma explicada, motivada, fundada y conveniente.** **Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado.** La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; **la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad.** Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquéllos y éstas o si el perito no

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 146 de 360

*parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o **que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo,** aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni*

*podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.*

*Por cuanto al **informe de autoridad** a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el numeral 404 del Código Procesal Familiar, se le resta valor y eficacia probatoria para demostrar que al momento en que la otorgante emitió el testamento impugnado se encontraba disminuida de su capacidad mental, puesto que, del informe emitido **no** se desprende que la testadora contara con una incapacidad mental que la disminuyera en sus facultades mentales, ya que existen las diversas constancias de las cuales, se advierte que la otorgante se encontraba en sus tres esferas orientada y neurológicamente integra, como se advierte de las notas de cinco, siete, catorce y quince de julio, treinta de abril, once, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de mayo, cinco, siete y quince, de julio, todas del año dos mil dieciséis, por ende, contrario a lo alegado por la accionante, con el informe de autoridad se robustece la presunción de que la testadora se encontraba mentalmente*

*integra al momento de la redacción de la disposición testamentaria, puesto que, los profesionistas médicos que atendieron a la causante en sus últimos años de vida, conocieron y trataron clínicamente a la testadora de forma directa, señalando que se encontraba mentalmente integra, por ende, sus diagnósticos tienen un valor preponderante, al haber sido elaborados por diversos médicos adscritos a una Institución de Salud pública.*

*De igual manera, del expediente clínico de la testadora **no** se advierte que hubiera sido diagnosticada o existiera antecedente de enfermedad mental que disminuyera su capacidad para testar, ya que, no fue remitida al servicio de psicología o psiquiatría, ni diagnosticada con un padecimiento mental, lo que, demuestra que la causante no padeció enfermedad mental que limitara su capacidad de entendimiento.*

*Incluso del certificado de defunción de ocho de febrero de dos mil dieciséis, glosado en el expediente clínico anexo al informe que se analiza, se desprende que los padecimientos de la otorgante, fueron*

*[No.195] ELIMINADAS las enfermedades [59] de un día, enfermedad [No.196] ELIMINADAS las enfermedades*

*des [59] de veinte años, sin que, ningún padecimiento de los mencionados generara un antecedente de disminución de la capacidad mental de la testadora para disponer de sus bienes al momento en que efectuó el testamento impugnado, ya que, la [No.197] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] únicamente refiere como causa de nulidad del testamento la incapacidad mental del testador, pero no así, padecer otro tipo de enfermedades como lo es, la [No.198] ELIMINADAS las enfermedades [59], la cual, no limita o disminuye la capacidad mental de la persona.*

*No pasa inadvertido que, el once y doce de julio de dos mil dieciséis, la testadora tenía cuidados de paciente neurológico, sin embargo, el ocho de julio de dos mil dieciséis, la testadora tuvo un déficit [No.199] ELIMINADAS las enfermedades [59] que requirió intubación, que propició su muerte por [No.200] ELIMINADAS las enfermedades [59]), por ello, se estima que la disminución neurológica de la testadora aconteció por el [No.201] ELIMINADAS las enfermedades [59] hacia una parte del cerebro, aunado a que, dicha situación aconteció con posterioridad a la emisión del testamento, por ende, no puede ser considerada para proceder a su nulidad.*

*Para tal efecto, era necesario acreditar que **al momento de la emisión de la disposición testamentaria la de cujus se encontraba disminuida de su capacidad mental**, lo cual, no acontece con el informe de análisis, puesto que de sus constancias, no se advierte que la testadora hubiera sido tratada por un padecimiento que limitara su capacidad de entendimiento.*

*Lo anterior, ya que la capacidad de la testadora se analiza al estado mental en que se encontraba al hacer el testamento, de conformidad con el artículo 530 del Código Familiar:*

*...”ARTÍCULO 530.- POSIBILIDAD DE DISPONER POR TESTAMENTO. Pueden testar todos aquéllos a quienes la Ley no prohíbe expresamente el ejercicio de ese derecho.*

**Para juzgar de la capacidad del testador se atenderá especialmente al estado mental en que se halle al hacer el testamento...”**

*Disposición normativa que tiene una causa justificada, puesto que, el estado mental del testador únicamente debe ser analizado al momento en que se redactó la última disposición, puesto que, ese es el momento donde el otorgante manifestó su voluntad, por ello, los cambios mentales acontecidos*

*con posterioridad no pueden ser tomados en consideración.*

*De igual manera, el medio probatorio carece de eficacia para evidenciar que la testadora fuera ciega o sorda, derivado que, existen numerosas notas donde los médicos señalaron que procedieron a una valoración física sosteniendo una entrevista con la otorgante, lo que, revela que escuchaba y veía, al no existir constancia que avalara lo contrario.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tienen el alcance de evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*Por cuanto hace a la siguiente documental:*

- *Diagnóstico y evaluación psicológica efectuada por el psicólogo [No.202] ELIMINADO el nombre completo [1].*

*Primeramente dicha probanza será analizada como una documental*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 152 de 360

*privada, derivado que dicho medio probatorio fue ofrecido como una documental y admitido como tal, por ende, se le debe dar el tratamiento de documental y no de pericial, puesto que, el dictamen presentado no cumplió los requisitos previstos en la ley para su ofrecimiento y desahogo como pericial, sino como documental, como lo refiere el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Alto Tribunal:*

Registro digital: 2007982 **Instancia:**  
**Primera Sala** Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Civil Tesis:  
1a. CCCXCVIII/2014 (10a.) Fuente:  
Gaceta del Semanario Judicial de la  
Federación. Libro 12, Noviembre de  
2014, Tomo I, página 715 Tipo: Aislada

**DICTAMEN PERICIAL  
EXTRAJUDICIAL. SU VALORACIÓN  
COMO PRUEBA DOCUMENTAL NO  
TRANSGREDE A LOS ARTÍCULOS 14  
Y 17 CONSTITUCIONALES POR  
DENEGACIÓN DE JUSTICIA.**

*El peritaje realizado por uno o varios especialistas de manera extrajudicial constituye una fuente de prueba; así, cuando tal dictamen llega al juicio como medio de prueba documental, por así haberlo ofrecido el interesado y haberse admitido en esos términos por el juzgador, no resulta válido pretender*



*darle el tratamiento y el valor de una prueba pericial, esto, pues el artículo 402 es claro en prever que son los medios de prueba aportados y admitidos, los que habrá de valorar el juzgador en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. Para llegar a esa conclusión, debe precisarse que la prueba pericial es el prototipo de medio de prueba, porque por regla general, sólo puede tener vida con plenos efectos jurídicos si existe un proceso; así, para afirmar la existencia de la prueba pericial, ésta debe seguir las formas que la propia ley impone a las partes, pues se trata de un medio de prueba en el que ambas partes están en posibilidad de interrogar a los especialistas sobre los temas que han surgido en el proceso mismo, a partir de la demanda y de su contestación de lo que ha trascendido al juicio y es materia del litigio. En ese sentido, para hablar de la prueba pericial propiamente dicha, como medio de prueba, necesariamente han de observarse las formas previstas en la ley para su ofrecimiento y desahogo; puede ocurrir, en cambio, que la fuente de la prueba sea el peritaje realizado por uno o varios especialistas extrajudicialmente, pero que al juicio llegue como medio de prueba documental, en cuyo caso el órgano jurisdiccional habrá de valorarlo como una prueba documental, sin que*

*tal circunstancia implique vulneración a los artículos 14 y 17 constitucionales por denegación de justicia, pues es evidente que en uno y otro caso, es decir, sea que se trate de un dictamen pericial llegado al juicio en forma de documento o que se trate de una prueba pericial que en su desahogo siga la reglamentación prevista en la ley, las partes han de tener la intervención que la ley les permite y, en su valoración, el juez ha de observar las reglas prescritas en los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el sentido de que serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, quien deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, con las reglas precisas sobre el valor de los documentos, según sean públicos o privados.*

*Bajo tal orden, de conformidad con el numeral 404 del Código Procesal Familiar, se le resta valor y eficacia probatoria, tomando en consideración que dicha evaluación fue emitida por un psicólogo, persona que no tiene los conocimientos técnicos para diagnosticar a una persona con una disminución en sus facultades mentales, lo cual, es materia de una pericial en*

*materia de psiquiatría, como fue abordado anteriormente.*

*Además del dictamen no se desprende estudio que permita al experto concluir que la testadora se encontrara disminuida de su capacidad de entendimiento, por ende, se estima que las conclusiones a las cuales arribó **no** pueden adquirir valor probatorio, ya que, el perito omitió efectuar valoraciones psiquiátricas a la testadora para arribar a dichas conclusiones, generando que el dictamen carezca de una motivación entre el análisis y sus conclusiones, puesto que, dichas conclusiones **carecen** de respaldo en los fundamentos del dictamen, esto es, no existe estudio, análisis o diagnóstico dentro del peritaje que permitiera al experto concluir las situaciones que refirió, ya que, en base a la crítica lógica resulta inverosímil que el perito obtuviera conclusiones de una persona que omitió evaluar y estudiar en el área de psiquiatría.*

*En este orden, el perito únicamente efectuó valoraciones psicológicas para determinar el nivel de ansiedad, estrés y autoestima de la testadora, pero ninguna en relación a valorar su capacidad de entendimiento, por ende, las conclusiones que emitió en relación a que la testadora no se encontraba ubicada en sus tres esferas básicas,*

*carecen de soporte con estudio alguno, por ende, las mismas no pueden ser tomadas en cuenta.*

*Incluso el contenido de dicha documental, es contrario al **informe de autoridad** a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, del cual, se desprende que la testadora se encontraba en sus tres esferas orientada y neurológicamente integra, sin existir antecedente de enfermedad mental o remisión al área de psicología o psiquiatría, puesto que, los profesionistas médicos que atendieron a la causante en sus últimos años de vida, conocieron y trataron clínicamente a la testadora de forma directa, señalando que se encontraba mentalmente integra, por ende, sus diagnósticos tienen un valor preponderante, al haber sido elaborados por diversos médicos adscritos a una Institución de Salud pública.*

*A mayor abundamiento, la documental es contraria a los intereses de la parte actora, ya que, se anexaron las pruebas efectuadas donde la testadora tenía que leer, comprender y anotar las respuestas, por ende, se entiende que la otorgante contaba con la suficiente capacidad de entendimiento para contestar los test que le fueron practicados, mismos que leyó y*

*comprendió, por ende, se estima que la testadora si contaba con la capacidad mental y física para testificar.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tienen el alcance de evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*En relación a las siguientes documentales:*

- *Copias certificadas del expediente **156/2019** relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de [No.203] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.204] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], específicamente las siguientes constancias:*

- *Escritura pública [No.205] ELIMINADO el número 40 [40], del Protocolo del Notario Público número tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que contiene el primer testamento otorgado por*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 158 de 360

[No.206] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

○ Escritura

[No.207] ELIMINADO el número 40 [40], del Protocolo de la Notario Público número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que contiene la última disposición testamentaria otorgada por [No.208] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

*De conformidad con el numeral 404 del Código Procesal Familiar, se les resta valor y eficacia probatoria, para demostrar que la testadora se encontrara impedida mentalmente para emitir su última disposición, puesto que, las documentales únicamente se limitan a demostrar la radicación y trámite del juicio sucesorio y por ende, la legitimación procesal de las partes.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tiene por objeto evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*En relación a las siguientes documentales:*

- *Constancia de hospitalización de la Unidad médica número uno del Instituto Mexicano del Seguro Social de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.*
- *Diversas recetas médicas expedidas por la médico [No.209] ELIMINADO el nombre completo [1], de cuatro de julio, veinte de septiembre y diecisiete de octubre todas de dos mil cinco.*
- *Hoja de Urgencias de nueve de mayo de dos mil dieciséis, expedida por la Dirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.*

*De conformidad con el numeral 404 del Código Procesal Familiar, se les resta valor y eficacia probatoria, para demostrar que la testadora se encontrara impedida mentalmente para emitir su última disposición, puesto que, las documentales únicamente se limitan a demostrar que la testadora fue atendida medicamente, pero ninguna acredita que la testadora o los testigos que la asistieron se encontraran disminuidos de capacidad mental, influenciados o bajo coacción.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para*

*demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tienen el alcance de evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*Respecto las siguientes documentales:*

- *Diversos comprobantes de envió de dinero por [No.210] ELIMINADO el número 40\_ [40]*

*De conformidad con el numeral 404 del Código Procesal Familiar, se les resta valor y eficacia probatoria, para demostrar que la testadora se encontrara impedida mentalmente para emitir su última disposición, puesto que, las documentales únicamente se limitan a demostrar él envió de diversas cantidades de dinero de los Estados Unidos de América a territorio nacional, pero ninguna acredita que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*Luego entonces, el medio probatorio de análisis carece de eficacia para*



*demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tiene el alcance de evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*En lo tocante a las pruebas presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, así como instrumental de actuaciones, ofrecidas por la parte actora, medios convictivos a los cuales se les resta valor y eficacia probatoria, de conformidad con lo que establecen los preceptos 397 y 398 del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, pues dichas probanzas son consideradas como la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en concordancia además con la naturaleza de los hechos, el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en justicia el valor de las presunciones humanas, puesto que, de las pruebas rendidas no se demostró que la testadora o los testigos se encontraran impedidos mentalmente o la causante, se encontrara influenciada o bajo coacción.*

*Luego entonces, los medios probatorios de análisis carecen de eficacia para demostrar las causales de nulidad externadas por la actora contra la disposición testamentaria impugnada, ya que, no tienen el alcance de evidenciar que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*No pasan por alto las objeciones efectuadas por los demandados contra diversas documentales presentadas por la parte actora, sin embargo, al no haberseles concedido valor y eficacia probatoria a las mismas, se omite su estudio, derivado que ningún fin práctico generaría su análisis, ya que, a las documentales citadas les fue negado valor y eficacia probatoria, lo que, se pretendía a través de las objeciones opuestas.*

**e) Análisis de las causas de impugnación de la disposición testamentaria.-** *Se procederá al análisis de los motivos de nulidad contra la disposición testamentaria:*

*Respecto lo alegado en el sentido de que:*

- *Los demandados ejercieron coacción y violencia moral contra la*

*testadora para emitir el testamento, estando bajo la influencia o presión, ya que, la testadora se encontraba alterada en su salud, física, emocional y psicológicamente, por ende, los demandados acudieron a la Notaría a autonombrarse herederos, llevando a la otorgante a base de engaños, influenciando la libre voluntad de la testadora.*

- *La testadora no estaba en posibilidad de valerse por sí misma, por falta de capacidad en la vista, al tener que ser ayudada por alguien, el sentido del oído disminuido y su salud deteriorada, derivado de [No.211] ELIMINADO estado de salud [113], al grado de no coordinar sus ideas, desesperándose por todo, estando bajo tratamiento psicológico.*
- *La testadora omitió hacer manifestación alguna a la Notaría demandada de su última disposición, derivado de la disminución de su salud.*
- *No se cercioró con documento idóneo que la testadora se encontrara en pleno uso de sus facultades mentales, libre de coacción, violencia física o moral, al no existir constancia médica que avalara el estado de salud físico o mental de la testadora.*
- *Se llevó a la testadora a firmar la disposición testamentaria, sin ser consciente de la misma, mediante engaño, coacción y violencia moral.*

- *No existe manifestación de la testadora de encontrarse en uso de sus facultades mentales.*
- *Los testigos no refirieron el nombre y apellidos de la testadora, ni señalaron como les constaba que la misma se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, libre de coacción, violencia física o moral.*
- *Dos de los testigos rebasaban la tercera edad, por ende, requerían una constancia médica que avale el estado de salud físico y mental, libres de coacción, violencia física y moral.*

*En dichos motivos de nulidad la parte actora señala que la otorgante y los testigos no contaban con capacidad para testar y asistir a la testadora respectivamente, derivado de su estado de salud, por ende, la testadora no expuso su voluntad, encontrándose bajo influencia, coacción, dolo y fraude; sin embargo, de las probanzas rendidas no se acreditó que la capacidad mental de la otorgante o de los testigos se encontrara disminuida al momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora se encontrara influenciada.*

*En el caso, el testamento impugnado es de tipo **público abierto**, el que se otorga ante notario público, donde el testador expresa de modo claro y terminante su voluntad ante dicho*

*fedatario, quien redacta por escrito las cláusulas del propio testamento sujetándose estrictamente a la voluntad del designante de la disposición de sus bienes a su muerte, leyéndose con claridad esas cláusulas, exhortando al testador a leerlo por sí mismo a fin de que manifieste si está o no conforme y, si así fuere, se procederá a firmar la escritura, conforme al numeral 646 del Código Familiar, que refiere:*

**...”ARTÍCULO 646.-**  
**CARACTERÍSTICAS DEL**  
**TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**  
*Testamento público abierto es el que se otorga ante Notario y tres testigos idóneos.*

**El testador expresará de un modo claro y terminante su voluntad al Notario y a los testigos. El Notario redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador, y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán todos, el instrumento, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado...**

*Por lo tanto, la capacidad para testar y la idoneidad de los testigos se presume, derivado de que existe presunción "juris tantum" de la validez del testamento,*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 166 de 360

*donde la Fedataria hizo constar que la testadora se encontraba el día en que fue su voluntad hacer su testamento en plena capacidad legal, para celebrar ese acto y que durante el mismo, tanto la otorgante como los testigos conservaron completas sus facultades mentales y estuvieron libres de toda coacción o violencia, por ende, la incapacidad para testar y la falta de idoneidad de los testigos, debe quedar debidamente acreditada para destruir la fe pública de la Notaría pública demandada.*

*En este orden, la ley vigente al momento de la emisión de la disposición testamentaria no exigía que para el otorgamiento de un testamento público, la Notaria demandada se asistirse de médicos para juzgar de la capacidad mental de la testadora y los testigos.*

*Bajo tal orden, la Ley del Notariado del Estado de Morelos, vigente a la celebración del testamento, en relación a la capacidad de las personas, establecía lo siguiente:*

*...”Artículo 59.- Para que el Notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad legal, bastara que en ellos no observe manifestación de incapacidad*

*natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil...”*

*De lo cual, se desprende que para analizar la capacidad de las personas, bastaba que el Notario en ellos no observara manifestación de incapacidad natural y que no se tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.*

*En el caso, en el testamento impugnado la Notaria demandada, hizo constar lo siguiente:*

*...”**QUINTA.-** En este acto las testigos identifican plenamente a la testadora y declaran saber y constarles que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y libre de toda coacción o violencia física o moral...”*

*“...”*

*I.- De que las comparecientes tienen la capacidad legal para el otorgamiento del presente acto y que se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción o violencia física o moral...”*

*De lo cual, se desprende que la Notaria demandada, dio cumplimiento al artículo 59 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, vigente a la celebración del testamento, ya que, hizo constar que los otorgantes contaban con capacidad*

*legal, libres de coacción, violencia física y moral.*

*Por ello, se estima innecesario que la testadora señalará expresamente encontrarse en capacidad mental para testificar, ya que, tanto los testigos como la Fedataria, hicieron constar que la misma se encontró en plena capacidad mental, aunado a que, al momento de testificar refirió sus antecedentes personales, como se desprende de las declaraciones que señalan:*

*...” PRIMERA.- La testadora declara llamarse como ha quedado escrito, [No.212] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], ser de nacionalidad [No.213] ELIMINADO el lugar de nacimiento [35], en donde nació el día [No.214] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36], soltera por viudez, dedicada al hogar, exenta en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en [No.215] ELIMINADO el domicilio [27], ser hija de los señores [No.216] ELIMINADO el nombre completo [1] e [No.217] ELIMINADO el nombre completo [1] a la fecha finados.*

**SEGUNDA.-** *Asimismo declara la testadora que contrajo legítimas nupcias bajo el régimen sociedad conyugal con*



el señor  
[No.218] ELIMINADO el nombre completo [1], de quien enviudo y con quien procreó siete hijos que tienen por nombres  
[No.219] ELIMINADO el nombre completo [1],  
[No.220] ELIMINADO el nombre completo [1],  
[No.221] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],  
[No.222] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],  
[No.223] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],  
[No.224] ELIMINADO el nombre completo [1] y  
[No.225] ELIMINADO el nombre completo [1], todos de apellidos  
[No.226] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la fecha mayores de edad.

**TERCERA.-** Continúa declarando la testadora que en la actualidad no dependen de ella personas enfermas, inválidas, ni enfermos mentales que sean acreedores alimenticios, y que no tiene ni reconoce otros hijos sino a los mencionados...”

De lo cual, se desprende que la testadora refirió sus antecedentes tanto familiares como personales, por ende, resulta evidente que la misma se encontraba mentalmente apta para

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 170 de 360

*testificar, ya que, de lo contrario se hubiera encontrado impedida para referir dichas circunstancias.*

*Luego entonces, al no existir prueba que evidencie que la testadora se encontraba impedida mentalmente para testar o encontrarse influenciada y los testigos carecieran de idoneidad, las causas de nulidad se califican de infundadas.*

*Sirve de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan:*

*Registro digital: 215738 Instancia:  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Octava Época Materias(s): Civil Fuente:  
Semanao Judicial de la Federación.  
Tomo XII, Agosto de 1993, página 591  
Tipo: Aislada*

**TESTAMENTO PÚBLICO.  
CAPACIDAD DEL TESTADOR.**

**El estado mental de una persona es un hecho notorio que puede ser advertido por el común de las gentes, no necesariamente por un médico; de ahí que, en el otorgamiento de un testamento público, el notario no tiene la obligación de asistirse de médicos para juzgar de la capacidad mental del testador, además de que la ley no se lo exige; de entender lo**

**contrario conduciría al absurdo de que en todos los casos de otorgamiento de testamentos se requiera la opinión de un perito médico para juzgar de la capacidad del testador lo que no sería práctico ni jurídico.**

Registro digital: 250689 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Séptima Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 151-156, Sexta Parte, página 191 Tipo: Aislada

**TESTAMENTO. CONFESION FICTA. ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA INCAPACIDAD DEL TESTADOR.**

La confesión ficta del albacea de la sucesión demandada resulta insuficiente para acreditar que el autor de tal sucesión, al otorgar su testamento público abierto, no se encontraba en sano juicio, pues **para ello era menester que se hubiera ofrecido y desahogado la prueba idónea para demostrar tal extremo, como lo es la pericial, ya que en contra de tal confesión ficta y por encima de la misma está la presunción "juris tantum" a favor del notario cartulante, que debe prevalecer por tener fe pública, quien hizo constar que el testador se**

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 172 de 360

**encontraba el día en que fue su voluntad hacer su testamento en plena capacidad legal, para celebrar ese acto y que durante el mismo conservó completas sus facultades mentales y estuvo libre de toda coacción o violencia, por la manera clara y terminante en que dictó sus disposiciones.**

Registro digital: 269214 Instancia:  
Tercera Sala Sexta Época Materias(s):  
Civil Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación. Volumen CXXXIV, Cuarta  
Parte, página 58 Tipo: Aislada

**TESTAMENTO. NULIDAD DEL.  
CUANDO EL OTORGANTE PADECE  
TRASTORNO MENTAL.**

**Para concluir que existe un trastorno mental, es necesario que éste sea patente y notorio, o sea susceptible de ser conocido por cualquier persona, de manera que los actos del incapaz den la idea clara de una perturbación mental o de una carencia de facultades mentales.**

Amparo directo 7135/62. Julio Chapa Flores. 9 de agosto de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

A mayor abundamiento, las únicas presunciones de influencia o presión contraria a la libertad del testador o

*integridad del testamento, se encuentran contenidas en los numerales 510, 511, 512 y 513 del Código Familiar, que refieren:*

**...”ARTÍCULO 510.- INCAPACIDAD POR PRESUNCIÓN DE INFLUENCIA O PRESION CONTRARIA A LA LIBERTAD DEL TESTADOR O INTEGRIDAD DEL TESTAMENTO. Por presunción de influencia o presión contraria a la libertad del autor de la herencia, son incapaces de adquirir por testamento del menor, los tutores y curadores, a no ser que sean instituidos antes de ser nombrados para el cargo o después de la mayor edad de aquél, estando ya aprobadas las cuentas de la tutela.**

*La incapacidad a que se refiere el párrafo anterior no comprende a los ascendientes ni hermanos del menor, observándose en su caso lo dispuesto en la fracción IX del artículo 506 de este Código.*

**ARTÍCULO 511.- INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO DE LOS MEDICOS Y SUS FAMILIARES. Por presunción contraria a la libertad del testador, son incapaces de heredar por testamento, el médico que haya asistido a aquél durante su última enfermedad, si entonces hizo su disposición testamentaria, así como**

**el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del facultativo, a no ser que los herederos instituidos sean también herederos legítimos.**

**ARTÍCULO 512.- INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO DE LOS NOTARIOS.** *Por presunción de influencia o presión contraria a la verdad e integridad del testamento, son incapaces de heredar **el notario y los testigos que intervinieron en él.***

**ARTÍCULO 513.- INCAPACIDAD PARA HEREDAR DE LOS MINISTROS DE CULTOS.** **Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado...**

*De lo cual, se desprende que se presume influencia o presión contraria a la libertad del testador o integridad del testamento, las siguientes:*

- **Tutores y curadores: Por testamento de infante, los tutores y**

*curadores, a no ser que sean instituidos antes de ser nombrados para el cargo o después de la mayor edad de aquél, estando ya aprobadas las cuentas de la tutela.*

- **Médico y sus familiares:** *El médico que haya asistido al otorgante durante su última enfermedad, si entonces hizo su disposición testamentaria, así como el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del facultativo, a no ser que los herederos instituidos sean también herederos legítimos.*
- **Notario ante quien se celebre el testamento:** *El notario y los testigos que intervinieron en él.*
- **Ministros de culto:** *Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.*

*En el caso, ninguna de las presunciones legales de influencia o presión contraria a la libertad del testador o integridad del testamento, se actualiza, por ende, la presunción de validez del testamento debe quedar plenamente desvirtuada.*

*Luego entonces, al no existir presunción de influencia o presión contraria a la libertad de la testadora o integridad del testamento, ni encontrándose prueba que evidencie que la testadora se encontraba impedida mentalmente para testar o encontrarse influenciada y que los testigos carecieran de idoneidad, se reitera que las causas de nulidad son infundadas.*

*En otra línea, la [No.227] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] únicamente refiere como causa de nulidad del testamento la incapacidad mental del testador, pero no así, padecer otro tipo de enfermedades, por ende, los múltiples padecimientos que la parte actora señala que la causante sufrió, no pueden ser tomados en cuenta, al no existir prueba que acredite que los mismos, generaron disminución de la capacidad mental de la testadora.*

*De igual manera, se considera innecesario que los testigos refirieran textualmente el nombre de la testadora, puesto que al inicio de la disposición testamentaria otorgada se estableció el nombre de la otorgante, como se desprende de la siguiente transcripción:*

*...”LICENCIADA*

*[No.228] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Notario*



*Público número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, actuando en su Ciudad Capital, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil cinco, hago constar: Que en las oficinas de esta Notaria ubicadas en Calle Hidalgo número tres (antes siete). Colonia Centro de esta Ciudad, comparece la Señora*

*[No.229] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], asistida de las testigos instrumentales legalmente requeridas para ello, señoras [No.230] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], [No.231] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.232] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], a efecto de otorgar su **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO...***

*De lo cual, se advierte que en la disposición testamentaria se asentó el nombre de la testadora al momento en que los testigos la identificaron, puesto que, el instrumento debe leerse en su conjunto y no de forma aislada, por ello, con la existencia del nombre de la causante al inicio del acta resulta suficiente para que el testamento sea válido.*

*Respecto lo siguiente:*

- *Los demandados nunca dieron alimentos a la testadora.*

*Las mismas son **infundadas** ya que, no existe prueba contundente que evidencie que los demandados fueron omisos en proporcionar alimentos a la autora de la herencia, lo que, debía quedar plenamente demostrado en términos del numeral 310 del Código Procesal Familiar.*

*Para tal efecto, debía evidenciarse como presupuesto lógico e indispensable que los demandados tenían determinado el monto de la pensión alimenticia (judicial provisional o definitiva, o bien, convenida por las partes) pues de esta manera, tanto el deudor como el acreedor tienen la certeza jurídica del monto al cual asciende la obligación, así como los términos y condiciones para cumplirla, para que, esta autoridad se encontrara en condiciones en determinar la situación del demandado, esto es, el cumplimiento o incumplimiento de la obligación.*

*En cambio, cuando no existe determinado un monto de pensión alimenticia, es imposible resolver objetivamente si se ha cumplido total o parcialmente dicha obligación, dada la indeterminación del monto de la prestación debida.*

*En consecuencia, para referirse a un incumplimiento de la obligación alimenticia, es indispensable que previamente esté determinada la pensión respectiva, pues de otro modo, no existe parámetro para determinar el cumplimiento de la obligación; de ahí que para calificar el cumplimiento o incumplimiento de la aludida obligación sea un presupuesto lógico indispensable conocer su monto.*

*En el caso, no se ha alegado que exista una determinación del monto de las obligaciones alimentarias, ni fue acreditada dicha situación, por ende, esta autoridad se encuentra impedida para analizar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación alimentaria, ante su indeterminación.*

*Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que se cita, aplicado por identidad de razones jurídicas, donde el Alto Tribunal, analizó el mismo tópico, es decir, la sanción por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, que refiere:*

**Registro digital:** 172719 **Instancia:**  
**Primera Sala** Novena Época  
**Materias(s):** Civil Tesis: 1a./J. 13/2007  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 264 **Tipo:**  
**Jurisprudencia**

**PATRIA POTESTAD. PARA PRONUNCIARSE SOBRE SU PÉRDIDA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ES INDISPENSABLE QUE ESTÉ PREDETERMINADO EL MONTO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 444, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2004).**

*El citado artículo, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 9 de junio de 2004, sólo prevé que el incumplimiento de la obligación alimentaria por más de noventa días, sin causa justificada, ocasiona la pérdida de la patria potestad, pero no especifica si dicho incumplimiento debe ser total o si admite un cumplimiento parcial para efectos de analizar la posible pérdida del referido estado jurídico. **Al respecto, se advierte que la diferencia entre contar con una pensión determinada (judicial provisional o definitiva, o bien, convenida por las partes) y carecer de ella, estriba en que en el primer caso, el deudor alimenticio tiene la certeza jurídica del monto al cual asciende su obligación, así como los términos y condiciones para cumplirla, al tenor de lo cual resulta***

**sencillo advertir si en determinada situación el deudor está cumpliendo con su obligación, e incluso, si lo hace de manera total o parcial. En cambio, en el segundo caso es imposible resolver objetivamente si se ha cumplido total o parcialmente dicha obligación, dada la indeterminación del monto de la prestación debida.** En consecuencia, para referirse a un "incumplimiento total" o a un "cumplimiento parcial" de la obligación alimenticia, para efectos de pronunciarse sobre la pérdida de la patria potestad, en términos del artículo 444, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del 10 de junio de 2004, es indispensable que previamente esté determinada la pensión respectiva, pues de otro modo, el deudor alimenticio tendría que realizar labores de ponderación reservadas a la autoridad judicial en caso de conflicto, y ello originaría que aquél fuera juzgado hacia el pasado con base en una obligación determinada a posteriori por el juzgador; **de ahí que para calificar el cumplimiento de la aludida obligación sea un presupuesto lógico indispensable conocer su monto.**

**Contradicción de tesis 47/2006-PS.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 182 de 360

*Circuito. 10 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

**Tesis de jurisprudencia 13/2007.**

*Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete.*

*Lo anterior, ya que, en el asunto, la parte actora no es la acreedora alimentaria (otorgante del testamento), para que, la carga de la prueba recayera en los hijos procreados por esta, para demostrar el cumplimiento de la obligación alimentaria, puesto que, en dicho supuesto, la acreedora alimentaria no tendría carga de la prueba en demostrar que sus hijos incumplen la obligación alimentaria, sino correspondería a los descendientes evidenciar el cumplimiento de la misma.*

*Sin embargo, en el caso, la litis se encuentra ventilada entre hermanos de la causante, por ende, la carga de demostrar el incumplimiento corresponde a quien lo alegue, teniendo como condición necesaria y presupuesto lógico la previa determinación del monto de la obligación alimentaria a favor de su progenitora, para que esta autoridad se encuentre en condiciones de determinar*

*el cumplimiento o incumplimiento de la obligación respectiva.*

*A mayor abundamiento, de la nota médica de siete de octubre de dos mil dieciséis, existente en el informe de autoridad a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social ofrecido por la parte actora, se desprende que el familiar encargado de la causante era [No.233] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.234] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien autorizó la intubación de la otorgante y tramitó el certificado de defunción como familiar responsable, por ende, existe presunción de que, procuró a la progenitora.*

*Además del expediente clínico aludido, se advierten las recetas de veintisiete de abril de dos mil quince, veintiséis de junio, cuatro de abril de dos mil doce, uno de junio de dos mil once, veinticuatro de agosto, veintiocho de julio, treinta de junio, dieciocho de mayo, de dos mil diez, veintiséis de marzo de dos mil nueve, de las cuales, se desprende que, uno de los hijos de la testadora acudió por los medicamentos correspondientes a sus padecimientos, por ende, existe presunción de que los demandados, procuraron a la progenitora.*

Concerniente a las siguientes alegaciones:

- La accionante durante el transcurso de la vida de su progenitora con apoyo de su hermana [No.235] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se hicieron cargo de sus cuidados y atenciones, no así, los demandados, quienes omitieron apoyar moral y económicamente, bajo el argumento de que el cuidado y atenciones de la testadora correspondía a las mujeres, derivado de su género.
- La testadora manifestó a todos los hermanos, familiares y conocidos que la heredera de la casa sería [No.236] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], porque era la persona que con apoyo de su hermana [No.237] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se hicieron cargo de sus cuidados y atenciones.
- El progenitor de la accionante le pidió a la testadora que hiciera testamento dejando a su hija [No.238] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como única heredera, hecho que fue del conocimiento de todos los hijos, sin existir inconformidad.
- No les fue avisado a todos los hermanos, la voluntad de la testadora de cambiar su primera disposición



*testamentaria, la fecha y hora en que acudiría a la Notaría y las personas que la acompañarían.*

*Las mismas son **infundadas** ya que, las cuestiones morales alegadas por la actora no son de tomarse en cuenta, al ser ajenas a la controversia planteada, puesto que, la [No.239] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no sanciona dichas situaciones con la nulidad de la disposición testamentaria.*

*Aunado a que, el testamento es un acto jurídico unilateral, individual, personalísimo, libre y revocable, a través del cual, una persona con capacidad jurídica para celebrarlo manifiesta su última voluntad respecto del destino que habrán de tener sus bienes y relaciones jurídicas que no se extinguen con la muerte, y reconoce y cumple deberes; acto que, si se sujeta a las formas y requisitos establecidos en la ley, surtirá efectos una vez que fallezca su autor, conforme al artículo 500 del Código Familiar.*

*De lo anterior, se desprende que entre otros atributos del testamento, se encuentran los siguientes:*

- **Es un acto jurídico:** *En el testamento, su otorgante manifiesta expresamente su voluntad con el fin de que produzca consecuencias de*

*derecho, que tendrán vigencia una vez que fallezca.*

- **Unilateral.** *La manifestación de voluntad hecha por el testador no precisa del concurso de otra u otras voluntades para producir los efectos jurídicos que aquél desea.*

*La configuración del testamento exige sólo la voluntad de su autor, cuestión que encuentra su razón de ser en el hecho de que así se garantiza la espontaneidad de la voluntad del testador y se impide que ésta se vea influenciada por otras voluntades.*

*Luego, el único autor es el testador, pues por su acción surgen las consecuencias inherentes a dicho acto, las que recaen sobre sus bienes y afectarán a las personas designadas por aquel.*

- **Individual.** *El testamento debe provenir de un solo autor y contener la voluntad de un solo individuo, pues, conforme a lo prescrito por el legislador, "no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya en favor de un tercero.*

- **Personalísimo.** *El testamento debe ser otorgado directamente por el testador, sin que sea admisible representación alguna, ni aun tratándose de incapaces. El carácter de personalísimo estriba, entonces, en que es el testador, en persona, quien debe precisar cuál es el destino que, a su muerte, desea dar a su patrimonio y a sus relaciones jurídicas.*

*Por tanto, el testador no le puede encomendar a un tercero la celebración de su testamento, pues cuestiones como la designación de los herederos y de los bienes que a ellos deben entregarse únicamente pueden ser definidas por él.*

- **Libre.** *El testador debe manifestar su voluntad de manera libre y consciente. Debe gozar de plena libertad tanto para decidir si lo otorga o no, como para definir su contenido.*
- **Revocable.** *Si el testador cambia de parecer respecto de lo decidido y ordenado con anterioridad, tiene la libertad irrestricta de dejar sin efectos el testamento otorgado.*

*Luego entonces, tomando en consideración que el testamento es un acto que tiene las características de ser unilateral, individual, personalísimo, libre y revocable, la testadora contaba con la plena libertad de disponer su última voluntad de la manera que lo considerara sin sujetarse a alguna condición ni avisar a persona alguna.*

*De lo cual, se desprende que el sistema jurídico salvaguarda el derecho a la **libre disposición de los bienes**, que se refiere a la facultad de la persona de decidir, en forma autónoma, cuál será el destino de su patrimonio una vez que fallezca.*

*Este derecho, se llama **libre testificación**, pues a través del otorgamiento de un testamento la persona puede válidamente disponer de sus bienes, derechos y obligaciones para después de su muerte, el cual, encuentra sustento tanto en la libertad individual, como en el derecho de propiedad.*

*Así, la sucesión testamentaria encuentra su fundamento sustancial en la necesidad de garantizar al individuo el completo dominio de los propios bienes, no sólo durante la vida, sino después de la muerte, para satisfacer sentimientos de afecto, de gratitud, de caridad que no pueden y no deben tener su límite insalvable en la muerte.*

*Luego, la libertad de testar supone que nadie se encuentra en mejores condiciones para una justa distribución de sus bienes que el propio testador.*

*Atento a lo anterior, el testador tiene libertad para hacer sus disposiciones testamentarias en la forma que juzgue más conveniente, ya que, el legislador ha dejado libre a la persona para atender el deber social de disponer de sus bienes según su propia conciencia y según sus propias inclinaciones.*

*Por lo tanto, la libre testamentación es la libertad absoluta, que tiene toda persona, sin limitación alguna, para*

*disponer de sus bienes y derechos pecuniarios que no se extinguen con su muerte, a favor de la o las personas que el desee, sin consideración de parentesco o determinación de la ley.*

*Por ello, los motivos de nulidad derivan de infundados, puesto que, la otorgante no se encontraba obligada a disponer de sus bienes de alguna manera, ni avisar a persona alguna sobre su determinación, contando con libre voluntad de realizarlo de la manera que estimara conveniente, en atención al principio de la libre testificación, ya que, la facultad de testar es un acto unilateral, libre y personalísimo.*

*Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que se cita:*

*Registro digital: 178287 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: II.2o.C.492 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1570 Tipo: Aislada*

**TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO,  
NULIDAD DEL. NO CONSTITUYE  
CAUSA AUTÓNOMA DE DICHA  
NULIDAD EL HECHO DE QUE EL  
TESTADOR DESIGNE COMO ÚNICA  
Y UNIVERSAL HEREDERA A QUIEN  
APARECÍA COMO SU LEGÍTIMA  
ESPOSA, AUNQUE LUEGO SE**

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 190 de 360

**NULIFICARA EL RESPECTIVO  
MATRIMONIO (LEGISLACIÓN DEL  
ESTADO DE MÉXICO).**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1359 y 1360 del Código Civil para el Estado de México abrogado, **testamento público abierto es aquel que se otorga ante notario público, según las disposiciones de dicho ordenamiento, en tanto el testador exprese de un modo claro y terminante su voluntad ante dicho fedatario, quien redactará por escrito las cláusulas del propio testamento sujetándose estrictamente a la voluntad del designante de la disposición de sus bienes a su muerte, leyéndose con claridad esas cláusulas en voz alta, exhortando al testador a leerlo por sí mismo a fin de que manifieste si está o no conforme y, si así fuere, firmase la escritura, luego, la suscribirán el notario, los testigos y, en su caso, el intérprete, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que sea otorgado.** Asimismo, la legislación civil en cita establece **el sistema de libre testamentificación, ante lo cual, el referido testador puede disponer libremente de todos sus bienes, con la única restricción de asegurar la obligación alimentaria a su cargo,** que de no respetarse provocaría la inoficiosidad del testamento, según lo*

previsto por los numerales 1216, 1220 y 1222 del propio Código Civil abrogado. Igualmente, sólo podrá ser nulo un testamento cuando el otorgante no exprese cumplida y claramente su voluntad, o bien, cuando se hubiere otorgado bajo la influencia de amenazas contra su persona o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge o de sus parientes, según lo estatuye el numeral 1333 del código en cita. **De consiguiente, resulta indiscutible que todo testador puede designar como heredero a cualquier persona, independientemente de que lo una o no con ésta algún vínculo de naturaleza jurídica, afectiva o filial, dado que en el derecho positivo del Estado de México no se contempla la figura jurídica del heredero forzoso o necesario, sino que simplemente se alude ahí al deber de salvaguardar en el testamento a los acreedores de alimentos,** por ende, aun decretada la nulidad del matrimonio celebrado entre el testador y la persona a quien designe como heredera, tal hecho no conlleva, necesariamente, a la diversa nulidad del testamento ni a la de los actos derivados de éste, no obstante que se manifieste que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes muebles e inmuebles que le correspondan o pudieran corresponderle al momento de su fallecimiento, presentes o futuros, a

*quien en el momento del acto testamentario aparecía como su esposa, aunque después se nulificara el matrimonio relativo, ello en razón a que para la validez del testamento resulta irrelevante que el testador se encontrara o no legalmente casado con la última, puesto que, en conclusión, **la facultad de testar es un acto unilateral, libre y personalísimo**, máxime si inexistente constancia de que la decisión de instituir a la heredera obedeciere a la sola circunstancia de que la beneficiaria fuese la esposa del otorgante.*

*Por cuanto hace a que:*

- *La testadora ya no estampaba su firma o rubrica en sus asuntos públicos o privados, porque no veía, al no tener control de su mano por su alteración en el sistema nervioso.*
- *La firma contenida en el testamento no corresponde a la testadora, por ende, la firma es falsa.*

*Los mismos se califican de **infundados** por lo siguiente:*

*Debe decirse que, **no basta decir que se impugna la firma contenida en un documento, para que éste carezca de valor probatorio, sino que es necesario probar la simulación de la signatura**, debido a que en la legislación adjetiva en cuestión no se establece regla específica alguna sobre*



*la carga probatoria en la hipótesis apuntada, para saber a quién corresponde dicha carga de la prueba sobre la objeción formulada, debe atenderse a los hechos en que se funde la misma, aplicándose las reglas genéricas establecidas en el artículo 310 del Código Procesal Familiar, en cuanto a que a cada parte corresponde probar los hechos de sus pretensiones.*

*Por tanto, si la objeción de un documento se funda en la circunstancia de que los documentos impugnados fueron sometidos a alteración y falsificación, corresponde al impugnante la carga de la prueba. Dicho de otra forma, quien invoca una situación jurídica está obligado a probar los hechos fundatorios en que aquélla descansa.*

*Lo anterior tiene base en la **carga probatoria** que deben asumir las partes en el juicio, entendida a esta como “una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en el interés del propio sujeto, cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”.*

*En tales consideraciones, **las objeciones referidas por la parte***

***actora no se encuentran soportadas con medio probatorio alguno, ya que, no existen pruebas que evidencien que la firma que se encuentra contenida en el testamento impugnado sea falsa, por ende, los motivos de análisis son infundados.***

*Concerniente a que:*

- *El notario debió haber procedido en términos del artículo 648 del Código Familiar, debido a que la testadora se encontraba disminuida del oído y de vista, para que, el testamento fuera firmado por todos los participantes.*

*Dichas alegaciones se califican de **infundadas** por lo siguiente:*

*El numeral 648 del Código Familiar, establece lo siguiente:*

**...”ARTÍCULO 648.- NECESARIA COMPRENSIÓN DE TESTAMENTO POR SORDOS Y CIEGOS. El que fuere enteramente sordo, pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento, si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo lea a su nombre.**

**Cuando sea ciego el testador, se dará lectura al testamento dos veces; una por el notario, como está prescrito en el artículo 646 de este Código, y otra en**

*igual forma por uno de los testigos u otra persona que el testador designe...”*

*De lo cual, se desprende que en caso, que el otorgante de un testamento fuere enteramente sordo o ciego, deberá efectuarse el proceso establecido en el numeral anterior, para la celebración del mismo.*

*En el caso, no existen probanzas que demuestren que la testadora fuere enteramente sorda o ciega al momento de la emisión de la disposición impugnada, para que, la Notaria demandada procediera en los términos de dicho numeral, situación que le correspondía demostrar a la parte actora en términos del numeral 310 del Código Procesal Familiar.*

*Contrario a ello, en la disposición testamentaria impugnada se asentó lo siguiente:*

*...”De que habiendo leído en voz alta la presente escritura y explicado su valor y fuerza legal, la testadora y los testigos me manifestaron su conformidad con el presente testamento...”*

*De lo cual, se desprende que el Notario demandado, procedió a la lectura del testamento explicando su contenido y efectos, manifestando que el otorgante y los testigos están conformes con el mismo, por lo que, al no existir prueba que*

*desvirtué la fe pública de la Notaria, las causas de nulidad son improcedentes.*

*Respecto lo siguiente:*

- *El Notario omitió asentar el lugar año, mes, día y hora en que la testadora otorgó el testamento, al cerrar el acta.*

*Dicha alegación se califica de **infundada** por lo siguiente:*

*La*

*[No.240] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] vigente al momento de la celebración del acto jurídico, (Código Familiar y Ley del Notariado del Estado de Morelos), no se desprende que exija al Notario, asentar la fecha y lugar de celebración del testamento al inicio y conclusión del acta, como se desprende del artículo 57 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, vigente al momento del testamento, que refiere:*

*...”Artículo 57.- El Notario redactará las escrituras en castellano y observará las reglas siguientes:*

***I.- Expresará el lugar y fecha en que se extienda la escritura, su nombre y fecha en que se extiende la escritura,** su nombre, apellidos y el número de la Notaria.*

***II.- Indicara la hora en los casos en que la Ley así lo prevenga...**”*

Así como el numeral 646 del Código Familiar:

**...”ARTÍCULO 646.-**  
**CARACTERÍSTICAS DEL**  
**TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**  
*Testamento público abierto es el que se otorga ante Notario y tres testigos idóneos.*

*El testador expresará de un modo claro y terminante su voluntad al Notario y a los testigos. El Notario redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador, y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán todos, el instrumento, **asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado...**”*

*De lo cual, se advierte que en la escritura únicamente se deberá indicar lugar, fecha y hora, sin establecerse en qué momento, el Notario deberá efectuar dichas situaciones.*

*Luego entonces, al no condicionar la [No.241] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] que el Notario deba asentar el lugar, fecha y hora del acto en determinada parte del instrumento, se estima que con la simple existencia de dichos requisitos en la escritura, generan la validez del instrumento.*

*En el caso, al inicio de la disposición testamentaria otorgada se estableció, el lugar y fecha de la celebración del testamento, como se desprende de la siguiente transcripción:*

*...”LICENCIADA*

*[No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Notario Público número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, actuando en su Ciudad Capital, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil cinco, hago constar: Que en las oficinas de esta Notaria ubicadas en Calle Hidalgo número tres (antes siete). Colonia Centro de esta Ciudad, comparece la Señora*

*[No.243] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], asistida de las testigos instrumentales legalmente requeridas para ello, señoras*

*[No.244] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],*

*[No.245] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y*

*[No.246] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], a efecto de otorgar su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO...”*

*De lo cual, se advierte que en la disposición testamentaria se asentó el lugar, fecha y hora de celebración del testamento, por ende, se considera*

*innecesario que al cierre del acto se insertara de nueva cuenta la fecha, puesto que, el instrumento debe leerse en su conjunto y no de forma aislada, por ello, con la existencia de la fecha y lugar al inicio del acta resulta suficiente para que el testamento sea válido, ya que, a la conclusión solo se asienta la hora de terminación del acto, que corresponde al día de la actuación, que ya se encontraba inserto al inicio del instrumento.*

*Por ende, al no condicionar la [No.247] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] la exigencia del requisito alegado por la parte actora, se califica de **infundado**.*

*Referente a lo siguiente:*

- El testamento fue previamente elaborado a la fecha en que se presentó la testadora a firmarlo, por lo que, no puede constar de dos partes la elaboración del testamento, es decir, no puede existir una parte de preparación y otra de redacción, pues la manifestación de voluntad de la testadora debe hacerse en un solo acto, en términos del artículo 646 del Código Familiar.*
- El testamento no se redactó ante la presencia de la testadora, ya que, el mismo se encontraba impreso cuando se acudió a la Notaria y solo se firmó, por ende, los testigos no escucharon la*

*última disposición de la testadora, ni se enteraron del contenido de la misma.*

*Las mismas se califican de **infundadas**, al no existir medios probatorios que acrediten los supuestos alegados por la parte actora, situación que le correspondía demostrar en términos del numeral 310 del Código Procesal Familiar.*

*Por cuanto a las siguientes alegaciones:*

- *Los herederos tomaron posesión del haber hereditario desde antes del fallecimiento de la testadora, al conocer el contenido íntegro del testamento.*

*Las mismas son **infundadas** ya que, las cuestiones morales alegadas por la actora no son de tomarse en cuenta, al ser ajenas a la controversia planteada, puesto que, la [No.248] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no sanciona dichas situaciones con la nulidad de la disposición testamentaria.*

*En lo que respecta a que:*

- *Los herederos estuvieron presentes en el momento en que la testadora manifestó su supuesta voluntad de designarlos como herederos.*
- *[No.249] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]*



[No.250] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se encontró presente en la lectura del testamento, al haber trasladado a la otorgante a la Notaria.

Las mismas son **infundadas** ya que, la [No.251] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no sanciona dichas situaciones con la nulidad de la disposición testamentaria.

Precisándose que la [No.252] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] prohíbe que concurren, como testigos, tanto los herederos o legatarios, pero no condiciona que un familiar, heredero o legatario traslade al testador a la Notaría a efectuar su última disposición, puesto que, al momento de la redacción del testamento la Notaria como los testigos, dan fe de que el testador se encuentra libre de coacción.

Aunado a que, no existe probanza que demuestre que los demandados se encontraron presentes en el mismo lugar que la testadora, al momento en que, la otorgante emitió su última disposición.

Por ende, era necesario que existieran diversas probanzas que acreditaran que además que los demandados acompañaron a la testadora a efectuar su última disposición, esta se encontró

*bajo coacción, puesto que, el hecho de que los demandados acompañaran a la testadora a la Notaria solo genera un indicio, que resulta insuficiente para desvirtuar la validez del testamento, al ser una documental pública que su veracidad debe ser debidamente destruida.*

*Concerniente a que:*

- *Los herederos fungieron como testigos del testamento.*

*Las mismas se califican de **infundadas**, puesto que, del contenido de la disposición testamentaria otorgada, **no se desprende** que los demandados hubieran sido testigos, contrario a ello, se desprende que los testigos que asistieron a la otorgante fueron [No.253] ELIMINADO Nombre del T estigo [5], [No.254] ELIMINADO Nombre del T estigo [5] y [No.255] ELIMINADO Nombre del T estigo [5].*

*Una vez analizados los motivos de inconformidad contra la disposición testamentaria otorgada, sin que ninguno lograra destruir la fe pública de la Notaria que lo efectuó o evidenciar alguna falta de requisito para su celebración, es que la acción ejercitada deviene de **improcedente**.*

En tales consideraciones, se declara **improcedente** la acción de **NULIDAD DE TESTAMENTO** otorgado por [No.256] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], mediante la escritura [No.257] ELIMINADO el número 40 [40], del Protocolo de la Notario Público número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, debiendo subsistir y continuar surtiendo efectos.

De igual manera, se declaran improcedentes las acciones de **INCAPACIDAD PARA HEREDAR, TESTAR, DAÑOS Y PERJUICIOS**, puesto que, las mismas fueron ejercitadas en consecuencia, de la acreditación de una causa de nulidad de testamento, por lo que, al no acreditarse esta hace improcedente las accesorias.

Por tanto, se absuelve a 1) [No.258] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.259] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como único y universal heredero, así como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.260] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.261] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], y 2) Licenciada [No.262] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 204 de 360

*Titular de la Notaría Pública número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de todas y cada una de las acciones reclamadas.*

*En mérito de lo anterior, resulta ocioso entrar a realizar el análisis de las pruebas ofrecidas por los codemandados, pues es de explorado derecho que en los casos en los cuales no procede la acción, la autoridad no está obligada a entrar al análisis de las pruebas aportadas en juicio por los demandados, al omitir acreditar la parte actora la pretensión ejercitada, no resultando lo anterior violatorio de garantías, pues el análisis de las mismas de ninguna manera cambiaría el sentido del fallo.*

*Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto el criterio jurisprudencial que a continuación se cita aplicado por analogía de razón:*

*Época: Octava Época Registro: 216203  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente:  
Semana Judicial de la Federación Tomo XI, Junio de 1993 Materia(s):  
Común Tesis: Página: 295*

**PRUEBAS, FALTA DE ESTUDIO DE LAS, CUANDO NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.**

*El concepto de violación planteado por el amparista referente a que el tribunal de apelación no tomó en cuenta algunas pruebas ofrecidas por la defensa, es inoperante si las pruebas cuyo análisis se omitió carecen de influencia en cuanto al sentido del fallo, por lo que si se estudiaran esas pruebas a nada práctico conduciría pues la autoridad responsable volvería a fallar de la misma manera e igualmente en su caso el juzgador de amparo y así, debe de una vez negarse la protección federal.*

**X.- SE LEVANTA MEDIDA DE CONSERVACIÓN DE LA MATERIA LITIGIOSA.-** Una vez que quede firme la presente determinación, se ordena levantar la medida de conservación de la materia litigiosa decretada el treinta de noviembre de dos mil veinte, ya que la misma ha perdido su eficacia derivado de la emisión de la presente resolución, en consecuencia, se ordena girar atento oficio al **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, para que proceda a cancelar la notación preventiva ordenada mediante oficio 1443 de dos de diciembre de dos mil veinte.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 206 de 360

*En consecuencia se le otorga a dicha Institución, un plazo de **CINCO DÍAS**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, con el **apercibimiento legal** que en caso de desobediencia a un mandato judicial, incurrirá en responsabilidad, por lo que se hará acreedor a las medidas de apremio establecidas en la Ley en la materia, consistente en una multa equivalente a **VEINTE UMA**´s, por desacato a una determinación Judicial.*

*Quedando a cargo de la parte actora, el tramite entrega y diligenciacion del oficio antes ordenado, quien deberá cubrir los gastos que origine el mismo, para lo cual, requiérasele para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, comparezca ante éste juzgado a tramitar el citado oficio, a efecto de que lo haga llegar a su destino y cubra los gastos que genere, asimismo, requiérasele para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de la recepción de dicho oficio exhiba ante éste juzgado el respectivo acuse de recibo con el comprobante de pago respectivo, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo incurrirá en responsabilidad, por lo que se hará acreedora a las medidas de apremio establecidas en la Ley en la materia, consistente en una multa equivalente a*

**VEINTE UMA**´s, por desacato a una determinación Judicial.

Lo anterior, ya que, la parte actora gestionó la medida de conservación de la materia litigiosa y al ser contraria la resolución a sus intereses, resulta lógico que debe cubrir los gastos que se generen para el levantamiento de la misma, puesto que, la parte que solicite una providencia cautelar es responsable de los gastos que la misma genere, en términos del numeral 236 del Código Procesal Familiar, que expone:

...”**ARTÍCULO 236.-** COSTAS OCASIONADAS POR LA PROVIDENCIA. Los gastos y las costas de la providencia cautelar serán por cuenta del que la pida, quien responderá, además, de los daños y perjuicios que origine al deudor o a terceros y quedarán sujetos a lo que se determine en la sentencia que se dicte en el juicio correspondiente. El monto de los daños y perjuicios, si procediere su pago, en ningún caso será superior al veinticinco por ciento de lo reclamado...”

**XI.- GASTOS y COSTAS.-** Se declara **improcedente** el reclamo de gastos y costas ejercitado por la parte actora, por lo siguiente:

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 208 de 360

*El numeral 55 del Código Procesal Familiar, refiere:*

*...”**ARTÍCULO 55.-** CONDENA EN GASTOS Y COSTAS. En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario...”*

*De lo cual, se desprende que en los asuntos familiares, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción.*

*En el caso, el asunto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción para la condena en gastos y costas, por ende, se declara improcedente la misma. (...)”*

Argumentaciones de las que con meridiana claridad se advierte que la apelante fue **omisa** en



combatir en su escrito de inconformidad, ya que, sólo se constriñe a aducir que la resolutoria de primer grado viola el contenido del Código Civil vigente para el estado de Morelos en sus numerales 35, 38, 43, 44, 46, 53, 506 fracción VIII y 532; así como el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus arábigos 6, 7, 23, 25, 121, 118, 164, 165, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 184, 186, 187, 189, 191, 230, 231, 235, 240, 259, 260, 301, 312, 341, 397, 399, 403, 405, 410, 349 y 350 y deja de aplicar el contenido de los artículos 377 y 391 de la Ley Adjetiva Civil; que contraviene el Pacto Federal en sus numerales 14 y 16, ya que la resolución definitiva recurrida no se encuentra fundada ni motivada, en virtud de que no pondera la prueba instrumental consistente en lo actuado dentro del expediente 448/2019 acumulado al diverso juicio sucesorio testamentario número 156/2019, así como tampoco justiprecia las pruebas que obran en el sumario, contraviniendo los principios de igualdad procesal y del debido proceso; que contraviene el principio de lealtad y buena fe de la parte actora, al omitir ponderar que fue precisamente la recurrente la que presenta denuncia de la sucesión a bienes de [No.263]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] también conocida como

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 210 de 360

[No.264] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], incluso tramita los oficios dirigidos al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y al Archivo General de Notarías, éste último quién informó de la existencia de un segundo testamento cuya nulidad plantea; que la juez *a quo* no se percata de la mala fe y falsedad con la que se conduce el demandado al omitir informar que ya había iniciado el juicio sucesorio testamentario ante diversa Notaría y que incluso tomó posesión del bien raíz que forma parte de la masa hereditaria poniéndolo a la venta; que la juez de primer grado, contraviene el principio de igualdad procesal, toda vez que las pruebas que ofertó la disconforme las justiprecia en favor del demandado, a grado tal, que desde que se admitió la prueba confesional a cargo de [No.265] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Notaria Pública número Cinco, lo hizo de manera diferente a la ofertada por la inconforme, puesto que en ningún momento peticionó que fuera a través de informe que emitiera dicha Notaria, dado que no tiene el carácter de autoridad o titular de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, sino que debería comparecer personalmente y no a través de representante y menos a través de oficio,

contraviniendo el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 330 y 331, con lo que también se infringe el principio de igualdad procesal, toda vez que mientras las confesionales y declaraciones de parte a cargo de la actora y demandados [No.266] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.267] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ambos [No.268] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se ordena su desahogo en forma personal y no a través de representante legal, la de la Notaria número Cinco, lo hace a través de informe; que existe violación al principio de seguridad jurídica porque la juez natural le requiere la exhibición del interrogatorio conforme al cual debe desahogarse el informe que emita la Notaria referida, desatendiendo el numeral 330 de la Ley Adjetiva de la Materia, que permite exhibir el interrogatorio o pliego durante la audiencia e incluso formular posiciones al celebrarse la diligencia correspondiente; que la juez natural se excedió en sus facultades al conceder aspectos que no fueron peticionados por las partes, puesto que determinó que el trámite y gastos correspondiente para cancelar el registro de la

medida cautelar emitida en el sumario, correría a cargo de la inconforme; que se valora incorrectamente la prueba confesional a cargo de [No.269] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.270] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], toda vez que sin que exista algún otro medio de convicción que robustezca el dicho del demandado, atinente a que permaneció afuera al momento en el que la de *de cujus* emitió su última voluntad testadora, la juez primigenia le otorga valor probatorio y por el contrario le niega eficacia a dicho medio convictivo en aquella otra parte en la que el absolvente acepta que su progenitora y testadora se encontraba enferma, lo que -aduce la actora- si se encuentra corroborado con las recetas médicas y el dictamen psicológico, las que incluso no fueron impugnadas por la parte demandada; que la juez primigenia no valora ni en lo individual ni en su conjunto, ni confronta una con otra las pruebas que obran en el sumario, con lo que violenta la Ley Adjetiva de la Materia en sus artículos 404, 405, 105 y 106, puesto que el fallo materia de impugnación no es claro, ni congruente con las constancias que obran en el sumario, dado que no justiprecia las documentales que enumera del uno al doce (diversas notas médicas); que la

juez primaria no se percata que el testimonio emitido por [No.271] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.272] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], se trata de un testigo que si le constan los hechos por tener el parentesco de hermana tanto con la parte actora como de la parte demandada y haber sido ella quien también atendió a la autora de la sucesión, ateste del que destaca haber señalado el estado de salud en el que se encontraba la *de cujus* cuando [No.273] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.274] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] la trasladó a la Notaría, lo que se encuentra robustecido con el informe de autoridad vertido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás documentos exhibidos por la disconforme, solicitando se revoque la determinación impugnada, **pero en ningún momento debate** sobre las consideraciones torales en las que la juez primigenia sustenta el fallo materia de análisis, ya que **guardó absoluto silencio** con respecto a que si de acuerdo con el Código Procesal Familiar en su artículo 718, señala si el testamento fuere objetado en la junta por alguno de los herederos

nombrados o por algún heredero con derecho a la sucesión legítima los únicos que pueden objetar el testamento son los herederos con derecho a la sucesión legítima, si esto, ha sido reconocido por el Alto Tribunal en jurisprudencia histórica, donde determinó que para impugnar la validez de un testamento, sólo lo pueden hacer aquellas personas que por su parentesco con la autora de la sucesión, podrán obtener el reconocimiento de derechos hereditarios en la herencia de la causante, es decir, aquellas personas que pueden aspirar a obtener el reconocimiento de herederos legítimos; si con la disposición testamentaria impugnada, se acredita la legitimación procesal pasiva de [No.275] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.276] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], al haber sido designado único y universal heredero, así como haberle confiado el cargo de albacea, si dicha disposición testamentaria se encuentra en el expediente acumulado 156/2019, esto es, el primer testimonio y segundo en su orden que contiene el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de [No.277] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], el reconocimiento de la validez del testamento, la

aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó [No.278] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.279] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] como único y universal heredero y albacea, contenido en la escritura pública [No.280] ELIMINADO el número 40 [40] del Protocolo del Notario número dos y Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, si dicha documental tiene el carácter de documental pública y por ello con eficacia jurídica plena como lo dispone el Código Adjetivo de la Materia en sus artículos 341, fracción IV, 404 y 405, en relación con el Código Familiar en su numeral 423, en virtud de ser documento expedido por fedatario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, con la que se acredita que [No.281] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.282] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] sobrevivió a la causante, aceptó la herencia y el cargo de albacea, protestando su fiel y legal desempeño al mismo, personalidad que le permite defender la disposición testamentaria impugnada, en términos del numeral 795, fracción

VII del Código Familiar; y si el hecho de que [No.283] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.284] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], al haber aceptado la herencia instituida a su favor y protestar el cargo de albacea, cuenta con la facultad de defender la validez del testamento, acreditando de esta manera su legitimación procesal pasiva, sin que la apelante expresara alguna consideración que desvirtuara esas locuciones específicas con las que la juez natural emitió la determinación materia del recurso que ahora se dirime.

**Lo mismo ocurre** con respecto a la legitimación procesal pasiva de [No.285] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.286] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], la juez de primer grado señala que no se encuentra acreditada, porque carece de interés jurídico para defender la validez del testamento, ya que, ningún beneficio le reportaría, al carecer del reconocimiento de ser heredero, legatario o albacea, dado que [No.287] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.288] ELIMINADO el nombre completo del d



[No.288] ELIMINADO [3] no cuenta con un derecho que tutelar, al no haber sido reconocido como heredero, legatario o albacea de la sucesión testamentaria a bienes de

[No.289] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como

[No.290] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

en términos de lo que dispone el Código Procesal Familiar en su artículo 11, del cual se desprende que para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico; que para la defensa de la validez del testamento, debe acreditarse el interés jurídico que el accionante tenga, lo que, se traduce en que el mismo, debe ser albacea testamentario o en su caso, sucesor testamentario que aceptó la herencia (heredero o legatario), puesto que, de lo contrario carecería de interés jurídico para defender la validez de la disposición testamentaria impugnada, ya que en términos del numeral 795, fracción VII del Código Familiar se colige que el facultado para defender la validez del testamento es el albacea; que en el caso, de la disposición testamentaria impugnada se desprende que

[No.291] ELIMINADO el nombre completo del d

[3]

[No.292] ELIMINADO el nombre completo del d

[emandado\_3] fue designado como único y universal heredero, así como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.293] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.294] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]; que [No.295] ELIMINADO el nombre completo del d [emandado\_3] [No.296] ELIMINADO el nombre completo del d [emandado\_3], fue designado heredero sustituto; que la sustitución de la herencia se presenta cuando el testador nombra en lugar del heredero a una o más personas para recibir su parte alícuota de la herencia para el caso en que se cumpla con la condición establecida por el causante de la herencia, como pudiera ser la muerte del heredero, o que este no pueda o no quiera aceptar la herencia; que los sustitutos pueden ser nombrados conjunta o sucesivamente, estos recibirán la herencia con los mismos gravámenes y condiciones impuestos a los herederos, a no ser que el testador haya dispuesto otra cosa expresamente, como lo refiere el Código Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 622, 624 y 625; que en la especie, la autora de la herencia dispuso en la cláusula

segunda del testamento otorgado, que instituía como heredero sustituto a [No.297] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]  
[No.298] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], en caso que el heredero [No.299] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]  
[No.300] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] falleciera conjuntamente con la testadora o en circunstancias que fuera imposible determinar quien falleció primero; que la condición establecida por la testadora para la actualización del heredero sustituto, no aconteció, puesto que, [No.301] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]  
[No.302] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] sobrevivió a la autora de la herencia, es capaz para heredar y omitió repudiar la herencia, como se desprende del primer testimonio y segundo en su orden que contiene el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de [No.303] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], el reconocimiento de la validez del testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó [No.304] ELIMINADO el nombre completo del d

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 220 de 360

emandado\_[3]

[No.305] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado\_[3] como único y universal heredero y  
albacea, contenido en la escritura pública  
[No.306] ELIMINADO el número 40 [40] del  
Protocolo del Notario número dos y Notario Público  
del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Primera  
Demarcación Notarial del Estado de Morelos; por lo  
que al no materializarse la condición establecida  
por la *de cujus* en la cláusula segunda, para la  
actualización del heredero sustituto, no aconteció,  
por ello, el heredero suplente no tiene derecho a  
suceder, en cumplimiento a la última disposición de  
la causante de la herencia, ya que, la testadora es  
libre para establecer condiciones o términos al  
disponer de sus bienes, de conformidad con el  
numeral 533 del Código Familiar, **sin que de  
nueva cuenta la apelante debatiera sobre dicho  
tópico jurídico.**

**Dentro del mismo orden de ideas,**  
destaca que la juez primigenia para fundar y  
motivar el fallo materia de impugnación, coligió que  
el inicio de la prescripción extintiva de una acción  
conforme a la cual el plazo debe computarse a  
partir de que se llenan los presupuestos para  
ejercerla, debe entenderse que el plazo de  
prescripción de la nulidad de testamento opera a

partir de la fecha en que se encuentren reunidas las condiciones o presupuestos necesarios para el ejercicio de la acción, esto es: a) la declaratoria de validez del testamento y b) que ya se encuentre aceptado y discernido el cargo de albacea, para que esté, pueda defender el testamento y el heredero que estima que la disposición testamentaria es nula, quede en posibilidades de demandar a la sucesión a través de su albacea, quien es el legítimo representante de la sucesión; que en términos de lo que contempla el Código Familiar vigente para el estado de Morelos en sus arábigos 628 y 634, no se precisa expresamente el momento a partir del cual comienza a computarse el plazo de prescripción del derecho a reclamar la nulidad de testamento, por lo cual, debe acudir a las reglas generales sobre la prescripción; que debe tomarse en cuenta que el plazo de prescripción de la acción de nulidad de testamento corresponde a una prescripción extintiva (para liberarse de obligaciones), en virtud de que hace desaparecer la posibilidad de ejercer la acción; que para operar la prescripción negativa se requiere el silencio o la inacción durante el tiempo señalado por la ley, en este caso, del titular de la acción; que dicha institución se ha justificado en la necesidad de poner término a las situaciones de incertidumbre

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 222 de 360

en el ejercicio de los derechos y en la presunción de abandono por parte de su titular; que la inactividad, el silencio o falta de ejercicio del derecho constituye el fundamento de la prescripción extintiva por ser contraria al interés social una prolongada situación de incertidumbre jurídica; que la regla general sobre el punto de partida de la prescripción negativa, en el caso del ejercicio de una acción, se refiere al momento en que se llenan los presupuestos o las condiciones para poder ejercitarla, es decir, desde que se hace exigible su ejercicio; que para determinar desde cuándo es exigible el ejercicio de la acción de nulidad de testamento o en qué momento se reúnen las condiciones para su ejercicio, es preciso referirse al Código Familiar en sus numerales 750 y 795, fracción VIII y al Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en su artículo 718, conforme a los que se establece que la sucesión se abre en el día y hora de la muerte del autor de la herencia o declaración de presunción de muerte, al albacea le corresponde la defensa de la validez del testamento, la junta de herederos tiene por objeto entre otras cosas, dar a conocer a los herederos legítimos y testamentarios el contenido de la disposición otorgada por el causante, para que, se encuentren en condiciones de impugnar la

validez de la misma o la capacidad para heredar de los nombrados, por lo que la juez natural concluyó que la acción de nulidad de testamento puede ser intentada, hasta que exista: 1) la declaratoria de validez del testamento (sea provisional o definitiva), puesto que, hasta ese momento, el heredero correspondiente, puede impugnar la disposición testamentaria, en términos del numeral 718 del Código Procesal Familiar, en virtud de que, en ese momento se constata cual fue la última disposición testamentaria otorgada por el causante, en términos de los informes del Archivo General de Notarías e Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y 2) se designe albacea a quien le corresponde de forma exclusiva la defensa del testamento, según lo determina el artículo 795, fracción VIII del Código Familiar, para que, el heredero que estime que el testamento es nulo, se encuentre en condiciones de entablar la acción respectiva siendo así, en aplicación de la regla general sobre el inicio de la prescripción extintiva de una acción conforme a la cual el plazo debe computarse a partir de que se llenan los presupuestos para ejercerla, debe entenderse que el plazo de prescripción de la nulidad de testamento opera a partir de la fecha en que se encuentren reunidas las condiciones o presupuestos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 224 de 360

necesarios para el ejercicio de la acción, esto es: a) la declaratoria de validez del testamento y b) que ya se encuentre aceptado y discernido el cargo de albacea, para que este, pueda defender el testamento y el heredero que estima que la disposición testamentaria es nula, quede en posibilidades de demandar a la sucesión a través de su albacea, que desde la fecha en que queden reunidas esas condiciones el presunto heredero podrá ejercer la acción de nulidad de testamento, puesto que, hasta ese momento, se encuentran satisfechas las condiciones y presupuestos procesales para el ejercicio de la acción; que en el caso, la declaratoria de validez del testamento y la aceptación y discernimiento del cargo de albacea, de la sucesión a bienes de la testadora, aconteció hasta el once de noviembre de dos mil diecinueve, como se desprende del primer testimonio y segundo en su orden que contiene el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de [No.307] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], el reconocimiento de la validez del testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó [No.308] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.309] ELIMINADO el nombre completo del d



[emandado\_3] como único y universal heredero y albacea, contenido en la escritura pública [No.310] ELIMINADO el número 40 [40] del Protocolo del Notario número dos y Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, siendo evidente que no han transcurrido los diez años a que se refiere el artículo 634 del Código Familiar, para que opere la prescripción de la acción de nulidad de testamento, por ello, se declara improcedente la excepción de estudio, **lo que tampoco fue debatido por la impugnante.**

**De igual manera, se observa que la parte actora omite refutar**, sobre las razones expuestas por la juez de primer grado atinentes al desechamiento de la incidencia de tachas que planteó respecto de los testigos [No.311] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.312] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], si ello trasciende o no al sentido del fallo impugnado, señalando las razones por las que así lo considera.

**Asimismo, prescinde de desvirtuar las consideraciones** por las que la juez primaria declaró que la prueba pericial en materia de psicología a cargo de [No.313] ELIMINADO el nombre completo del d [emandado\_3] y

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 226 de 360

[No.314] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] ambos de apellidos  
[No.315] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3], no fue concluida, ya que, los puntos  
ofrecidos por los demandados y admitidos en auto  
de *cinco de octubre de dos mil veinte*, no fueron  
desahogados; que el perito designado por la parte  
actora fue omiso en desahogar los puntos  
propuestos; que dicha circunstancia no trasciende  
al resultado del fallo, ni afecta las defensas de las  
partes, derivado que el desahogo correcto de dicha  
probanza no modificaría el sentido de la resolución  
que se emite, tomando en consideración que su  
ofrecimiento tiene por objeto evidenciar las  
condiciones psicológicas de las partes, situación  
que no guarda relación con la *litis* planteada, toda  
vez que la pericial idónea para demostrar la  
capacidad mental de la testadora o de los testigos  
que la asistieron, sería en materia de psiquiatría,  
dado que, dicha materia según la real academia  
española la conceptúa como: “1. f. *Parte de la  
filosofía que trata del alma, sus facultades y  
operaciones. 2. f. Ciencia o estudio de la mente y  
de la conducta en personas o animales. 3. f.  
Manera de sentir de un individuo o de una  
colectividad.*”, mientras que la pericial en materia de  
psicología únicamente tiene por objeto determinar

la manera de sentir de las partes, pero no tiene el alcance de evidenciar que la facultad mental de la testadora o de los testigos que la asistieron se encontrara disminuida al momento de emitir el testamento impugnado, como lo regula en forma expresa el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en su artículo 518, fracción III, el cual, señala que para declarar el estado de interdicción de una persona, se pedirá la opinión de dos peritos médicos especialistas en enfermedades mentales, por ende, la propia [No.316] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] procesal, reconoce que la pericial idónea para determinar la capacidad mental de una persona es en materia de psiquiatría, **no obstante que todo ello es de vital trascendencia que lo impugnara, puesto que constituye la base fundamental de la determinación de la alzada, en virtud de que incluso constituye la causa toral por la que la juez de primer grado, estimó negar eficacia probatoria a los medios de prueba ofertados en el sumario, al no ser idóneos para acreditar la disminución de la capacidad mental de la testadora o de los testigos que comparecieron ante la Notaria respectiva y por ello, la improcedencia de la**

**pretensión de nulidad de testamento ejercida por la impugnante.**

**Dentro de la misma secuencia argumentativa este órgano colegiado tripartito advierte que la disconforme de nueva cuenta olvida refutar la diversa consideración expuesta por la juez natural, atinente a la [No.317] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] aplicable a la hipótesis planteada a su potestad jurisdiccional, en la que se dirime la acción de nulidad de testamento que tiene por objeto analizar los requisitos que deben cumplirse para la validez del testamento impugnado, por lo que, conforme al principio de irretroactividad de la ley, la juez primigenia estimó procedente aplicar la [No.318] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] vigente al momento de la celebración del testamento materia de ponderación, para analizar su validez, toda vez que los actos jurídicos se rigen por la [No.319] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] vigente al momento de su celebración, ya que, no se pueden exigir mayores requisitos para la validez a la disposición testamentaria impugnada que aquellos existentes en la [No.320] ELIMINADO el nombre completo del d**

[emandado\_3] al momento de su celebración, razón por la que resolvió la hipótesis analizada conforme al Código Familiar vigente para el estado de Morelos, al momento de la emisión de la disposición testamentaria, así como la Ley del Notariado del estado de Morelos, publicada el tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 3129, por estimar que el testamento impugnado data del veintiuno de septiembre de dos mil cinco, concluyendo que la Ley del Notariado del estado de Morelos, publicada el *treinta de agosto de dos mil dieciocho*, no puede ser tomada en consideración, toda vez que, al momento de la emisión del testamento impugnado, dicha [No.321] ELIMINADO el nombre completo del d [emandado\_3] no había sido expedida, promulgada, publicada, ni iniciado vigencia, como se desprende de los transitorios primero y segundo del decreto número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, por el que se expide la Ley del Notariado del estado de Morelos, y se deroga la Ley del Notariado del estado de Morelos, publicada en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 3129, segunda sección de tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, decreto publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5628, de

fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, **sin que**

**[No.322] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], expresará alguna argumentación que desvirtuará el tópico jurídico puntualizado, no obstante que el mismo es de naturaleza vital para impugnar el fallo reclamado, dado que constituye la base jurídica que le da sustento, puesto que el análisis que externó la juez primaria lo hizo conforme al Código Familiar vigente en el estado de Morelos al momento de emitirse el acto jurídico cuya nulidad se solicita, en sus arábigos 500, 532, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636 y 637, conforme a los cuales estableció los requisitos que debe cumplir la emisión de toda disposición testamentaria, asociándolo al Código Procesal Familiar en sus numerales 310, 341, fracción I y 405, concluyendo que el instrumento convictivo ofertado en autos no es eficaz para demostrar la nulidad del testamento materia de impugnación.**

**Lo mismo ocurre con respecto a todo el material probatorio consistente en la confesional a cargo de [No.323] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

[No.324] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3],

[No.325] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]

[No.326] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] y

[No.327] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] como Titular de la Notaría Pública  
número Cinco de la Primera Demarcación Notarial  
del estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario  
Federal; la declaración de parte a cargo de  
[No.328] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]

[No.329] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3],

[No.330] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]

[No.331] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] y

[No.332] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] como Titular de la Notaría Pública  
número Cinco de la Primera Demarcación Notarial  
del estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario  
Federal; la testimonial a cargo de  
[No.333] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y  
[No.334] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 232 de 360

[No.335] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]; el informe de autoridad a cargo del  
Instituto Mexicano del Seguro Social; la pericial en  
materia de psicología a cargo de  
[No.336] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]  
[No.337] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] y de  
[No.338] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]  
[No.339] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]; las documentales consistentes en:  
copias certificadas del expediente 156/2019 relativo  
al juicio sucesorio testamentario a bienes de  
[No.340] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
también conocida como  
[No.341] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],  
específicamente las escritura pública  
[No.342] ELIMINADO el número 40 [40], del  
Protocolo del Notario Público número Tres de la  
Primera Demarcación Notarial del estado de  
Morelos, que contiene el primer testamento  
otorgado por  
[No.343] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],  
la escritura  
[No.344] ELIMINADO el número 40 [40], del  
Protocolo de la Notario Público número Cinco de la



Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, que contiene la última disposición testamentaria otorgada por [No.345] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]; la constancia de hospitalización de la Unidad médica número uno del Instituto Mexicano del Seguro Social de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; las diversas recetas médicas expedidas por la médico [No.346] ELIMINADO el nombre completo [1]; la hoja de urgencias de nueve de mayo de dos mil dieciséis, expedida por la Dirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el diagnóstico y evaluación psicológica efectuada por el psicólogo [No.347] ELIMINADO el nombre completo [1]; los diversos comprobantes de envío de dinero por [No.348] ELIMINADO el número 40 [40]; la copia simple de la constancia de dependencia económica expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos; la Instrumental de actuaciones; y, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, que la juez natural negó eficacia probatoria por estimar que no son idóneas para evidenciar que la capacidad mental de la otorgante del testamento impugnado o, la de los testigos se encontrara disminuida al

momento de la emisión del testamento, ni que la libre voluntad de la testadora o, la de los testigos, se encontrara influenciada, sino que, **por el contrario** -advierte la resolutora primigenia- que el perito designado por la parte actora, al concluir que la testadora sufrió violencia psicológica y emocional incluida la manipulación por los demandados, de su opinión técnica no se desprende estudio que permita al experto concluir dichas situaciones, por ende, dichas conclusiones **no** pueden adquirir valor probatorio, ya que, el perito omitió analizar a la testadora para arribar a dichas situaciones, generando que el dictamen carezca de una motivación entre el análisis y sus conclusiones, puesto que, dichos señalamientos **carecen** de respaldo en los fundamentos del dictamen; que de las notas de cinco, siete, catorce y quince de julio, treinta de abril, once, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de mayo, cinco, siete y quince, de julio, todas del año dos mil dieciséis, se desprende que la testadora se encontraba en sus tres esferas orientada y neurológicamente integra; que del certificado de defunción de ocho de febrero de dos mil dieciséis, se obtiene que los padecimientos de la autora de la sucesión, fueron [No.349] ELIMINADAS las enfermedades [59] de un día, enfermedad

[No.350] ELIMINADAS las enfermedades [59] de veinte años, sin que, ningún padecimiento de los mencionados generara un antecedente de disminución de la capacidad mental de la testadora para disponer de sus bienes al momento en que efectuó el testamento impugnado, ya que, la [No.351] ELIMINADO el nombre completo del d[em]andado [3] únicamente refiere como causa de nulidad del testamento la incapacidad mental del testador, pero no así, padecer otro tipo de enfermedades como lo es, la [No.352] ELIMINADAS las enfermedades [59], la cual, no limita o disminuye la capacidad mental de la persona, no obstante que el once y doce de julio de dos mil dieciséis, la testadora tenía cuidados de paciente neurológico, sin embargo, el ocho de julio de dos mil dieciséis, la *de cujus* tuvo un déficit [No.353] ELIMINADAS las enfermedades [59] que requirió intubación, que propició su muerte por [No.354] ELIMINADAS las enfermedades [59]), disminución neurológica de la testadora que se generó por el [No.355] ELIMINADAS las enfermedades [59] hacia una parte del cerebro, lo que aconteció con posterioridad a la emisión del testamento, por ende, no puede ser considerada para proceder a su nulidad, puesto que tampoco es idónea para

evidenciar que la testadora fuera ciega o sorda, derivado que, existen numerosas notas donde los médicos señalaron que procedieron a una valoración física sosteniendo una entrevista con la otorgante, lo que, revela que escuchaba y veía, al no existir constancia que avalara lo contrario, **nada de lo cual fue controvertido por la parte actora.**

**Asimismo**, este tribunal *ad quem* observa que

[No.356] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], guarda absoluto silencio con respecto a las diversas locuciones expuestas por la juez *A quo* referentes a la improcedencia de la coacción y violencia moral -reclamada por la actora- ejercida contra la testadora para emitir el testamento, estando bajo la influencia o presión, ya que, la autora de la sucesión se encontraba alterada en su salud, física, emocional y psicológica, ejercida por los demandados que acudieron a la Notaría a autonombrarse herederos, llevando a la *decujus* a base de engaños, influenciando su libre voluntad, puesto que el órgano judicial de primer grado, expresó que conforme a lo que dispone el Código Familiar vigente para el estado de Morelos en su artículo 646, la capacidad para testar y la idoneidad de los testigos se presume, derivado de que existe

presunción "*juris tantum*" de la validez del testamento, donde la fedataria hizo constar que la testadora se encontraba el día en que fue su voluntad hacer su testamento en plena capacidad legal, para celebrar ese acto y que durante el mismo, tanto la otorgante como los testigos conservaron completas sus facultades mentales y estuvieron libres de toda coacción o violencia; que la incapacidad para testar y la falta de idoneidad de los testigos, debe quedar debidamente acreditada para destruir la fe pública de la Notaria Pública demandada; que la Ley del Notariado del estado de Morelos en su arábigo 59 vigente al momento de la emisión de la disposición testamentaria materia de ponderación, no exigía que para el otorgamiento de un testamento público, la Notaria demandada se asista de médicos para juzgar la capacidad mental de la testadora y los testigos, pues bastaba que el Notario en ellos no observara manifestación de incapacidad natural y que no se tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; y, que tampoco se actualiza ninguna de las hipótesis de presunción de influencia o coacción que prescribe el Código Familiar vigente para el estado de Morelos al momento de la emisión de la disposición testamentaria cuya nulidad se reclama, en sus preceptos 510, 511, 512 y 513, puesto que entre

los contendientes no se trata de tutores y curadores por testamento de infante, a no ser que sean instituidos antes de ser nombrados para el cargo o después de la mayor edad de aquél, estando ya aprobadas las cuentas de la tutela; de médico y sus familiares, si se trata del médico que haya asistido al otorgante durante su última enfermedad, si entonces hizo su disposición testamentaria, así como el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del facultativo, a no ser que los herederos instituidos sean también herederos legítimos; de Notario ante quien se celebre el testamento, el notario y los testigos que intervinieron en él; de Ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

**En los mismos términos la impugnante omite debatir** si en efecto resulta innecesario que los testigos refieran textualmente el nombre de la testadora, puesto que al inicio de la disposición testamentaria otorgada se estableció el nombre de la otorgante, al momento en que los testigos la identificaron, puesto que, el instrumento debe

leerse en su conjunto y no de forma aislada, por ello, con la existencia del nombre de la causante al inicio del acta resulta suficiente para que el testamento sea válido, **no obstante que tal consideración específica también sirve de fundamento al fallo reclamado.**

**Dentro del mismo orden de ideas,** se observa que la resolutora primaria para colegir con la improcedencia de la pretensión de nulidad testamentaria, justipreció que no existe prueba contundente que evidencie que los demandados fueron omisos en proporcionar alimentos a la autora de la herencia, lo que, debía quedar plenamente demostrado en términos del Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en su numeral 310, sino que, por el contrario concluyó que, de la nota médica de siete de octubre de dos mil dieciséis, existente en el informe de autoridad a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social ofrecido por la parte actora, se desprende que el familiar encargado de la causante era

[No.357] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.358] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien autorizó la intubación de la otorgante y tramitó el certificado de defunción como

familiar responsable; y, del expediente clínico, se advierten las recetas de veintisiete de abril de dos mil quince, veintiséis de junio, cuatro de abril de dos mil doce, uno de junio de dos mil once, veinticuatro de agosto, veintiocho de julio, treinta de junio, dieciocho de mayo, de dos mil diez, veintiséis de marzo de dos mil nueve, de las cuales, se obtiene que uno de los hijos de la testadora acudió por los medicamentos correspondientes a sus padecimientos, por ende, existe presunción de que los demandados, procuraron a la progenitora, **sin que de nueva cuenta la parte actora refutara** tales consideraciones conforme a las que la juez natural emite la resolución materia de esta segunda instancia.

**Con respecto a las razones por las que la juez primigenia desechó los argumentos de nulidad expuestos por la actora referentes a que** durante el transcurso de la vida de su progenitora con apoyo de su hermana [No.359] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], se hicieron cargo de sus cuidados y atenciones, no así, los demandados, quienes omitieron apoyar moral y económicamente, bajo el argumento de que el cuidado y atenciones de la testadora correspondía a las mujeres, derivado de su género; que la testadora manifestó a todos los



hermanos, familiares y conocidos que la heredera de la casa sería [No.360] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], porque era la persona que con apoyo de su hermana [No.361] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se hicieron cargo de sus cuidados y atenciones; que el progenitor de la accionante le pidió a la testadora que hiciera testamento dejando a su hija [No.362] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como única heredera, hecho que fue del conocimiento de todos los hijos, sin existir inconformidad, y que no les fue avisado a todos los hermanos, la voluntad de la testadora de cambiar su primera disposición testamentaria, la fecha y hora en que acudiría a la Notaría y las personas que la acompañarían, **la recurrente excluye todo argumento tendente a contradecir tales locuciones**, esto es, no explica si dichos aspectos en efecto son o no ajenos a la *litis*, si sólo corresponden a cuestiones morales y si la [No.363] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no sanciona dichas situaciones con la nulidad de la disposición testamentaria, considerando que el testamento es un acto que tiene las características de ser unilateral, individual,

personalísimo, libre y revocable, lo que otorga a la testadora la plena libertad de disponer su última voluntad de la manera que lo considerara sin sujetarse a alguna condición ni avisar a persona alguna.

**En lo que concierne con las razones que integran la resolución** apelada referentes a al desechamiento de la falsedad de la firma de la testadora, porque ya no estampaba su firma o rubrica en sus asuntos públicos o privados, porque no veía, al no tener control de su mano por su alteración en el sistema nervioso y porque la firma contenida en el testamento no corresponde a la autora de la sucesión, **tampoco fueron contradichas** por [No.364] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], toda vez que prescinde de externar alguna consideración que desvirtúe las consideraciones señaladas, ya que no expone locuciones tendentes a señalar con qué instrumentos de prueba se demuestra la falsedad de la firma que consta en el testamento cuya nulidad petición en su escrito inicial de demanda.

**De igual forma destaca la omisión de la impugnante** relativa a las razones por las que la juez de primera instancia declara improcedente la pretensión de nulidad de testamento ejercida por la

parte actora, relacionadas con que la autora de la sucesión se encontraba afectada de su vista y oído, al no existir medios de convicción conforme a las que se demuestre la existencia de las causales referidas y, porque el Código Familiar de la Materia en su numeral 648 vigente al momento de expresar la última voluntad testamentaria de la inconforme, regula el procedimiento para la validez de esas hipótesis legales, esto es, que si el testador fuere enteramente sordo, pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento, si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo lea a su nombre; y, cuando sea ciego el testador, se dará lectura al testamento dos veces; una por el notario, y otra en igual forma por uno de los testigos u otra persona que el testador designe, hipótesis que no quedaron demostradas para observar dicho procedimiento, no obstante lo anterior, la juez *quo* estimó que la Notario demandada, procedió a la lectura del testamento y explicó su contenido y efectos, manifestando su otorgante y testigos estar conforme con el mismo, por ello, al no existir prueba que desvirtuó la fe pública de la fedataria ante la cual se emitió, la resolutoria concluye con la improcedencia de la pretensión de nulidad del testamento referido.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 244 de 360

**Sigue la misma suerte la diversa consideración expuesta por la juez natural al señalar como infundada la diversa causa de nulidad invocada por la inconforme, relativa a que la Notaria demandada omitió asentar el lugar año, mes, día y hora en que la testadora otorgó el testamento, al cerrar el acta, y que el testamento ya estaba redactado cuando la autora de la sucesión compareció ante dicha fedataria, esto es, que la apelante no combate si en efecto conforme a la Ley del Notariado del estado de Morelos, vigente al momento de pronunciar la última voluntad testamentaria, en su artículo 57, dispone que para la validez de dicho acto jurídico debe indicarse lugar, fecha y hora, sin establecerse en qué momento, el Notario deberá efectuar dichas condiciones de legalidad, por lo que al no establecerlo, es decir, que el Notario deba asentar el lugar, fecha y hora del acto en determinada parte del instrumento, la resolutoria primaria interpreta, que con la existencia de esos requisitos en la escritura, en cualquier parte del documento respectivo, generan la validez del instrumento, como sucede en la hipótesis materia de análisis en la que, al inicio de la disposición testamentaria otorgada se estableció, el lugar y fecha de la celebración del testamento siendo innecesario que**

al cierre del acto se insertara de nueva cuenta la fecha, puesto que, el instrumento debe leerse en su conjunto y no de forma aislada, por ello, con la existencia de la fecha y lugar al inicio del acta resulta suficiente para que el testamento sea válido, ya que, a la conclusión sólo se asienta la hora de terminación del acto, que corresponde al día de la actuación, que ya se encontraba inserto al inicio del instrumento, **sin que ninguna de dichas locuciones hubiere sido controvertida por la inconforme.**

**Por cuanto a las razones que sostienen la sentencia definitiva materia de la alzada,** atinentes a que el testamento fue previamente elaborado a la fecha en que se presentó la testadora a firmarlo; que no puede constar de dos partes la elaboración del testamento, es decir, no puede existir una parte de preparación y otra de redacción, pues la manifestación de voluntad de la testadora debe hacerse en un solo acto, en términos del artículo 646 del Código Familiar; que el testamento no se redactó ante la presencia de la testadora, ya que, el mismo se encontraba impreso cuando se acudió a la Notaria y solo se firmó; que los testigos no escucharon la última disposición de la testadora, ni se enteraron del contenido de la misma; que

[No.365] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]

[No.366] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]

se encontró presente en la lectura del testamento, al haber trasladado a la otorgante a la Notaria; y, que los herederos fungieron como testigos del testamento,

[No.367] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

**soslaya debatir esas razones que dan fundamento y motivación al fallo impugnado**, en virtud de que nada dijo en relación con los datos de prueba que justifiquen los alegatos de nulidad, señalando en su caso, cuáles son esos elementos probatorios y el sentido en que demuestran las causas en las que pide la nulidad de la última disposición testamentaria; así como tampoco señala si existe

[No.368] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3]

jurídica que prohíba que concurren, como testigos, tanto los herederos o legatarios, si ello es suficiente para impedir que un familiar, heredero o legatario traslade al testador a la Notaría a efectuar su última disposición, puesto que, al momento de la redacción del testamento la Notaria como los testigos, dan fe de que el testador se encuentra libre de coacción, **nada de lo cual fue contradicho por la actora, en virtud de que**

**no expresa argumento alguno que permita inferir que la disconforme refuta esas otras consideraciones centrales del fallo materia de impugnación.**

**De igual manera,**  
**[No.369] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **incide en la misma omisión argumentativa** con respecto al levantamiento de la medida de conservación de la materia litigiosa decretada el treinta de noviembre de dos mil veinte, ya que la misma ha perdido su eficacia derivado de la emisión de la resolución que ahora se justiprecia, en la que la juez de primer grado ordena girar oficio al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, para que proceda a cancelar la anotación preventiva ordenada mediante oficio 1443 de dos de diciembre de dos mil veinte, quedando a cargo de la parte actora, el trámite, entrega y diligenciación del oficio correspondiente, quien deberá cubrir los gastos que origine el mismo, por haber sido la que pidió la medida de conservación de la materia litigiosa y al ser contraria la resolución a sus intereses, debe cubrir los gastos que se generen para el levantamiento de la misma, considerando la juez natural, que la parte que solicite una providencia cautelar, es responsable de los gastos que la

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 248 de 360

misma genere, en términos del Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en su numeral 236, **sin que de nueva cuenta tales razonamientos fueran materia de debate, ya que la impugnante sólo se limita expresar que** la juez natural se excedió en sus facultades al conceder aspectos que no fueron peticionados por las partes, puesto que determinó que el trámite y gastos correspondientes para cancelar el registro de la medida cautelar emitida en el sumario, correría a cargo de la inconforme, **empero no señala si en efecto el numeral 226 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia, permite colegir en la forma y términos en que lo hizo la juez primigenia.**

Por consiguiente, resulta indispensable que la apelante exponga una locución jurídica que acredite contundentemente el alcance probatorio y la forma en que debió trascender cada una de las probanzas en la sentencia definitiva materia de esta alzada, para el efecto de demostrar la procedencia de la acción planteada en contra de los demandados; por lo que, al **no** ocurrir así, este Tribunal de Alzada se encuentra impedido para examinar de oficio motivos de disenso **no** planteados por la recurrente en su escrito de expresión de agravios, toda vez que aun cuando



nos encontramos en un tema del derecho familiar, ello no es suficiente para suplir la deficiencia de la queja, en virtud de que no se actualiza ninguna razón para ello, por no existir entre los contendientes un menor de edad o, una persona con capacidades diferentes o, de una revisión oficiosa, resolviendo a la luz de los agravios expuestos por la parte actora como lo prescribe en forma imperativa el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en su numeral 586, fracción I.

Al respecto, sirve de sustento el criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Mayo de 1999, Novena Época, Jurisprudencia (Común), con número de registro: 194040, Pág. 931. ***“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo***

*subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.”*

Asimismo, ilustra lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, LVIII, Sexta Época, con número de registro: 266975, Tesis Aislada, Materia(s): Común, Tesis: Página: 20. **“AGRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. Si los agravios expresados son incongruentes porque no atacan los fundamentos del fallo impugnado, por su insuficiencia, en realidad se está en presencia de una falta de agravios en el punto controvertido; por lo que si en este caso, la Corte estudia los fundamentos que adujo el Juez de Distrito, suple la deficiencia del recurrente, analizando una cuestión que no le fue propuesta, contrariamente al texto legal que regula el recurso de revisión, y al principio de que el amparo en materia civil y en la administrativa, es de estricto derecho.”**

No es óbice a lo anterior el que los agravios que se hagan valer dentro de los recursos ordinarios que prevé la Ley Adjetiva de la Materia, no necesitan cumplir con formalidades rígidas y solemnes, ya que, por una parte, los diversos

preceptos de este ordenamiento que regulan los referidos medios de defensa no exigen requisitos para su formulación y, por otra, el escrito a través del cual se hagan valer éstos debe examinarse en su conjunto, por lo que será suficiente que en alguna parte de éste se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que las respectivas consideraciones le provocan, así como los motivos que generan esta afectación, para que este órgano colegiado deba analizarlos; debiendo precisarse que esta conclusión **únicamente exime a la recurrente de seguir determinado formalismo al plantear los agravios correspondientes, más no de controvertir el cúmulo de consideraciones que por su estructura lógica sustentan la resolución recurrida, o, en su caso, las circunstancias de hecho que afectan la validez de esta última**, como sucede en la hipótesis planteada ante este tribunal *Ad quem* en el que resulta **notorio y manifiesto** que la apelante **omitió refutar** la totalidad de las consideraciones y de los instrumentos probatorios en los que la juez natural fundó y motivó el fallo materia de la alzada.

Ilustra lo anterior el contenido del criterio de jurisprudencia obligatoria que se lee de la manera siguiente:

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 252 de 360

*Registro digital: 191383*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: P./J. 69/2000*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Agosto de 2000, página 5*

*Tipo: Jurisprudencia*

*“AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR EN EL ESCRITO RELATIVO, RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE CONTROVIERTEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA CAUSA DE PEDIR. Tomando en cuenta lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 2a./J. 63/98, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 323, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", esta Suprema Corte de Justicia arriba a la conclusión de que los agravios que se hagan valer dentro de los recursos que prevé la Ley de Amparo no necesitan cumplir con formalidades rígidas y solemnes, ya que, por una parte, los diversos preceptos de este ordenamiento que regulan los referidos medios de defensa no exigen requisitos para su formulación y, por otra, el escrito a través del cual se hagan valer éstos debe examinarse en su conjunto, por lo que será suficiente que en alguna parte de éste se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que las respectivas consideraciones le provocan, así como los motivos que generan esta afectación, para que el órgano revisor deba analizarlos; **debiendo precisarse que esta conclusión únicamente exige al recurrente de seguir determinado formalismo al plantear***

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 253 de 360

**los agravios correspondientes, mas no de controvertir el cúmulo de consideraciones que por su estructura lógica sustentan la resolución recurrida, o, en su caso, las circunstancias de hecho que afectan la validez de esta última.”**

*Amparo directo en revisión 912/98. Gerardo Kalifa Matta. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*

*Amparo directo en revisión 913/98. Ramona Matta Rascala. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el proyecto Genaro [No.370] ELIMINADO el nombre completo [1]*

*Góngora Pimentel. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.*

*Amparo directo en revisión 914/98. Magda Perla Cueva de Kalifa. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.*

*Amparo directo en revisión 3178/98. Jorge Spínola Flores Alatorre. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.*

*Amparo directo en revisión 314/99. Industrias Pino de Orizaba, S.A. de C.V. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número 69/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 254 de 360

No obstante, lo anterior atendiendo a los principios de claridad, congruencia y exhaustividad que rige toda determinación jurisdiccional, debe señalarse que los alegatos de inconformidad que aduce la actora, resultan **INFUNDADOS**, en virtud de que **contrario** a lo estimado por [No.371] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien sostiene que la juez *A quo* viola el contenido del Código Civil vigente para el estado de Morelos en sus numerales 35, 38, 43, 44, 46, 53, 506 fracción VIII y 532; así como el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus arábigos 6, 7, 23, 25, 121, 118, 164, 165, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 184, 186, 187, 189, 191, 230, 231, 235, 240, 259, 260, 301, 312, 341, 397, 399, 403, 405, 410, 349 y 350, así como también deja de aplicar el contenido de los artículos 377 y 391 de la Ley Adjetiva Civil; que contraviene el Pacto Federal en sus numerales 14 y 16, ya que la resolución definitiva recurrida no se encuentra fundada ni motivada, en virtud de que no pondera la prueba instrumental consistente en lo actuado dentro del expediente 448/2019 acumulado al diverso juicio sucesorio testamentario número 156/2019, así como tampoco justiprecia las pruebas que obran en el sumario, contraviniendo

los principios de igualdad procesal y del debido proceso; que la juez primigenia contraviene el principio de lealtad y buena fe de la parte actora, al omitir ponderar que fue precisamente la recurrente la que presenta denuncia de la sucesión a bienes de

[No.372] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como

[No.373] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

incluso tramita los oficios dirigidos al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y al Archivo General de Notarías, éste último quién informó de la existencia de un segundo testamento cuya nulidad plantea; que la juez *a quo* no se percata de la mala fe y falsedad con la que se conduce el demandado al omitir informar que ya había iniciado el juicio sucesorio testamentario ante diversa Notaría y que incluso tomó posesión del bien raíz que forma parte de la masa hereditaria poniéndolo a la venta; que la juez de primer grado, contraviene el principio de igualdad procesal, toda vez que las pruebas que ofertó la disconforme las justiprecia en favor del demandado, a grado tal, que desde que se admitió la prueba confesional a cargo de [No.374] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Notaria Pública número Cinco, lo hizo de manera diferente a la ofertada por la

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 256 de 360

inconforme, puesto que en ningún momento  
peticionó que fuera a través de informe que  
emitiera dicha Notaria, dado que no tiene el  
carácter de autoridad o titular de alguna  
dependencia o entidad de la administración pública  
federal, estatal o municipal, sino que debería  
comparecer personalmente y no a través de  
representante y menos a través de oficio, como  
incorrectamente lo ordenó la resolutora primaria  
contraviniendo el Código Procesal Familiar vigente  
para el estado de Morelos en sus numerales 330 y  
331, con lo que también se infringe el principio de  
igualdad procesal, toda vez que mientras las  
confesionales y declaraciones de parte a cargo de  
la actora y demandados  
[No.375] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] y  
[No.376] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3] ambos  
[No.377] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3], se ordena su desahogo en forma  
personal y no a través de representante legal, la de  
la Notaria número Cinco, lo hace a través de  
informe; que existe violación al principio de  
seguridad jurídica porque la juez natural le requiere  
la exhibición del interrogatorio conforme al cual  
debe desahogarse el informe que emita la Notaria



referida, desatendiendo el numeral 330 de la Ley Adjetiva de la Materia, que permite exhibir el interrogatorio o pliego durante la audiencia e incluso formular posiciones al celebrarse la diligencia correspondiente; que la juez natural se excedió en sus facultades al conceder aspectos que no fueron peticionados por las partes, puesto que determinó que el trámite y gastos correspondientes para cancelar el registro de la medida cautelar emitida en el sumario, correría a cargo de la inconforme; que se valora incorrectamente la prueba confesional a cargo de [No.378]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] [No.379]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], toda vez que sin que exista algún otro medio de convicción que robustezca el dicho del demandado, atinente a que permaneció afuera al momento en el que la de *de cujus* emitió su última voluntad testadora, la juez primigenia le otorga valor probatorio y por el contrario le niega eficacia a dicho medio convictivo en aquella otra parte en la que el absolvente acepta que su progenitora y testadora se encontraba enferma, lo que -aduce la actora- si se encuentra corroborado con las recetas médicas y el dictamen psicológico, las que incluso no fueron impugnadas por la parte

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 258 de 360

demandada; que la juez primigenia no valora ni en lo individual ni en su conjunto, ni confronta una con otra las pruebas que obran en el sumario, con lo que violenta la Ley Adjetiva de la Materia en sus artículos 404, 405, 105 y 106, puesto que el fallo materia de impugnación no es claro, ni congruente con las constancias que obran en el sumario, dado que no justiprecia las documentales que enumera del uno al doce (diversas notas médicas); y, que la juez primaria no se percata que el testimonio emitido por [No.380] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.381] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], se trata de un testigo que si le constan los hechos por tener el parentesco de hermana tanto con la parte actora como de la parte demandada y haber sido ella quien también atendió a la autora de la sucesión, ateste del que destaca haber señalado el estado de salud en el que se encontraba la decujus cuando [No.382] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] [No.383] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] la trasladó a la Notaría, lo que se encuentra robustecido con el informe de autoridad vertido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y

demás documentos exhibidos por la disconforme, **este órgano colegiado tripartito** -contrariamente a lo expuesto por la actora- destaca que la resolutora de primera instancia, **si ponderó todos los argumentos de los que se duele la disconforme, al emitir la sentencia definitiva materia de la alzada**, puesto que como se observa de la literalidad de la resolución reclamada -cuyo contenido ya se transcribió- **sí** precisó las causas inmediatas, las razones particulares y citó los dispositivos jurídicos que estimó aplicables, existiendo adecuación entre el hecho analizado y la hipótesis sometida a su jurisdicción; de ahí que el fallo definitivo recurrido, se encuentre debidamente fundado y motivado, siendo exhaustivo y congruente con la *litis* planteada en la que medularmente dirimió la improcedencia de la pretensión de nulidad de testamento por la ineficacia de los medios convictivos ofertados por las partes contendientes, ponderándolos uno frente a otro, tanto en lo individual, cuanto en su conjunto, explicando en forma prolija los motivos por los que negó o concedió fuerza probatoria a cada uno de los mismos y los hechos que demostraban, sin que sea óbice a ello, el que el resultado de la valoración de ese material probatorio, sea adverso a los intereses de la actora, en virtud de que lo que exige

el Pacto Federal para fundar y motivar una resolución se traduce en que las consideraciones que se externen para justipreciar los medios de convicción sean acordes al contenido de los mismos y a lo que prescribe la [No.384] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] jurídica que los regula y no -como lo pretende la impugnante- que tal estudio y análisis sea o no favorable a las peticiones de la actora; máxime que en la especie, destaca que [No.385] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2], fue omisa en ofertar las pruebas idóneas que justificaran las razones de nulidad de la disposición testamentaria relacionada, esto es, un dictamen pericial en materia psiquiátrica que explicara de manera científica la afectación mental de la testadora o, de los testigos que comparecieron a ese acto jurídico de emitir su última voluntad testamentaria o, en su caso, acreditar de manera plena las circunstancias de lugar, tiempo y modo por las que considera se infirió coacción física, moral, psicológica o cualquiera de otra especie que influyera en la voluntad de la *de cujus* o, la de los testigos que asistieron a la emisión de esa disposición testamentaria, sin que la disconforme cumpliera con tales cargas procesales fundamentales para la

demostración y procedencia de la pretensión que ejerció, como correctamente lo puntualiza la resolutoria primaria.

Dentro de la misma secuencia de ideas es oportuno señalar, que si bien es cierto compete a todas las autoridades, tomar las medidas necesarias para proteger los derechos fundamentales que asisten a todo gobernado y, que aun cuando en materia familiar, no se requiere de alguna formalidad para ejercer un derecho vinculado con la familia; también lo es, que ello es insuficiente para interpretar que cualquier reclamo vinculado -en la especie de nulidad testamentaria- pueda realizarse sin la correspondiente inconformidad a través de la cual se refuten las razones que sustentan el fallo definitivo materia de la alzada, sino que la lógica jurídica y una correcta hermenéutica jurídica enseñan que las peticiones del orden familiar deben promoverse dentro de los procedimientos familiares que para ello contempla el cuerpo de leyes correspondiente y no en cualquier otro procedimiento, que también deben expresarse las argumentaciones mínimas de agravio para identificar la causa *petendi*, puesto que en caso de no apreciarlo así y estimar que los asuntos del orden familiar pueden plantearse, promoverse y dirimirse en cualquiera de los

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 262 de 360

procedimientos que contempla la Ley Adjetiva de la Materia y sin exponer la argumentación jurídica respectiva por la parte afectada, se arribaría a conclusiones inaceptables dentro del orden constitucional, puesto que, en ese supuesto no tendría razón de ser el derecho fundamental del debido proceso en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento prevista como derecho primario para las partes contendientes en cada uno de los juicios establecidos por la ley, afectándose los principios de imparcialidad, certeza jurídica e igualdad procesal, lo que desde luego deviene inadmisibles; por todo ello, este tribunal *Ad quem* colige que la sentencia definitiva materia de la alzada se encuentra debidamente fundada y motivada, cuyas locuciones son congruentes, claras y exhaustivas con las constancias que integran el sumario.

En apoyo de lo expuesto y en lo substancial, se invoca el contenido de los siguientes criterios de jurisprudencia sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005, Novena Época, Registro: 176546, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 139/2005, Página: 162.

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS**

**RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.** *Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 264 de 360

*debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.”*



Asimismo, ilustra lo anterior el criterio emitido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, LXVI, Quinta Época, con número de registro: 354213, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 1497. **“SENTENCIAS, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACION DE VERACRUZ).De la prevención del artículo 208 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, se desprende, con toda claridad, que la sentencia que ha de citarse en el caso del precepto número 223 del mismo ordenamiento, deberá pronunciarse, naturalmente, haciendo el examen y análisis de las pruebas que se acompañaron con la demanda, lo que no implica necesariamente que esa sentencia tenga que ser de acuerdo con las pretensiones de la parte actora, sino con el resultado de las pruebas rendidas”.**

En lo que respecta con el diverso alegato de la actora atinente a que la juez primigenia contraviene el principio de lealtad y buena fe de la parte actora, al omitir ponderar que fue precisamente la recurrente la que presenta denuncia de la sucesión a bienes de [No.386] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.387] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 266 de 360

incluso tramita los oficios dirigidos al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y al Archivo General de Notarías, éste último quién informó de la existencia de un segundo testamento cuya nulidad plantea; que la juez *a quo* no se percata de la mala fe y falsedad con la que se conduce el demandado al omitir informar que ya había iniciado el juicio sucesorio testamentario ante diversa Notaría y que incluso tomó posesión del bien raíz que forma parte de la masa hereditaria poniéndolo a la venta; que la juez de primer grado, contraviene el principio de igualdad procesal, toda vez que las pruebas que ofertó la disconforme las justiprecia en favor del demandado, a grado tal, que desde que se admitió la prueba confesional a cargo de [No.388] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Notaria Pública número Cinco, lo hizo de manera diferente a la ofertada por la inconforme, puesto que en ningún momento peticionó que fuera a través de informe que emitiera dicha Notaria, dado que no tiene el carácter de autoridad o titular de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, sino que debería comparecer personalmente y no a través de representante y menos a través de oficio, como incorrectamente lo ordenó la resolutoria primaria

contraviniendo el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 330 y 331, con lo que también se infringe el principio de igualdad procesal, toda vez que mientras las confesionales y declaraciones de parte a cargo de la actora y demandados [No.389] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.390] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ambos [No.391] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se ordena su desahogo en forma personal y no a través de representante legal, la de la Notaria número Cinco, lo hace a través de informe; que existe violación al principio de seguridad jurídica porque la juez natural le requiere la exhibición del interrogatorio conforme al cual debe desahogarse el informe que emita la Notaria referida, desatendiendo el numeral 330 de la Ley Adjetiva de la Materia, que permite exhibir el interrogatorio o pliego durante la audiencia e incluso formular posiciones al celebrarse la diligencia correspondiente; y, que la juez natural se excedió en sus facultades al conceder aspectos que no fueron peticionados por las partes, puesto que determinó que el trámite y gastos correspondientes para cancelar el registro de la

medida cautelar emitida en el sumario, correría a cargo de la inconforme, resultan **INFUNDADOS**, toda vez que el hecho de que la inconforme fue la que denunció el juicio sucesorio referido, y, por ello las autoridades competentes informen sobre la existencia de un nuevo testamento, es insuficiente para estimar que la determinación impugnada contravenga el principio de igualdad procesal o el debido proceso, puesto que la conclusión a la que arriba la recurrente, no tiene el efecto de establecer la mala fe de los demandados, en virtud de que la finalidad de solicitar informe al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y al Archivo General de Notarías, éste último quién informó de la existencia de un segundo testamento cuya nulidad plantea, es precisamente conocer si existe algún dato que invalide el primer testamento o, alguna otra circunstancia que indique no se cumplieron con los requisitos de legalidad respectivos y no, presumir que por ello una de las partes se conduce con buena o mala fe.

Lo mismo ocurre con respecto a la diversa argumentación de inconformidad que expresa la actora relativa a que la resolutoria primaria contraviene el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 330 y 331, con lo que también se infringe el principio de

igualdad procesal, toda vez que mientras las confesionales y declaraciones de parte a cargo de la actora y demandados [No.392] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.393] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ambos [No.394] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se ordena su desahogo en forma personal y no a través de representante legal, la de la Notaria número Cinco, lo hace a través de informe; y existe violación al principio de seguridad jurídica porque la juez natural le requiere la exhibición del interrogatorio conforme al cual debe desahogarse el informe que emita la Notaria referida, desatendiendo el numeral 330 de la Ley Adjetiva de la Materia, que permite exhibir el interrogatorio o pliego durante la audiencia e incluso formular posiciones al celebrarse la diligencia correspondiente, tales locuciones de impugnación resultan **INFUNDADAS**, en virtud de que no son aptas para tener por demostrada la contravención a los principios de igualdad procesal y de legalidad, los aspectos que invoca [No.395] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], porque las determinaciones de la juez primigenia al ordenar la comparecencia personal y

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 270 de 360

no por conducto de apoderado o representante de la parte actora y demandados [No.396] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.397] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ambos de apellidos [No.398] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y de [No.399] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como titular de la Notaría Pública número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, vía informe, se ajusta a lo señalado por la Ley Adjetiva de la Materia en sus arábigos 330, 335, 336 y 337 en relación con el diverso numeral 341, fracción I de dicho ordenamiento legal, en virtud de que si bien es cierto los notarios no tienen el carácter de autoridades; también lo es que por concepto literal de la Ley del Notariado del estado de Morelos, define al Notario como el profesional del Derecho encargado de la **función pública** notarial, consistente en dar forma legal a la voluntad de las partes, redactar los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y los testimonios correspondientes. En su función, está comprendida la autenticación de hechos; de ahí que, aún cuando

se trate de un auxiliar de las funciones del Estado, también lo es que la función administrativa que desempeña tenga efectos en el quehacer público, lo que autoriza a que los Notarios puedan desahogar la confesional o la declaración de parte que se les solicite dentro de un procedimiento, a través de informe.

En apoyo de lo anterior en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

*Registro digital: 2019636*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: II.2o.C.9 K (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo III, página 2078*

*Tipo: Aislada*

**“NOTARIO PÚBLICO. ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO OMITE ENTREGAR LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A LA PARTE INTERESADA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL.**

*El artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo establece que son partes en el juicio de amparo, entre otras: "La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 272 de 360

formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas. Para los efectos de la propia ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción y cuyas funciones están determinadas por una [No.400] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] general.". En cuanto a la naturaleza de la autoridad se ha reconocido con ese carácter a los organismos descentralizados; una de sus categorías son la descentralización por colaboración en donde el Estado autoriza o delega a un particular el ejercicio de una actividad que originariamente le corresponde, lo que acontece con la fe pública, por lo que, desde una perspectiva organicista, el notario público es un organismo descentralizado por colaboración. Por otra parte, de la regulación integral de la Ley del Notariado, se advierte que el particular primero debe tener el carácter de aspirante a la función notarial, luego obtener el nombramiento de notario y colegiarse obligatoriamente para realizar sus funciones, además, entre otros requisitos, debe rendir protesta de ley, otorgar depósito en efectivo ante el colegio, proveerse a su costa del protocolo y sello de autorizar y su firma. Esto último es muy importante, porque la unilateralidad del acto del notario se manifiesta, precisamente, cuando coloca su sello y firma autorizando o no, con la razón de "no pasó", en las actas y escrituras correspondientes de su protocolo, y que significa la aprobación por el notario del acto o hecho jurídico pasado ante su fe, lo que es independiente de la relación de coordinación por la que los particulares solicitan su actuación, en virtud de que el autorizar o no un instrumento notarial, es un acto de supra a



*subordinación, de carácter obligatorio y sustentado en una [No.401] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] general, como la Ley del Notariado y que puede crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas en beneficio o perjuicio de los gobernados. Además, el acto impugnado es equivalente a un acto de autoridad, porque si bien el notario, en un principio es contratado por el particular para dar fe de un acto o hecho jurídico, lo cierto es que su actuación central es autorizar o no, con su sello y firma, el instrumento notarial respectivo, para lo cual no incide en la voluntad del particular, pues no obstante que el notario fue contratado, puede no autorizar la escritura o el acta correspondiente y, desde esa óptica, está actuando frente al particular en un plano de supra a subordinación, dado que este último tiene que acatar la decisión unilateral del notario, de autorizar o no el instrumento, lo que lleva a cabo con apoyo en una normativa general (Ley del Notariado y legislación aplicable al caso concreto), por sí y ante sí, sin necesidad de que alguna autoridad homologue su determinación, con un efecto de imperium, porque su decisión está investida de fe pública (que originariamente corresponde al Estado, quien se la delega) y con la consecuencia de que esa autorización de la escritura o del acta, crea, modifica o extingue situaciones jurídicas a favor o en detrimento de un particular. Estas notas distintivas se actualizan, en la especie, porque el notario autorizó la escritura y, la consecuencia jurídica era inscribirla en el Instituto de la Función Registral y entregar al comprador el testimonio correspondiente pero, si no lo hace, es una omisión equivalente a un acto de autoridad y, por ende, impugnable en el juicio de amparo.”*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 274 de 360

*Amparo en revisión 166/2018. 4 de octubre de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Noé Adonai Martínez Berman. Ponente: Juan [No.402] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] Ortega Castro. Secretario: Miguel Isaí Martínez Campuzano.*

*Nota:*

*Por ejecutoria del 11 de noviembre de 2020, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 402/2019, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.*

*Por ejecutoria del 9 de junio de 2021, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 172/2020, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.*

*Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 24/2021 del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo expediente original fue remitido para su resolución a la Primera Sala, mediante dictamen de fecha 2 de diciembre de 2021.*

*Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 320/2021 del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo expediente original fue remitido para su resolución a la Primera Sala, mediante dictamen de fecha 2 de junio de 2022.*

*Esta tesis se publicó el viernes 05 de abril de 2019 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En lo que se refiere con el diverso alegato de inconformidad que arguye la apelante en el sentido

de que la juez natural se excedió en sus facultades al conceder aspectos que no fueron peticionados por las partes, puesto que determinó que el trámite y gastos correspondientes para cancelar el registro de la medida cautelar emitida en el sumario, correría a cargo de la inconforme, resulta **INFUNDADO**, toda vez que tal determinación señalada por la juez primigenia constituye una consecuencia legal de lo que sobre dicho tópico establece el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en su numeral 236, que literalmente dispone:

**"ARTÍCULO 236.- COSTAS OCASIONADAS POR LA PROVIDENCIA. Los gastos y las costas de la providencia cautelar serán por cuenta del que la pida, quien responderá, además, de los daños y perjuicios que origine al deudor o a terceros y quedarán sujetos a lo que se determine en la sentencia que se dicte en el juicio correspondiente. El monto de los daños y perjuicios, si procediere su pago, en ningún caso será superior al veinticinco por ciento de lo reclamado..."**

De ahí que si se encuentra plenamente demostrado que fue la parte actora la que peticionó se adoptará la medida cautelar que obra en el

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 276 de 360

sumario, es inexorable colegir que los gastos y costas que implique su levantamiento corren a su cargo, puesto que así en forma expresa e imperativa lo dispone el Ordenamiento Adjetivo de la Materia en el artículo indicado.

Por consiguiente, al resultar **INSUFICIENTES** en un aspecto e **INFUNDADAS** en otro, las locuciones de disconformidad emitidas por la actora, y no advertir causa para suplir la deficiencia de la queja en su favor, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en los autos del **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO NÚMERO 448/2019-2, ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES** DE

[No.403] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.404] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], promovido por [No.405] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.406] ELIMINADO el nombre completo del

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 277 de 360

[demandado\_ [3]] y  
[No.407] ELIMINADO el nombre completo del  
[demandado\_ [3]] ambos de apellidos  
[No.408] ELIMINADO el nombre completo del  
[demandado\_ [3]] y de  
[No.409] ELIMINADO el nombre completo del  
[demandado\_ [3]] como titular de la Notaría Pública  
número Cinco de la Primera Demarcación Notarial  
del estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario  
Federal.

Dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 55<sup>16</sup>, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, a ninguna de las partes.

Por lo expuesto, y con apoyo en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 17; el Código

---

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** *En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.*

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 278 de 360

Familiar vigente para el estado de Morelos en la época de emisión del testamento cuya nulidad se peticiona en sus numerales 328, 423, 500, 532, 530, 622, 624, 625, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 646, 750 y 795, fracción VIII; la Ley del Notariado vigente en el estado de Morelos en el momento de la emisión de la última voluntad de la *de cujus* en sus preceptos 57 y 59; y, el Código Procesal Familiar vigente para el estado en sus arábigos 11, 40, 174, 191, 236, 310, 341, fracción I, 363, 378, 386, 396, 397, 398, 404, 405, 490, 518, fracción I, 569, 570, 572, fracción I, 574, fracción I, 586, fracción I, 718 y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en los autos del **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO NÚMERO 448/2019-2, ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES** DE

**[No.410] ELIMINADO Nombre del de cujus [1**

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 279 de 360

[9] también conocida como  
[No.411] ELIMINADO Nombre del de cujus [1  
9], promovido por  
[No.412] ELIMINADO el nombre completo del  
actor [2], en contra de  
[No.413] ELIMINADO el nombre completo del  
demandado [3] y  
[No.414] ELIMINADO el nombre completo del  
demandado [3] ambos de apellidos  
[No.415] ELIMINADO el nombre completo del  
demandado [3] y de  
[No.416] ELIMINADO el nombre completo del  
demandado [3] como titular de la Notaría Pública  
número Cinco de la Primera Demarcación Notarial  
del estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario  
Federal.

**SEGUNDO.** Dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 55, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, a ninguna de las partes.

**TERCERO.** Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 280 de 360

el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente y, cúmplase.

**A S I** por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN  
QUE SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 827/2022-18.  
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.417] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.418] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].  
JEEF/AHC



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 281 de 360

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 282 de 360

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 283 de 360

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 284 de 360

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 285 de 360

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 286 de 360

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 287 de 360

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 288 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 289 de 360

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 290 de 360

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 291 de 360

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 292 de 360

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 293 de 360

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 294 de 360

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 295 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 296 de 360

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 297 de 360

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 298 de 360

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 299 de 360

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 300 de 360

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 301 de 360

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 302 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 303 de 360

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 304 de 360

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 305 de 360

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 306 de 360

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 307 de 360

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 308 de 360

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 309 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 310 de 360

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 311 de 360

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 312 de 360

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 313 de 360

No.170 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 314 de 360

16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 315 de 360

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 316 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 317 de 360

No.191 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 2 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 318 de 360

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 3 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 2 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 319 de 360

Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.206 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 320 de 360

No.207 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211 ELIMINADO\_estado\_de\_salud en 3 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 321 de 360

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213 ELIMINADO\_el\_lugar\_de\_nacimiento en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 322 de 360

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 323 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.224 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.225 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.226 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.227 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 324 de 360

No.228 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.229 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.230 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.231 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.232 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.233 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 325 de 360

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.234 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.235 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.236 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.237 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 326 de 360

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.240 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.241 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.242 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.243 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 327 de 360

No.244 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.245 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.246 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.247 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.248 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.249 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 328 de 360

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.250 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.251 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.252 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 329 de 360

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.257 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.259 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 330 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.260 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.261 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.262 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.263 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.264 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 331 de 360

No.265 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.266 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.267 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.268 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.269 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.270 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 332 de 360

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.271 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.272 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.273 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.274 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.275 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 333 de 360

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.276 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.277 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.278 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.279 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.280 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 334 de 360

No.281 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.282 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.283 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.284 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.285 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.286 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 335 de 360

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.287 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.288 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.289 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.290 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.291 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 336 de 360

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.292 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.293 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.294 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.295 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.296 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 337 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.297 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.298 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.299 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.300 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.301 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 338 de 360

No.302 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.303 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.304 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.305 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.306 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.307 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 339 de 360

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.308 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.309 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.310 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.311 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.312 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 340 de 360

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.313 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.314 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.315 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.316 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.317 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 341 de 360

No.318 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.319 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.320 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.321 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.322 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.323 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 342 de 360

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.324 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.325 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.326 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.327 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.328 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 343 de 360

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.329 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.330 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.331 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.332 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.333 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 344 de 360

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.334 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos  
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley  
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.335 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos  
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley  
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.336 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos  
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley  
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.337 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos  
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley  
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.338 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos  
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley  
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 345 de 360

No.339 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.340 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.341 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.342 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.343 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.344 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 346 de 360

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.345 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.346 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.347 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.348 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.349 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 347 de 360

Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.350 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 2 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.351 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.352 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.353 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.354 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 3 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 348 de 360

No.355 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.356 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.357 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.358 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.359 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.360 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 349 de 360

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.361 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.362 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.363 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.364 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.365 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 350 de 360

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.366 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.367 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.368 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.369 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.370 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 351 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.371 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.372 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.373 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.374 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.375 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 352 de 360

No.376 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.377 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.378 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.379 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.380 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.381 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 353 de 360

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.382 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.383 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.384 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.385 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.386 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 354 de 360

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.387 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.388 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.389 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.390 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.391 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 355 de 360

No.392 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.393 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.394 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.395 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.396 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.397 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 356 de 360

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.398 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.399 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.400 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.401 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.402 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 357 de 360

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.403 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.404 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.405 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.406 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.407 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 358 de 360

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.408 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.409 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.410 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.411 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.412 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 359 de 360

No.413 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.414 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.415 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.416 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.417 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.418 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

TOCA CIVIL: 827/2022-18  
EXPEDIENTE: 448/2019-2  
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO  
ACUMULADO AL DIVERSO EXPEDIENTE  
NÚMERO 156/2019-2 RELATIVO AL JUICIO  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.419] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
TAMBIÉN CONOCIDA COMO  
[No.420] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA DEFINITIVA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 360 de 360

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.419 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.420 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.